



Congreso Nacional del Medio Ambiente
Cumbre del Desarrollo Sostenible

GRUPO DE TRABAJO

GT-IPPC

Análisis y perspectivas de la IPPC

Documento Final

GRUPO DE TRABAJO IPPC
“ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA DIRECTIVA IPPC”
ÍNDICE

00.- ENTIDADES QUE HAN ELABORADO LOS DISTINTOS APARTADOS DEL DOCUMENTO.....	5
01.- CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO.....	10
02.- PROPÓSITO DEL GRUPO DE TRABAJO.....	14
03.- ADECUACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY IPPC EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	17
03.01.- EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES IPPC EN CATALUÑA.....	17
03.02.-ADECUACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY IPPC EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.....	21
04.- REVISIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC.....	22
04.01.- LÍNEAS MAESTRAS DE LA FUTURA IPPC.....	22
04.02.- RESUMEN DE POSICIÓN DE LA CEOE.....	29
05.- ANÁLISIS DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES (AAI) EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	35
06.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA TRAMITACIÓN DE LAS AAI.....	55
07.- EL PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	82
08.- LA UTILIZACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD).....	96
09.- LA EXPERIENCIA DEL REGISTRO EPER Y EL NUEVO REGISTRO PRTR...	108
10.- EXPERIENCIAS DE LOS SECTORES AFECTADOS.....	123
10.01.- EXPERIENCIA DE ENDESA EN LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE SUS INSTALACIONES.....	123
10.02.- EXPERIENCIA DEL SECTOR GANADERO.....	124
10.03.- POSICIÓN DE CEOE SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC: EXPERIENCIA DE LOS SECTORES AFECTADOS.....	131
11.- ASPECTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES.....	132
12.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA.....	144
13.- BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA.....	147

**GRUPO DE TRABAJO GT-IPPC
“ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS DE LA DIRECTIVA IPPC”**

ENTIDADES QUE HAN ELABORADO LOS DISTINTOS APARTADOS DEL DOCUMENTO

00.- COMPONENTES DEL GRUPO DE TRABAJO	IIE
01.- CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO	Colegio Oficial Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental
02.- PROPÓSITO DEL GRUPO DE TRABAJO	IIE
03.- ADECUACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY PCIC EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
03.01.- EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES IPPC EN CATALUÑA	Generalitat de Catalunya
03.02.-ADECUACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY IPPC EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	Junta de Extremadura
04.- REVISIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC	
04.01.- LINEAS MAESTRAS DE LA FUTURA IPPC	INERCO
04.02.- RESUMEN DE POSICIÓN DE LA CEOE	CEOE
05.- ANÁLISIS DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES (AAI) EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS	IAT
06.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA TRAMITACIÓN DE LAS AAI	INERCO
07.- EL PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN	AENOR
08.- LA UTILIZACIÓN DE LAS MTD	
09.- LA EXPERIENCIA DEL REGISTRO EPER Y EL NUEVO REGISTRO PRTR	CONSULNIMA
10.- EXPERIENCIAS DE LOS SECTORES AFECTADOS	
10.01.- EXPERIENCIA DE ENDESA EN LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE SUS INSTALACIONES	ENDESA
10.02.- EXPERIENCIA DEL SECTOR GANADERO	TRAGSEGA
10.03.- POSICIÓN DE CEOE SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC: EXPERIENCIA DE LOS SECTORES AFECTADOS	CEOE
11.- ASPECTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES	CCOO y UGT

12.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA
13.- BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA

INFIDE
IIE

00.- COMPONENTES DEL GRUPO DE TRABAJO

PARTICIPANTES

Relatores

1.Nombre y apellidosGonzalo del Castillo
Institución Asociación Española de Operadores
..... de Productos Petrolíferos (AOP)

2. Nombre y apellidos Carmen Canales Canales
Institución MIMARyM

3. Nombre y apellidos Miguel Ángel Rivas Zapata
Institución IAT

Colaboradores Técnicos

Nombre y apellidos José Luis Alperi Jove
Institución INFIDE

Nombre y apellidos Ana Bernal Melchor
Institución Junta de Castilla y León

Nombre y apellidos Alba Cabañas Varales
Institución Foment del Treball Nacional

Nombre y apellidos Mónica Calonge Viadero
Institución UGT

Nombre y apellidos Xavier Carbonell Sánchez
Institución Departament de Medi Ambient i Habitatge

Nombre y apellidos Laura Castrillo Núñez
Institución FEIQUE

Nombre y apellidos Antonio Copado Ceballos
Institución INERCO

Nombre y apellidos Iván Chico de la Felicidad
Institución Unión Fenosa Generación

Nombre y apellidos Beatriz Eslava Carboneras
Institución Cofederación Empresarial Valenciana

Nombre y apellidos David Corregidor
Institución ENDESA

Nombre y apellidos María Teresa Esteban Bolea
Institución COIIM

Nombre y apellidos Luis Fernando Fernández Cachero
Institución Gobierno del Principado de Asturias

Nombre y apellidos José Luis Fernández Vega
Institución INFIDE

Nombre y apellidos Antonio Ferrer Márquez
Institución CCOO

Nombre y apellidos Jaime Fontanals
Institución AENOR

Nombre y apellidos Alejandro del Fresno Ortúzar
Institución HISPALYT

Nombre y apellidos Iria García González
Institución FEIQUE

Nombre y apellidos Dionisio García Muñoz
Institución COIIM

Nombre y apellidos Manuel Luis García Cañaverall
Institución IAT

Nombre y apellidos Alicia García-Ramos Alonso
Institución Gobierno de Canarias

Nombre y apellidos José Luis Gayo
Institución MIMARyM

Nombre y apellidos Mariona Gibert Casamada
Institución Departament de Medi Ambient i Habitatge

Nombre y apellidos Sergi Gilabert Sire
Institución Departament de Medi Ambient i Habitatge

Nombre y apellidos Germán Giner Santonja
Institución Consejería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo
..... y Vivienda de Valencia

Nombre y apellidos Julio Granja Devós
Institución Colegio Ingenieros Industriales Andalucía Occidental

Nombre y apellidos Juan Antonio Gros Ester
Institución Tecnomia

Nombre y apellidos Carola Hermoso
Institución UNESID

Nombre y apellidos Abraham de la Iglesia Cotillo
Institución TRAGSEGA

Nombre y apellidos José Luis Lobato Puente
Institución Gobierno del Principado de Asturias

Nombre y apellidos Carla Marín Rodríguez
Institución CEOE

Nombre y apellidos Borja Martín Zorita
Institución CESSA

Nombre y apellidos Cecilia Maya Salguero
Institución Junta de Extremadura

Nombre y apellidos Rogelio Mesa Pérez
Institución ENDESA

Nombre y apellidos Enrique Muñoz Manero
Institución GEOCISA

Nombre y apellidos Begoña Nava
Institución MIMAMRyM

Nombre y apellidos Joaquín Niclós Ferragut
Institución Consejería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo
..... y Vivienda de Valencia

Nombre y apellidos Xavier Nicolau Tarrats
Institución Generalitat de Catalunya

Nombre y apellidos Santiago Oliver Sanjuan
Institución UNESID

Nombre y apellidos Luis Palomino
Institución ASEGRE

Nombre y apellidos Jesús Pérez Gómez
Institución CCOO

Nombre y apellidos Elena del Río Peris
Institución Cofederación Empresarial Valenciana

Nombre y apellidos Miguel Ángel Rivas Zapata
Institución IAT

Nombre y apellidos Carlos Alberto Romero Batallán
Institución Colegio Oficial de Químicos

Nombre y apellidosJosé Magro González
Institución.....AENOR

Nombre y apellidos Carla Marín Rodríguez
Institución..... CEOE

Nombre y apellidosMaría Eugenia Sábada Etayo
Institución..... LASEME

Nombre y apellidosBenjamín Sánchez Gimeno
Institución..... CIEMAT

Nombre y apellidos Víctor Sastre Álvarez
Institución.....HISPALYT

Nombre y apellidosAntonio Luis del Saz Ruiz
Institución..... COAMB

Nombre y apellidosSonia Silva Segovia
Institución.....OFICEMEN

Nombre y apellidos Isabel Tomé Esteban
Institución..... Grupo Ferrovial

Nombre y apellidos Esther Valdivia Loizaga
Institución..... INERCO

Nombre y apellidos Víctor Luis Vázquez Calvo
Institución..... IAT

Nombre y apellidosIñigo de Vicente Mingarro
Institución.....CONSULNIMA

Coordinador

Nombre y Apellidos: Salvador Gracia Navarro
Institución..... Instituto de la Ingeniería de España

01.- CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

Entre 2005 y 2007, la Comisión Europea ha recogido datos sobre la aplicación de la IPPC, que ha tenido como resultado una Propuesta de Directiva Refundida (fecha 21/12/2007), que pretende responder a:

- Aplicación insuficiente y variable de MTD's
- Falta de coherencia y alta carga administrativa
- Ámbito de aplicación insuficiente
- Existencia de limitaciones en el control de la aplicación y las mejoras medioambientales

La Propuesta, aún pendiente de discusión con los Estados, refunde 7 directivas previas, intenta mejorar los puntos débiles anteriores, e introduce conceptos nuevos.

En el caso de España, ya se ha apuntado desde, el MMAMMR que el caballo de batalla en la citada discusión será el principio de flexibilidad.

Por otra parte, desde diversos sectores empresariales se piensa que no es el mejor momento para llevar a cabo tal revisión por, entre otros argumentos, no poder sacar conclusiones suficientes al no estar la anterior Directiva total y homogéneamente implementada.

En concreto, y entrando en detalle, los puntos de debate son:

- 3.1) No debería concederse a los BREF's un papel vinculante. Además, se insiste que en su elaboración debería seguir siendo compartida, en un proceso participativo.
- 3.2) Debería otorgarse un periodo transitorio que permitiera "ensayar" MTD's nuevas más eficaces que las disponibles.
- 3.3) Sigue resultando importante la carga administrativa impuesta. Deberían revisarse algunos requisitos que se presumen innecesarios sobre la monitorización e información.
- 3.4) No parece viable introducir la posibilidad, dentro del marco de la IPPC, de un comercio de emisiones de NO_x y SO₂.
- 3.5) Los valores límites no deberían establecerse exclusivamente en función de los valores asociados al uso de las MTD's
- 3.6) Los plazos de adopción de los BREF's no deberían limitarse a 4 años, pues su inversión puede no ser viable en ese periodo de tiempo.

- 3.7) Los nuevos requerimientos sobre protección de suelos y aguas subterráneas deberían ser fijados conjuntamente entre Administraciones e Industrias, con el fin de asegurar que se tienen en cuenta las condiciones locales.

En el Grupo de Trabajos se han manejado diversos estudios disponibles sobre la concesión de AAI, sus contenidos, y el grado de desarrollo legislativo en las CC.AA. De estos estudios (en particular de uno llevado a cabo por el Instituto Andaluz de Tecnología) se desprende que aún no ha sido resuelto el problema de la disparidad del nº de AAI concedidas por epígrafes y por Comunidades, y la disparidad en el desarrollo es legislativo, en general.

Asimismo, en estos estudios se aprecia que en lo que se refiere a la posible actuación de las ECMCA's, parece apreciarse una tendencia en algunas Administraciones en delegar algunas de las funciones que venían prestando con recursos propios en instituciones de alto nivel de especialización y preparación técnicas de forma análoga a lo que lleva a cabo con, por ejemplo, los Organismos de Control. De hecho los distintos decretos de las CC.AA que han ido desarrollando las respectivas Leyes, abren la puerta a esa posibilidad.

En ese sentido, merece destacarse el esfuerzo llevado a cabo por las Administraciones Pública en el desarrollo y aplicación de la Ley.

Concretamente en el caso de algunas Comunidades Autónomas (p.e. Junta de Andalucía, Generalitat de Cataluña, etc...) se han desarrollado mecanismos completos de control y seguimiento, incorporando auditorías previas que han permitido un mayor conocimiento de las industrias y sectores afectados, y con ello la aplicación de condicionados en las AAI más ajustados a sus circunstancias.

Estos mecanismos se han visto acompañados de un mayor esfuerzo en materia de información al público y transparencia.

Los principales obstáculos, no obstante, que han encontrado son:

- Escasez de medios y capacidades frente al volumen y complejidad de los trabajos.
- Financiación de las actuaciones puestas en marcha.
- Aparente “desintonía” con la D.G. de la Unión Europea, que en algunos temas parece ir por libre sin atender demasiado las observaciones que se le realizan desde las experiencias obtenidas.

De igual manera, se ha constatado que para los aspectos ambientales “tradicionales”, se ha extendido el empleo de MTD primarias y

secundarias, mientras que para los “no tradicionales” se ha limitado el uso a MTD primarias. Se incide en que el enfoque de la Directiva debería fomentar la investigación y desarrollo de MTD más avanzadas, pero siempre que los plazos de implantación sean razonables.

Y en cuanto a la duración de los trámites, los sectores afectados vienen a señalar una media de unos 18 meses, si bien esto es variable de un sector a otro. Debería agilizarse el proceso, y especialmente en el caso de las modificaciones sustanciales, pues sino ello podría dar lugar a una ralentización de las inversiones.

Asimismo es preciso indicar que desde el CONAMA 8 a éste, también se han producido cambios en lo que se refiere al registro de emisiones. En concreto, acerca de la transición del antiguo registro EPER hacia el nuevo registro europeo E-PRTR, se puede afirmar lo siguiente:

- Momento de transición. 2007 es el primer año de referencia del nuevo E-PRTR.
- En España, el EPER ha estado vigente hasta 2006. Sus resultados se han publicado en 2008. Los datos de emisiones de 2007 ya han sido conformes al nuevo E-PRTR.
- La cantidad de instalaciones registradas según el antiguo EPER es de unos 5.400. Con el nuevo registro, este nº posiblemente va a aumentar, pues el E-PRTR afecta a más entidades y complejos (R.D. 508/2007).
- Resulta destacable la plataforma informática dispuesta por el MMAMRM, tanto por su accesibilidad como por su presentación hasta el punto que parece ser la referencia para estudios que se están llevando desde el extranjero.

Por último, respecto a la experiencia obtenida en el período de implantación ocurrido hasta la fecha, los puntos de mejora detectadas son:

- 10.1) Se hace preciso una mayor flexibilidad en el caso de los BREF como elemento de referencia, compatibilizándolo con estudios técnicos específicos que tengan en cuenta las particularidades locales, si es el caso.
- 10.2) Se deberá avanzar en la homogeneización de los criterios que utilizan las CC.AA, con objeto de que la complejidad del proceso, la duración del mismo y los costes asociados no dependen de la C.A. en la que se encuentre. Idéntico planteamiento respecto a las tasas, dispares de una C.A. a otra.
- 10.3) Respecto a los parámetros límites establecidos para el ruido,

debe tenerse en cuenta no sólo la emisión sonora, sino también las condiciones reales de ubicación y la capacidad de absorción del medio.

- 10.4) Respecto a la gestión de residuos debería fomentarse las actuaciones que persigan su minimización y el aprovechamiento de los subproductos (Directiva Marco de Residuos).
- 10.5) De cara al proceso informativo, se recomienda hacer especial énfasis en el seguimiento de la implantación, con la finalidad de difundir luego el esfuerzo conjunto de los sectores afectados y de las Administraciones.
- 10.6) Resulta absolutamente necesario fomentar los procedimientos participativos, tanto de los trabajadores en la adopción de la MTD, como de la Sociedad, en el proceso de concesión de la AAI. En este último caso, la acumulación de expedientes ha podido influir negativamente en la participación pública.
- 10.7) Se resalta de forma clara la insuficiente dotación de recursos materiales y humanos de las Administraciones para atender el complejo procedimiento técnico y jurídico que conlleva la IPPC.
- 10.8) Resulta necesario ser exigente con la calidad de los documentos técnicos presentados, pues en algunos casos sus carencias pueden dar lugar de un lado a la falta de rigor técnico, y de otro, a alargar los plazos al tener que solicitar información complementaria.
- 10.9) La carencia de una metodología generalizada para la determinación de los VLE ha ido en detrimento de que en algunos casos, estos no hayan ido de la mano de las MTD, aplicándose en algunos casos los límites estrictamente legales sin atender otros condicionantes específicos.

Respecto a la información pública en el proceso IPPC se puede concluir:

La información pública disponible sobre el proceso IPPC, así como la forma y el momento en la que está ha sido difundida, han sido deficientes. Es necesario que las Administraciones Públicas desarrollen adecuados instrumentos para proporcionar esta información en tiempo y de la forma más completa posible, ya que la misma es un presupuesto indispensable para promover la participación del público. Por ello, se deben fomentar el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar el acceso a la información

02.- PROPÓSITO DEL GRUPO DE TRABAJO

En el VIII Congreso Nacional de Medio Ambiente, el Grupo de Trabajo denominado "Autorización Ambiental Integrada" continuó con sus trabajos sobre la normativa IPPC, AAI y legislaciones implicadas.

Las conclusiones del Grupo reflejadas en el Documento Final fueron las siguientes:

1).- Los datos manejados en el presente estudio, auguran una preocupante dificultad para cumplir con los plazos establecidos. Según estos datos, de 5035 instalaciones se han concedido unas 1000, estando otras 1000 en trámite. Esto supondría que unas 4000 solicitudes se deberían presentar antes de final de año, y deberían ser resueltas antes del 30 de octubre de 2007. Y este plazo es improrrogable, según se ha advertido desde la Comisión Europea.

2).- Asimismo, tras un estudio sobre dichas autorizaciones, el plazo medio estimado para la concesión de una AAI se sitúa en unos 15 meses desde su solicitud. Es otro dato preocupante que no hace más que abundar en la conclusión anterior.

3).- Como dificultad añadida, cabe destacar que en el proceso de concesión de las AAI se han identificado anomalías administrativas en las autorizaciones y permisos legalmente exigibles a las instalaciones, lo que además de un problema añadido, no deja de ser en esos casos una traba más para la culminación del proceso.

4).- Respecto a las dificultades para cumplir los plazos en la concesión de las autorizaciones, pueden destacarse las siguientes:

- La insuficiente dotación de medios por parte de la Administración, para acometer el complejo procedimiento técnico y jurídico, y eso que hasta la fecha el número de tramitaciones ha sido escaso, como se ha señalado.
- Baja calidad de los documentos técnicos aportados junto a las solicitudes, lo que dilata el plazo al requerirse información adicional.
- La dificultad por parte de la propia Administración, para integrar y coordinar toda la información y los datos que provienen de distintas fuentes, lo que además dificulta la visión integral de los impactos, aspecto éste perseguido por la propia normativa IPPC.
- En algunos casos, aún existen dudas sobre la aplicabilidad o no de IPPC a algunas actividades.
- La disparidad en la consideración del medio receptor, por parte de las administraciones.
- No se ha avanzado demasiado en el control (los esfuerzos han estado centrados en la Prevención).

5).- Por su parte, entre los principales argumentos esgrimidos por las Asociaciones Empresariales para justificar la demora se encuentran algunos muy parecidos a lo indicado:

- La falta de criterios uniformes, de experiencias y de métodos de ayuda, así como problemas de coordinación entre las distintas administraciones implicadas. Ejemplos: el carácter vinculante o no de los BREFs, o la consideración de la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

- La falta de información o promoción sobre el proceso, por parte de la Administración.
- La escasez de medios de la Administración para gestionar el proceso de otorgamiento de la AAI, la cual a su juicio dilata el proceso, hace incumplir plazos, y crea una situación de inseguridad jurídica.
- Los costes estructurales y de administración de una AAI.
- Estas dificultades, por si fuera poco, están retrasando la ejecución de proyectos industriales.

6).- A la vista de lo anterior, se concluye que todos los agentes que intervienen en el proceso, desde la Administración hasta las empresas, han de tener presente que si no queremos encontrarnos con un problema irresoluble, deben de poner todos los medios para encontrar soluciones, incluida la búsqueda de nuevos procedimientos administrativos que agilicen dicho proceso.

7).- Respecto al registro de emisiones EPER, cabe destacar en positivo que España, a diferencia de otros Estados Miembros, ha recopilado y ha publicado informes EPER de forma anual. Indicar que en el informe EPER-España 2004 figuraban 2130 instalaciones con información pública. Por último, en 2009 se publicarán los primeros datos en base a los requisitos del nuevo registro EuropeoE-PRTR, con los datos de todos los estados miembros. Desde 2007, la información se suministra con los nuevos criterios (más contaminantes, más actividades y más medios incluyendo residuos) constituyendo, a nivel nacional, el nuevo registro PRTR-España.

8).- Sobre la aplicación de MTD, es preciso indicar que es necesario seguir avanzando, siendo éste uno de los puntos que requerirían mayor esfuerzo. En el trabajo realizado hasta ahora en este aspecto, cabe destacar a las Asociaciones empresariales afectadas, pudiendo citarse a modo de ejemplo la implicación de OFICEMEN, que ha propiciado acuerdos voluntarios en el sector con todas las CC.AA. desde finales de 2002 hasta mediados de 2005, impulsando la identificación de las MTD del sector, estimándose la inversión realizada hasta la fecha en cerca de 360 MM €. No obstante, es preciso indicar la necesidad de continuar en el esfuerzo para el establecimiento de las MTD, y a partir de éstas, los VLE. Como ejemplo de alguno de estos esfuerzos, puede citarse la iniciativa por parte de la Junta de Andalucía y el IAT (Instituto Andaluz de tecnología) que han propuesto conjuntamente una metodología para ello ("Panel experto").

9).- Por último, respecto a la necesidad de homogenizar los procedimientos administrativos entre las CC.AA., indicar que la reciente preparación de un Reglamento por parte del Ministerio de M.A. contribuirá a aproximar un poco más estos procedimientos. Dicho Reglamento persigue dos objetivos básicos:

- Facilitar la tramitación de los expedientes AAI
- Clarificar criterios de aplicación.

El Reglamento aborda las actividades afectadas y determina el nivel de afección, explicita la información a aportar durante el proceso y los plazos para ello, y define el alcance de las AAI a conceder y los plazos de consulta y/o intervención de los agentes implicados. Estará publicado a principios de 2007

10).- Además del seguimiento de todos los aspectos administrativos, abordados en

este Congreso, de cara al futuro será necesario abordar otros asuntos, ahora incipientes, pero que para el próximo CONAMA 9 estarán de rabiosa actualidad:

- El desarrollo de los mecanismos de control.
- La extensión de las obligaciones IPPC a nuevos sectores y actividades.
- El paso de EPER a PRTR.
- La evaluación del avance de los esfuerzos por facilitar la participación pública.
- La posible implicación de otras instituciones en el proceso AAI.

En definitiva, en el IX CONAMA y en el seno de este Grupo de Trabajo se pretende dar continuación a los trabajos haciendo hincapié en los aspectos señalados en las conclusiones anteriores.

OBJETIVOS DEL GRUPO

Objetivos generales

Avanzar en las cuestiones planteadas en las conclusiones del Grupo “Autorización Ambiental Integrada” del VIII CONAMA.

Analizar el grado de avance en el proceso normativo y de tramitación de las Autorizaciones Ambientales Integradas en las diferentes Comunidades Autónomas.

Objetivos específicos

Analizar los desarrollos legislativos en las Comunidades Autónomas.

Efectuar un estudio comparativo de los plazos de resolución y condiciones incluidas en las Autorizaciones Ambientales Integradas de diferentes Comunidades Autónomas.

Analizar el alcance de la documentación a exigir en la tramitación de las AAI.

Conocer y analizar las experiencias de los sectores industriales afectados en relación a las Mejores Técnicas Disponibles.

Conocer y analizar las experiencias de los sectores industriales y de las Administraciones medioambientales respecto a la implantación de la Autorización Ambiental Integrada.

Analizar las experiencias en los sectores de la consultoría e ingeniería medioambiental está teniendo el nuevo enfoque metodológico que la referida Ley requiere para el tratamiento de los aspectos medioambientales en los proyectos industriales.

Analizar los resultados obtenidos en el denominado Registro EPER y el registro europeo.

La implantación del registro EPTR.

Analizar las sinergias y la integración del procedimiento IPPC en otras tramitaciones administrativas.

03.- ADECUACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY PCIC EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

03.01.- EL SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES IPPC EN CATALUÑA

La Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental establece en su Título III que el control de las actividades sometidas al régimen de autorización o licencia ambiental tiene que realizarse por entidades colaboradoras de la Administración.

La disposición adicional 5ª de la misma ley habilita al Gobierno de la Generalitat de Catalunya a establecer el régimen provisional de acreditación de entidades colaboradoras mientras no se apruebe una ley por el Parlamento de Cataluña.

El 29 de junio de 1999 se aprobó el Decreto 170/1999, que regula el régimen provisional regulador del funcionamiento de las entidades ambientales de control, y estableció, en su artículo 8, que la Unidad de Acreditación de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda sería la responsable de la gestión de este sistema de acreditación.

El mismo decreto establece que las entidades que quieran acreditarse como entidades colaboradoras han de garantizar el cumplimiento de la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, lo que supone que dispongan de un sistema de calidad implantado que de cumplimiento, entre otros, a los siguientes requisitos:

- Disponer de una estructura i dirección técnica que les permita desarrollar sus actuaciones con el máximo de rigor i competencia técnica.
- Garantizar que sus actuaciones se realizan de forma independiente y imparcial, garantizando la confidencialidad de los datos obtenidos.
- Realizar las actuaciones con personal que disponga de una formación y experiencia que se ajuste a unos requerimientos previamente establecidos.
- Disponer de medios y equipos adecuados y suficientes y de un programa de calibración y mantenimiento que garantice la calidad de su funcionamiento.
- Desarrollar sus actuaciones en base a procedimientos de trabajo adecuados al alcance se su acreditación.

La reestructuración del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda mediante el Decreto 289/2006, crea la Oficina de Acreditación de Entidades Colaboradoras, y le otorga las funciones y competencias de gestión del sistema de acreditación.

La Oficina de Acreditación dispone del siguiente logotipo propio que fue aprobado por el Departamento de Presidencia de la Generalitat de Cataluña:



La Oficina de Acreditación, como unidad funcional de la Dirección General de Calidad Ambiental, garantiza que las actuaciones realizadas por las entidades se

realizan con el máximo de garantías.

La misma Oficina de Acreditació, como organismo que realiza la evaluación de organismos evaluadores de la conformidad, dispone de un sistema de calidad basado en la norma europea UNE-EN ISO/IEC 17011, que garantiza que el sistema de acreditación sea abierto, transparente, riguroso imparcial y público.

En la página web de la Oficina de Acreditación (www.oficinaacreditacio.cat) se puede encontrar todos los procedimientos de acreditación e instrucciones técnicas aplicables en función del alcance solicitado, así como otra información relacionada con la propia Oficina o con las entidades colaboradoras.

Actualmente, existen dos tipos de entidades colaboradoras relacionadas con la aplicación de la IPPC en Cataluña:

- Las Entidades Ambientales de Control (EAC): responsables de realizar los controles derivados de la emisión de la autorización ambiental integrada.
- Las Unidades Técnicas de Verificación Ambiental (UTVA): responsables de verificar los informes ambientales de las actividades que quieren adaptarse a la Ley 3/1998.

Des de la Dirección General de Calidad Ambiental se han dividido las actividades afectadas por la IPPC, en 8 tipologías diferentes, en función de sus características:

- Industriales
- Energéticas
- Mineras
- Agrícolas i ganaderas
- Comerciales y servicios
- Recreativas, espectáculos y ocio
- Gestión de residuos
- Instalaciones de radiocomunicación

Por tanto, el alcance de las entidades colaboradoras acreditadas por la Generalitat de Cataluña esté relacionado con una o más de estas 8 tipologías.

Una particularidad del sistema de acreditación de entidades colaboradoras del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda es que no únicamente se acreditan entidades, sino que también se realiza una capacitación personalizada de cada uno de los/las técnicos/as en función de sus conocimientos y experiencia en la tipología, y en los vectores objeto de medidas de contaminantes atmosféricos (al aire, agua, suelos o contaminación acústica, entre otros).

El seguimiento de la competencia técnica de las entidades colaboradoras y de su personal capacitado se realiza mediante:

- Auditorias documentales iniciales
- Auditorias documentales anuales
- Auditorias de campo en establecimientos afectados por la Ley 3/1998
- Intervenciones de actuaciones realizadas por las entidades
- Ejercicios de intercomparación entre entidades acreditadas

- Jornadas de formación i coordinació periódicas.

Las auditorias o intervenciones se evalúan según tres criterios:

- Auditoria favorable: no se encuentran desviaciones en la actuación
- Auditoria con desviaciones: se encuentran desviaciones que no afectan a la competencia técnica de la entidad y/o del personal técnico responsable de la actuación.
- Auditoria desfavorable: se encuentran desviaciones relacionadas con falta de competencia técnica, falsedades o negligencias que afectan a la competencia técnica de la entidad y/o del personal técnico responsable de la actuación.

La evaluación de actuaciones como desfavorables, supone en la mayoría de los casos, la retirada de la capacitación del personal técnico responsable de la actuación, y si procede, la suspensión o retirada de la acreditación de la entidad colaboradora.

Toda la información resultante de este seguimiento es pública y se encuentra actualizada en la página web de la Oficina de Acreditación.

Las entidades colaboradoras acreditadas han de hacer uso de su marca de acreditado como muestra de reconocimiento de su competencia técnica. A continuación se relacionan las dos marcas de acreditado relacionadas con la IPPC en Cataluña:



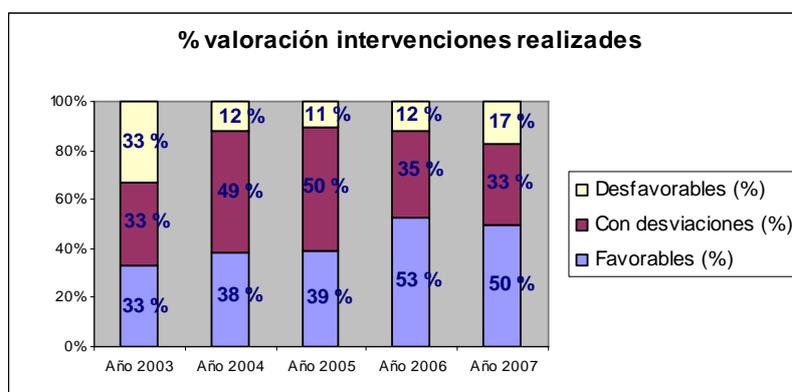
Con lo que respecta al seguimiento propiamente de la IPPC en Cataluña, a continuación se muestran los datos obtenidos des del año 2003 al 2007.

En esta tabla se relaciona el número de intervenciones realizadas des del año 2003 y la valoración obtenida en ellas según su porcentaje:

	Actuaciones	% intervenido	Intervenciones	Favorables	Con desviaciones	Desfavorables
Año 2003	145	39	57	19	19	19
Año 2004	221	29	65	25	32	8
Año 2005	474	14	66	26	33	7
Año 2006	938	5	51	27	18	6
Año 2007	627	11	70	35	23	12*

* 9 de las 12 actuaciones desfavorables corresponden a un error en la interpretación de criterios en el marco del proceso de adecuación a la IPPC de actividades según prevé la Ley 4/2004 de Cataluña

	Intervenciones	Favorables (%)	Con desviaciones (%)	Desfavorables (%)
Año 2003	57	33	33	33
Año 2004	65	38	49	12
Año 2005	66	39	50	11
Año 2006	51	53	35	12
Año 2007	70	50	33	17



La evaluación de los resultados obtenidos permite detectar aquellos aspectos que presentan deficiencias y programar la realización de cursos y jornadas de formación específicos.

Para cualquier información adicional al respecto se puede consultar la página web de la Oficina de Acreditación de Entidades Colaboradoras (www.oficinaacreditacion.cat) i/o dirigirse directamente a la Oficina:

Oficina de Acreditación de Entidades Colaboradoras
Departamento de Medio Ambiente y Vivienda
C/París, 184, 3ª planta

08036 Barcelona
oa.dmah@gencat.cat

03.02.-ADECUACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY IPPC EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Al amparo de las competencias derivadas de la Ley Orgánica 1/1983, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Extremadura, que determina en su artículo 8.8., en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección adicional del medio ambiente, se desarrolla la Ley de Prevención y Calidad Ambiental de la C. A. de Extremadura, actualmente en fase de anteproyecto.

El objeto de la Ley es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política medioambiental de la C.A. de Extremadura y su integración en el resto de las políticas autonómicas con el fin de obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y, de este modo, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, completando, clarificando y actualizando el marco normativo existente en materia de prevención y calidad ambiental, al tiempo que se configuran nuevos instrumentos de protección ambiental.

La Ley será de aplicación a cualquier plan, programa, proyecto, obra y actividad de titularidad pública o privada, que se desarrolle en el ámbito territorial de Extremadura y que genere impactos en el medio ambiente.

El Título II del anteproyecto de Ley de Prevención y Calidad Ambiental de la C.A. de Extremadura desarrolla la prevención ambiental a través de cuatro capítulos. El capítulo IV regula las autorizaciones ambientales como procedimientos para evitar, reducir y controlar la contaminación y las emisiones ocasionadas por las actividades potencialmente contaminantes, estableciéndose las competencias de las distintas Administraciones públicas en la búsqueda de la mayor integración de las autorizaciones con el resto de procedimientos administrativos existentes. Como autorizaciones ambientales, el anteproyecto de Ley establece los tres instrumentos de intervención ambiental que se definen seguidamente:

Autorización Ambiental Integrada (AAI): Resolución del órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se permite a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de las instalaciones incluidas en su anexo V, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objetivo y las disposiciones de la Ley.

Autorización Ambiental Unificada (AAU): Resolución del órgano ambiental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la que se permite a los solos efectos de la protección del medio ambiente y de la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de las instalaciones incluidas en su anexo VI, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objetivo y las disposiciones de la Ley.

Licencia Ambiental (LA): Resolución del órgano competente de la Administración local, por la que se permite la instalación, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de una serie de actividades de titularidad pública o privada, que se detallan en el anexo VII o que, sin estar incluida en los anexos V, VI y VII, son consideradas por las ordenanzas municipales como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, con arreglo a las definiciones que para estos términos recoge el anteproyecto de Ley.

En lo que respecta a la Autorización Ambiental Integrada, el procedimiento administrativo para su otorgamiento será el establecido por la Ley 16/2002. Además de acuerdo con las disposiciones de ésta, el anteproyecto de Ley de Prevención y Calidad Ambiental regula la inclusión en el procedimiento de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

Al margen del ámbito de aplicación de la Ley IPPC se crea una figura análoga a la AAI, la Autorización Ambiental Unificada, que igualmente viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y prescripciones necesarias para la implantación y puesta en marcha de las instalaciones en materia de contaminación atmosférica, vertidos a sistemas integrales de saneamiento, producción y gestión de residuos, suelos contaminados, contaminación acústica. La AAU precederá en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias. No incluirá autorizaciones o concesiones que deban exigirse para los vertidos a las aguas continentales y para la ocupación o utilización del dominio público, que se tramitarán de conformidad con la normativa sectorial que resulte de aplicación. El procedimiento para el otorgamiento de la AAU será muy similar al de la AAI, si bien su tramitación en cuanto a plazos será más corta.

Por su parte, la Licencia Ambiental tiene por objeto evaluar, en el marco de las competencias municipales, los efectos sobre la salud humana y el medio ambiente de las instalaciones y actividades sujetas a la misma y fijar las condiciones en que deben desarrollarse. Las competencias para otorgar la LA corresponden al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique la instalación o actividad; y el procedimiento para su otorgamiento será el previsto en las Ordenanzas municipales, que deberá incluir en todo caso los trámites establecidos por el anteproyecto de Ley de Prevención y Calidad Ambiental.

04.- REVISIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC

04.01.- LINEAS MAESTRAS DE LA FUTURA IPPC

04.01.01.- MARCO NORMATIVO EUROPEO ACTUAL

La Directiva 96/61/CE (la Directiva IPPC original), se ha visto modificada con el paso del tiempo por:

- Directiva 2003/35/CE (participación del público y acceso a la justicia en el proceso IPPC)

- Directiva 2003/87/CE (régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero)
- Reglamento (CE) 1882/2003 (disposiciones relativas a los comités que asisten a la Comisión en el ejercicio de sus competencias)
- Reglamento (CE) 166/2006 (registro PRTR)

Este año ha aparecido la **Directiva 2008/1/CE** del Parlamento Europeo y el Consejo, de 15 de enero de 2008, **relativa a la prevención y control integrados de la contaminación**, una versión por la que se codifica la Directiva 96/61/CE.

Esta Directiva es una modificación formal cuyo objetivo es reunir en un único acto la Directiva de origen y sus sucesivas modificaciones para ofrecer una mayor racionalidad y claridad, sin alterar ninguna de sus disposiciones fundamentales.

04.01.02.- PROCESO DE REVISIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC

Durante el periodo 2005 a 2007, la Comisión Europea ha realizado un proceso de revisión de la Directiva IPPC y de la normativa relacionada sobre emisiones de instalaciones industriales.

Las **principales tareas realizadas** han sido las siguientes:

- Evaluación del grado de implementación de la IPPC en los Estados Miembros
- Opciones para optimizar la legislación sobre emisiones industriales y relación con la IPPC de un posible comercio de emisiones de NO_x y SO₂
- Posibles incentivos para mejorar en comportamiento ambiental de las instalaciones IPPC
- Evaluación de posibles modificaciones en la Directiva IPPC
- Evaluación del uso de normas generales obligatorias para la implementación de la IPPC
- Análisis del efecto sobre la competitividad del modo de diferentes modos de implementación de la Directiva IPPC

Actualmente existe una **Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación)** (refundida), de fecha 21 de diciembre de 2007

Dicha propuesta **se ha justificado** en base a:

- Aplicación insuficiente y variable de MTDs debido a la flexibilidad otorgada a las autoridades por la Directiva IPPC, a las normativas nacionales derivadas y a papel poco claro de los documentos BREF
- Falta de coherencia y mucha carga administrativa debido a la alta complejidad de múltiples Directivas relacionadas entre sí
- Ámbito de aplicación insuficiente y disposiciones poco claras de la Directiva IPPC
- Limitaciones en el control de la aplicación y las mejoras medioambientales

04.01.03.- ASPECTOS PRINCIPALES DE LA PROPUESTA DE DIRECTIVA SOBRE LAS EMISIONES INDUSTRIALES

Como **contexto general**, cabe indicar que la Directiva IPPC cubre en Europa unas 52.000 instalaciones. Las emisiones a la atmósfera de las mismas representan una parte importante del total de emisiones de algunos contaminantes clave. Las actividades industriales también tienen otros efectos ambientales significativos, por ejemplo las aguas, el suelo y los residuos. De ahí que resulte esencial un enfoque integrado que tenga en cuenta los efectos sobre el medio ambiente.

La Comisión organiza un intercambio de información sobre las técnicas con los Estados miembros y otros interesados para preparar documentos de referencia MTD (o BREF), en los que se indica que es lo que se considera MTD (Mejores Técnicas Disponibles) a nivel comunitario para cada sector industrial.

Las instalaciones industriales también están cubiertas por Directivas sectoriales que establecen condiciones de explotación y otros requisitos técnicos. En relación con la Directiva IPPC, estas disposiciones deben considerarse requisitos mínimos.

A continuación se detallan los **aspectos principales de la Propuesta de Directiva sobre emisiones industriales**:

Se articula en siete capítulos:

- Capítulo I: parte general, que establece disposiciones comunes aplicables a todas las actividades industriales cubiertas por la Directiva
- Capítulo II: cubre las actividades que figuran en el anexo I y establece disposiciones especiales sobre ellas modificando los actuales requisitos de la Directiva IPPC
- Capítulos III al VI: dan, respectivamente, unos requisitos técnicos mínimos para las grandes instalaciones de combustión, las instalaciones de incineración de residuos, las de producción de disolventes y las de producción de dióxido de titanio
- Capítulo VII: contiene disposiciones sobre las autoridades competentes, la información que deben presentar los Estados miembros, el Comité, las sanciones y las disposiciones finales estándar.

a) Refunde en una única Directiva siete Directivas:

De forma resumida:

1. Directiva IPPC
2. Directiva sobre emisiones de grandes instalaciones de combustión 2001/80/CE
3. Directiva sobre incineración de residuos 2000/76/CE
4. Directiva sobre emisiones por uso de disolventes orgánicos 1999/13/CE
5. 3 Directivas sobre la industria del titanio

Y en detalle por orden cronológico a continuación:

Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Directiva 78/176/CEE del Consejo, de 20 de febrero de 1978, relativa a los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio, *DO L 54 de 25.2.1978, p. 19.*

Directiva 82/883/CEE del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa a las modalidades de supervisión y de control de los medios afectados por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio, *DO L 378 de 31.12.1982, p. 1.*

Directiva 92/112/CEE del Consejo, de 15 de diciembre de 1992, por la que se fija el régimen de armonización de los programas de reducción, con vistas a la supresión, de la contaminación producida por los residuos de la industria del dióxido de titanio, *DO L 409 de 31.12.1992, p. 11 (estas últimas tres Directivas se denominan colectivamente: «las Directivas TiO₂»).*

Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1996, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación («Directiva IPPC»), *DO L 25 de 10.10.1996, p. 26.*

Directiva del Consejo 1999/13/CE, de 11 de marzo de 1999, relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones («Directiva Disolventes COV»), *DO L 85 de 29.3.1999, p. 1.*

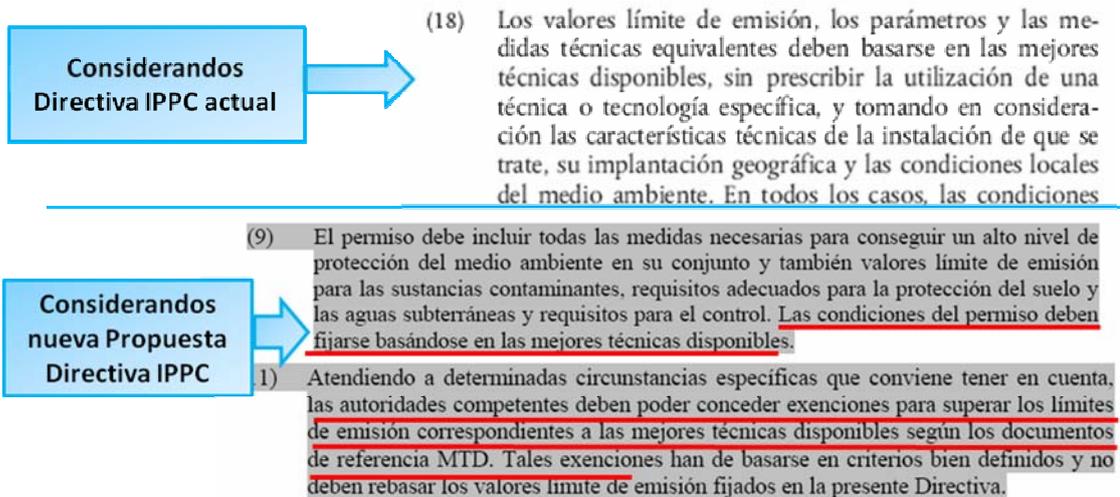
Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos («Directiva sobre la incineración de residuos»), *DO L 332 de 28.12.2000, p. 9119*

Directiva 2001/80/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 octubre 2001, sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, («Directiva sobre las grandes instalaciones de combustión»), *DO L 309 de 27.11.2001, p. 9119*

El ámbito de aplicación de esas Directivas no se ha modificado en la propuesta, que se aplica a las actividades enumeradas en el anexo I (correspondientes al ámbito de aplicación de la actual Directiva IPPC), en la parte 1 del anexo VII (correspondiente al ámbito de aplicación de la actual Directiva sobre los COV en los disolventes), a las instalaciones de combustión, a las de incineración y a las de coincineración de residuos, y a las que produzcan dióxido de titanio. Sí se modifica el anexo I incluyendo algunas actividades.

b) Mayor exigencia de aplicación de las MTD:

Exige que los permisos IPPC estén basados en las MTD indicadas en los BREF. Sólo se admitirán excepciones debidamente justificadas. Cuando una instalación no esté cubierta por documentos BREF, la Administración debe determinar la MTD.



- **Establece necesidad de evaluar la revisión/actualización o no del permiso IPPC en cuatro años cada vez que se genere o revise un BREF**

Artículo ~~22~~^{22a}

Revisión y actualización de las condiciones del permiso por la autoridad competente

1. Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que ~~las autoridades competentes~~ la autoridad competente revise ~~periódicamente y actualice,~~ todas las condiciones del permiso y, si fuere necesario para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva, las actualice.

nuevo

2. A instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones del permiso.

Al revisar las condiciones del permiso, la autoridad competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

3. Cuando la Comisión apruebe un documento de referencia MTD nuevo o actualizado, los Estados miembros, en un plazo de cuatro años a partir de su publicación, se asegurarán de que la autoridad competente reconsidera y actualiza, si procede, las condiciones del permiso de la instalación.

- **Las normas generales obligatorias que desarrollen los Estados Miembros deben estar basadas en las MTD**

↕ nuevo

2. Las normas generales obligatorias se basarán en las mejores tecnologías disponibles, sin establecer el uso de ninguna técnica ni tecnología disponible.

Los Estados miembros garantizarán que las normas generales obligatorias contengan valores límite de emisión, o parámetros o medidas técnicas equivalentes, que no superan los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles descritas en los documentos de referencia MTD.

3. Asimismo, garantizarán que las normas generales obligatorias se adecuan a la evolución de las mejores técnicas disponibles.

e) Introduce definición de técnicas emergentes. Permite no aplicar temporalmente valores límites de MTDs si está ensayándose una técnica emergente

5. La autoridad competente podrá conceder exenciones temporales de los requisitos que establece el apartado 2 y de lo dispuesto en los puntos (1) y (2) del párrafo primero del artículo 12 en el caso de aumentos de las emisiones debidos a las pruebas y la utilización de técnicas emergentes, siempre y cuando, en el plazo de 6 meses a partir de la concesión de la exención, se interrumpa el uso de estas técnicas o bien la actividad alcance, como mínimo, los niveles de emisión asociados a las mejores técnicas disponibles.

(13) «técnica emergente»: una técnica novedosa para una actividad industrial que, si se desarrolla comercialmente, puede aportar un nivel general más alto de protección del medio ambiente o unos ahorros de costes superiores a los que se obtendrían con las mejores técnicas disponibles actuales;

f) Exige realización cada 12 de meses de informe sobre cumplimiento de condiciones del permiso IPPC, incluyendo comparación frente a niveles de emisión de las MTDs

↕ nuevo

Artículo 8

Notificación de información sobre el cumplimiento

Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que:

(1) el titular de la instalación presenta a la autoridad competente un informe sobre el cumplimiento de las condiciones del permiso, al menos, cada doce meses;

Artículo 24

Notificación de información sobre el cumplimiento

El informe sobre el cumplimiento mencionado en el artículo 8, punto (1), incluirá una comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles descritas en los documentos de referencia MTD.

g) Necesidad de realización por parte de la Administración de planes y

programas de inspección. Los informes a realizar tras la inspección deberán hacerse públicos

Artículo 25

Inspecciones

1. Los Estados miembros establecerán un sistema de inspección de las instalaciones. Este sistema incluirá inspecciones *in situ*.

4. Basándose en los planes de inspección, la autoridad competente elaborará regularmente programas de inspección en los que se determinará la frecuencia de las visitas a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

Estos programas incluirán, al menos, un visita al emplazamiento cada doce meses, para cada instalación, a menos que se basen en una evaluación sistemática de los riesgos medioambientales de las instalaciones correspondientes.

La Comisión establecerá criterios sobre la evaluación de los riesgos medioambientales.

Las medidas mencionadas, destinadas a modificar elementos no esenciales de la presente Directiva completándola, se adoptarán de conformidad con el procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 69, apartado 2.

5. Las inspecciones prefijadas serán suficientes para el análisis de toda la gama de efectos ambientales pertinentes de la instalación,

garantizarán que el titular cumple las condiciones del permiso y

Servirán también para evaluar la eficacia de los requisitos establecidos en el permiso.

h) Reduce los valores límite de emisión aplicables a grandes instalaciones de combustión (GIC) y elimina concepto burbuja para GIC existentes

i) Algunas modificaciones en listado de actividades IPPC, por ejemplo:

- Las instalaciones de combustión entre 20 y 50 MWt
- Industria química con transformación química o biológica
- Fabricación de productos químicos para su uso como combustibles o lubricantes
- Fabricación en instalaciones industriales de tableros derivados de la madera
- Conservación de la madera y los productos de madera

j) Sobre valores límite de emisión de gases de efecto invernadero:

(7) A fin de evitar la doble reglamentación, el permiso de una instalación a la que se aplique la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo¹⁷, no debe incluir un valor límite de emisión de gases de efecto invernadero excepto cuando sea necesario para asegurar que no se provoca contaminación significativa a escala local o cuando una instalación quede temporalmente excluida de este régimen.

- **Nuevos requerimientos sobre la protección del suelo y las aguas subterráneas:**

Artículo 23

Cierre y rehabilitación del emplazamiento de la instalación

2. Cuando la actividad implique el uso, producción o expulsión de sustancias peligrosas, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular preparará un informe de la situación de partida antes de iniciar la explotación de la instalación o antes de la actualización del permiso. Este informe dará la información cuantificada necesaria para determinar el estado inicial del suelo y las aguas subterráneas.

3. Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas. Cuando la instalación haya causado algún tipo de contaminación por sustancias peligrosas del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado inicial establecido en el informe de la situación de partida mencionado en el apartado 2, el titular rehabilitará el emplazamiento de la instalación de manera que vuelva a su estado inicial.

- **Necesidad de clarificación sobre plazos de aplicación a instalaciones existentes y nuevas**
- **Deroga las 7 Directivas y solo exige transposición de disposiciones que suponen modificación de Directivas anteriores**

04.02.- RESUMEN DE POSICIÓN DE LA CEOE

- **El momento temporal** que se ha elegido para la revisión **no es el adecuado** pues no parece correcto sacar conclusiones del funcionamiento que ha tenido una Directiva que aún no está totalmente implementada.
- El espíritu con el que se constituyó la Directiva IPPC era un **espíritu de flexibilidad** en el que se tenía muy en cuenta las condiciones de contorno donde se ubicaba la instalación para otorgarle una autorización de emisiones. Esto debe mantenerse y es fundamental que se conserve la **componente del entorno local** a la hora de recibir una Autorización Ambiental Integrada (AAI), y así conseguir una mayor eficiencia de costes.
- Los valores que aparecen en **los BREF** (documentos de referencia de las mejores técnicas disponibles) **son valores orientativos** y en ningún caso deben convertirse en valores de obligado cumplimiento. Además, abren por sí mismos una puerta a la **mejora continua** lo que los convierte en instrumentos dinámicos pues es posible revisarlos si surge una nueva tecnología que además sea viable

económicamente.

- Los trabajos en curso por parte de la Comisión sobre **futuros mercados de NOx y SO2 deben abandonarse**, pues para introducir un mercado para este tipo de contaminantes se necesitaría un profundo cambio en la filosofía de la IPPC. Asimismo, **por las características de acción local** de estos contaminantes, un hipotético mercado de comercio de derechos de emisión de estos gases **no solucionaría los problemas medioambientales** que pueden llegar a ocasionar.
- La base homogénea conseguida mediante **la aplicación de valores límite de emisión (VLE) a nivel europeo**, que se utiliza para la resolución de problemas medioambientales en áreas críticas, **obliga a reducciones y costes no necesarios** en áreas con condiciones ambientales adecuadas.
- El volumen de las **emisiones para alcanzar los objetivos medioambientales fijados en la Estrategia Temática de Calidad del Aire debe ser el que se fije en la directiva de Techos Nacionales de Emisión (NECD)**, que a su vez estarán determinados por los programas de optimización.
- La determinación de las acciones a implementar para la consecución de los **objetivos de la Estrategia Temática de Calidad del Aire debe ser responsabilidad de los Estados Miembro (EEMM)** en base a eficiencia en costes y proporcionalidad con la contribución, teniendo en cuenta la situación local.
- **Los criterios para revisar las AAI deben basarse en las necesidades ambientales** y no en la revisión de los BREF para que se pueda contar con un marco inversor estable.
- La elaboración de los documentos BREF, y en particular **las decisiones en cuanto a la definición de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), deben continuar basándose en un intercambio de información** entre la Comisión, EEMM, industria y otras partes interesadas.

04.02.01.- OBSERVACIONES GENERALES

CEOE considera que la actual Directiva 96/61/CE (IPPC) es una herramienta efectiva para regular las emisiones industriales y conseguir una alta protección del medio ambiente. Adicionalmente, tal y como se ha manifestado en numerosas ocasiones, el momento temporal que se ha elegido para la revisión de la Directiva IPPC no es el adecuado pues no parece correcto sacar conclusiones del funcionamiento que ha tenido la Directiva IPPC que aún no está totalmente implementada.

El espíritu con el que se desarrolló la Directiva IPPC no era la de fijación de criterios obligatorios idénticos. Ello permitió dotarla de flexibilidad en su aplicación al tener en cuenta las condiciones del entorno geográfico de la instalación, y su situación medioambiental, para el establecimiento de los VLE. Por ello debe mantenerse, y es fundamental que se conserve, la componente del entorno local a la hora de conceder una AAI.

Se percibe que la Comisión no ha tenido en cuenta las sugerencias y aportaciones

de las partes interesadas durante el largo proceso de revisión, existiendo dudas sobre el esquema desarrollado por la Comisión y la utilidad del mismo. En efecto, la Comisión organizó una consulta pública en Internet desde el 17 abril 2007 al 18 junio de 2007 para dar cabida a todas las partes interesadas en el proceso y los principales resultados fueron:

- más del 90 % de las respuestas a la pregunta de qué papel deberían tener los BREF dentro de la Directiva IPPC, se posicionan a favor de aumentar su peso en ella pero en contra de otorgarles un papel vinculante.
- más del 90% de las respuestas consideraron que deben apoyarse investigaciones para el desarrollo de nuevas técnicas que puedan llegara considerarse como MTD. El 60 % de las respuestas estaban de acuerdo con permitir derogaciones temporales de las obligaciones del permiso durante la fase de prueba de una nueva técnica.
- aproximadamente el 75 % de las respuestas apoyaron la reducción de cargas administrativas y la supresión de requerimientos de monitorización e información innecesarios.
- El 75 % de las respuestas sobre la inclusión de un comercio de derechos de emisiones de NO_x y SO₂ fueron en contra de introducir tal posibilidad.

a) Unión de Directivas sectoriales e IPPC en una única Directiva marco

La Comisión ha redactado una única Directiva marco sobre emisiones industriales integrando la Directiva IPPC con diversas directivas sectoriales como la de Grandes Instalaciones de Combustión (GIC), Incineración, Disolventes y TiO₂. CEOE siempre ha apoyado la integración de Directivas en lo que se refiere a simplificación de cargas administrativas innecesarias, es decir, la integración de instrumentos básicos de la legislación con mínimos cambios sustantivos.

CEOE muestra su preocupación puesto que la propuesta que presenta la Comisión, va más allá de esos mínimos cambios, por cuanto supone realmente un cambio profundo en la filosofía de las respectivas directivas e introduce nuevos requerimientos tales como modificaciones de los VLE sectoriales o la extensión del ámbito de aplicación de la legislación a determinados sectores. Al integrar la modificación de otras directivas, en particular la de GIC, en las que se fijan VLE próximos a las MTFR (Maximum Technical Feasible Reductions), se elimina cualquier flexibilidad que pueda ser introducida en el capítulo correspondiente a la IPPC.

Estos hechos significan un cambio de las reglas de juego a mitad de la partida y en pleno proceso de inversiones aún sin amortizar.

b) Valores límite de emisión, parámetros y medidas técnicas equivalentes

En la propuesta de la Comisión se refuerza la aplicación de las MTD. Las autoridades competentes establecerán valores límite de emisión en los permisos pero sin exceder los valores asociados al uso de las MTD que aparecen en los documentos BREF.

Los valores de emisión asociados al uso de las tecnologías que aparecen en los BREF, son valores orientativos y en ningún caso deben convertirse en valores de obligado cumplimiento. Los propios BREF abren por sí mismos una puerta a la

mejora continua lo que los convierte en instrumentos dinámicos pues es posible revisarlos si surge una nueva técnica que además sea viable económicamente.

El espíritu de flexibilidad con el que se constituyó la Directiva IPPC tenía muy en cuenta tanto las características técnicas de la instalación como las condiciones del entorno donde se ubicaba cada instalación para otorgarle una autorización de emisiones. Este espíritu debe mantenerse y es fundamental que se conserve la componente del entorno local a la hora de conceder una AAI.

Los VLE establecidos, uniformes para toda la Unión Europea y para todas las instalaciones, no tienen en cuenta la diferente situación medioambiental en las distintas regiones de la misma.¹

También se recoge en la propuesta que los VLE y los parámetros y medidas técnicas equivalentes únicamente se basarán en las MTD sin prescribir el uso de una tecnología específica obviando la componente del entorno local, lo que para CEOE choca directamente con la flexibilidad que pretende predicar la propuesta y por tanto se hace necesario que se tenga en cuenta el entorno, puesto que en la mayoría de las ocasiones pudiera condicionar los niveles de exigencia.

CEOE quiere enfatizar su apoyo a la Directiva IPPC y su principio de flexibilidad teniendo en cuenta las condiciones locales.

CEOE no considera razonable que los VLE se fijen obligatoriamente dentro de los rangos de los valores asociados al uso de las MTD, ya que para que una instalación cumpla con los VLE tiene que operar en valores inferiores a las MTD, y obligaría, por definición, a usar técnicas mejores que las MTD lo cual no es conceptualmente viable (pues sería una nueva MTD), la cual fijaría un VLE de nuevo inferior. Además, los VLE fijan límites que no deben ser superados en ningún momento. Sin embargo, los niveles de emisión asociados a las MTD corresponden a medias, normalmente anuales, de los valores instantáneos de emisión.

Estadísticamente es totalmente distinto un límite superior de un valor medio, pero la Comisión parece despreciar esta evidencia.

c) Elaboración de los documentos BREF e intercambio de información

La actual propuesta de la Comisión excluye a los EEMM y a la industria del proceso de definición de las MTD, dejando sólo a la Comisión como responsable de la definición de MTD.

Además, propone que cuando una instalación no esté cubierta por un documento de referencia MTD, la Autoridad Competente (AC) determinará cuáles son las mejores técnicas disponibles para la instalación o las actividades de que se trate, basándose en los criterios indicados en el Anexo III, y establecerá las condiciones de permiso de acuerdo con estas técnicas. Tanto las AC como las industrias necesitan colaborar y compartir experiencia técnica.

Por lo tanto, CEOE apoya que la elaboración de los documentos BREF, y en particular las decisiones en cuanto a la definición de MTD deben continuar

¹ NEC scenario analysis report Nr 5, IIASA (June 2007)

basándose en un intercambio de información entre la Comisión, EEMM, industria y otras partes interesadas.

d) Reconsideración y actualización de las condiciones del permiso

En la propuesta se comenta que cuando la Comisión adopte o actualice un documento BREF, los EEMM dentro de los cuatro años siguientes a su publicación, se asegurarán que la autoridad competente reconsidere o actualice las condiciones del permiso para las instalaciones afectadas.

CEOE propone que el plazo para la revisión de los permisos debe ser bastante más amplio de cuatro años para asegurar que las inversiones tengan un periodo de validez razonable y no queden en entredicho, ya que la vida útil de la instalación y el periodo de amortización de inversiones es mucho mayor que el que propone la Comisión.

e) Nuevos requerimientos sobre protección de suelos y aguas subterráneas

En la propuesta se recoge que la frecuencia del control periódico será fijada por la AC en un permiso para cada instalación o bien en normas generales obligatorias.

CEOE considera que la frecuencia del control periódico debería ser fijada localmente por la AC en cooperación con la Industria con el objeto de asegurar que las condiciones locales se tienen en cuenta.

Considerando la importancia y la variabilidad de las condiciones locales, no sería apropiado por parte de la Comisión establecer criterios europeos para una frecuencia de monitorización estándar.

f) Objetivos medioambientales de calidad

Según la Directiva 96/61/CE (IPPC) allí donde se demanden objetivos de calidad no alcanzables por el uso de las MTD se podrán adoptar medidas adicionales a las incluidas en el permiso.

En este sentido, a la hora de establecer un objetivo de calidad local, no sólo hay que tener en cuenta las instalaciones IPPC, sino también otras fuentes que no son actividades IPPC y que pueden contribuir a generar un problema medioambiental. Por lo tanto, se debería valorar para su análisis las fuentes difusas de origen privado, transporte o agricultura, que contribuyen al total de las emisiones y por lo tanto a no poder cumplir con objetivos de calidad medioambiental. En estos casos, cualquier acción adicional ha de ser proporcional a la contribución de cada fuente al problema.

Los objetivos establecidos en la TSAP (Thematic Strategy for Air Pollution) deben alcanzarse mediante la modificación de la NECD, y no mediante la fijación de VLE a nivel europeo. En efecto, la modificación de la directiva de Techos implica el establecimiento de niveles óptimos de emisión por país que permitan alcanzar los objetivos medioambientales con menores costes. Con este objetivo la Comisión ha esponsorizado el desarrollo de los programas RAINS y GAINS que determinan esos niveles óptimos de emisión por país.

CEOE considera que la propuesta de la Comisión, conduciría a alcanzar los

objetivos de la TSAP de la forma más gravosa para la industria, y para los EEMM, con el resultado de idéntico beneficio medioambiental.

g) Opción de comercio de derechos de emisión para NO_x y SO₂

Aunque la Comisión no ha incluido en la propuesta el comercio de derechos de emisión de NO_x y SO₂, en la Comunicación de la Comisión se indica que ésta va a seguir trabajando en la elaboración de reglas para un posible esquema de emisiones sobre NO_x y SO₂ compatible con la IPPC. Este instrumento incluirá un análisis de opciones de potenciales impactos directos e indirectos económicos para los sectores.

Tras la clara oposición generalizada en la encuesta pública abordada por la Comisión a las extensiones de comercios de emisiones, CEOE considera difícilmente entendible que la Comisión siga obstinada en esta vía sobre futuros mercados de NO_x y SO₂. Además, por las características de acción local de estos contaminantes, un hipotético mercado de comercio de derechos de emisión de estos gases no solucionaría los problemas medioambientales que pueden llegar a ocasionar.

04.02.02.- OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

a) Grandes Instalaciones de Combustión (GIC)

Las instalaciones consideradas como GIC que han sido incluidas en los planes de reducción de emisiones por algunos EEMM, y en algunos casos con límites inferiores para la concesión de la AAI, tienen su propio marco, por lo que conviene destacar ciertos aspectos específicos.

La propuesta de la Comisión no tiene en cuenta la evolución de las posibles Líneas Base Energéticas (EBL), tanto la resultante de las proyecciones nacionales como el “escenario coherente”, desarrolladas en recientes proyectos de la propia Comisión². Como consecuencia, se crea una indefinición que no permite precisar los beneficios que aporta la propuesta, pero sí los costes asociados a ella. De esta manera, conociendo costes pero no beneficios, es imposible hacer una evaluación de la misma. Naturalmente, y sin duda por esta razón, los beneficios resultantes de esta propuesta no están evaluados ni detallados en la Comunicación de la Comisión.

b) Instalaciones que fabrican tableros

En el anexo I de la propuesta de la Comisión se han incluido las instalaciones que fabrican tableros derivados de la madera, con la excepción de los tableros contrachapados, cuya capacidad de producción supere los 600 m³/día.

Este cambio podría significar la inclusión de la mayoría de las instalaciones europeas que fabrican tableros, como se puede observar en la siguiente tabla.

²

El proyecto LREM (Long Range Energy Modelling) de la DG de Transportes y Energía, que incluye las decisiones del Consejo de Marzo de 2007 sobre emisiones de CO₂.”

Producción/día (335 días)	Nº Plantas (%)	Capacidad (%)
> 2000 m ³	8.19	22.85
> 1500 m ³	19.88	44.03
> 1250 m ³	35.09	64.09
> 1000 m ³	44.44	74.01
> 850 m ³	53.80	82.14
> 500 m ³	69.59	91.86
> 250 m ³	85.96	98.09
> 100 m ³	94.74	99.63

Fuente: EPF, European Panel Federation

De esta manera, la propuesta que hace la Comisión incluiría a más del 60% de las instalaciones europeas que fabrican tableros, lo que puede suponer un impacto fortísimo puesto que esto significaría que empresas con una capacidad de producción media, tendrían que acometer medidas de mejora con una implicación económica demasiado elevada.

Por lo tanto, desde CEOE se recomienda que se establezca un rango más amplio para favorecer los cambios de una forma más gradual ya que de lo contrario se podría derivar en una crisis para el sector. Por tanto sugerimos se tenga en cuenta la siguiente propuesta de inclusión:

“6.1 (c) wood-based panels, with the exception of plywood, with a production capacity exceeding 1.000 m³ per day”.

c) Granjas

La nueva propuesta de Directiva IPPC establece para las granjas avícolas un umbral menor de tamaño para entrar dentro del ámbito de la Directiva. Ahora se establece en 30.000 gallinas donde antes había 40.000. La reducción es significativa y no se comprende la razón objetiva para ello.

05.- ANÁLISIS DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES (AAI) EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES AUTÓNOMAS

05.01.- OBJETO DEL ESTUDIO.

El hecho de que los órganos competentes en materia ambiental de cada Ciudad y Comunidad Autónoma en España tengan la potestad, según la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, para otorgar la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones ubicadas en su territorio, justifica por completo la necesidad de conocer cuáles son los Valores Límite de Emisión que se están autorizando en su ámbito territorial y las Mejores Técnicas Disponibles en las que se basan dichos límites.

Asimismo, las Directivas 96/61/CE y 2008/1/CE, relativas a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC, en sus siglas en inglés), establecen la obligación de los Estados Miembros de la Unión Europea de comunicar a la Comisión, cada 3 años, información relativa a los Valores Límite Emisión que se están autorizando. Por este motivo, la identificación de la información relativa a la implementación de la Directiva IPPC en otros Estados Miembros de la Unión Europea se presenta como relevante para conocer cuáles son los Valores Límite de Emisión que se están autorizando en el ámbito europeo.

En este sentido, el objeto del presente estudio es doble, por un lado, se pretende analizar el proceso de concesión de las Autorización Ambientales Integradas otorgadas por la distintas Ciudades y Comunidades Autónomas en España, con la finalidad de conocer el numero de instalaciones autorizadas y cuáles de estas lo son en el plazo legal de diez meses.

Por otro lado, se pretende analizar el contenido de las Autorizaciones Ambientales Integradas y los documentos de implementación de la Directiva IPPC con la finalidad de conocer los Valores Límite de Emisión y las Mejores Técnicas Disponibles que se están autorizando en las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas de España y en los Estados Miembros de la Unión Europea.

05.02.- ALCANCE DEL ESTUDIO.

El alcance del presente informe serán aquellas instalaciones que pertenecen a los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo1 de la Ley 16/2002 indicados a continuación. La elección de estos epígrafes y sub-epígrafe se ha realizado teniendo en cuenta 2 criterios; en primer lugar que fueran actividades a las que se hubieran concedido un numero suficiente de Autorizaciones Ambientales Integradas a 30 de abril de 2008 y segundo que fueran actividades cuyas etapas de los procesos productivos fueran comparables entre diferentes instalaciones.

EPÍGRAFE 1. Instalaciones de combustión:

SUB - EPÍGRAFE 1.1.- Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW:

- Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.
- Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.

EPÍGRAFE 2. Producción y transformación de metales:

SUB - EPÍGRAFE 2.1.- Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluidos el mineral sulfurosos.

SUB - EPÍGRAFE 2.2.- Instalaciones para la producción de fundición o de aceros brutos (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.

SUB - EPÍGRAFE 2.3.- Instalaciones para la transformación de metales ferrosos:

- Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.
- Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.
- Aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.

SUB - EPÍGRAFE 2.4.- Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.

SUB - EPÍGRAFE 2.5.- Instalaciones:

- Para la producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, de concentrados o de materias primas secundarias mediante procedimientos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
- Para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

SUB - EPÍGRAFE 2.6.- Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimientos electrolíticos o químicos, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

EPÍGRAFE 3. Industrias minerales:

SUB - EPÍGRAFE 3.1.- Instalaciones para la fabricación de cemento y/o clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.

SUB - EPÍGRAFE 3.3.- Instalaciones para la fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.

SUB - EPÍGRAFE 3.5.- Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de 4 m³ y de más de 300 Kg/ m³ de densidad de carga por horno.

EPÍGRAFE 6. Industria del papel y cartón:

SUB - EPÍGRAFE 6.1.- Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de:

- Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas.
- Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.

05.03.- FUENTES DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIO.

Las fuentes de información utilizadas para la obtención de datos en el ámbito nacional han sido el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (www.eper-es.com), que contiene un inventario completo de todas las instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 y la base de datos del Instituto Andaluz de Tecnología - IAT, que almacena las Autorizaciones Ambientales Integradas publicadas en los boletines oficiales de las distintas Ciudades y Comunidades Autónomas desde la entrada en vigor de la Ley 16/2002.

Asimismo, esta base de datos almacena, en el caso de algunas Ciudades y Comunidad Autónomas, las Autorizaciones Ambientales Integradas publicadas en sus respectivas páginas Web oficiales, bien porque en el mejor de los casos se han publicado en sus respectivos boletines oficiales solamente los fundamentos de derecho de las Autorizaciones Ambientales Integradas ³, o bien porque las mismas no han sido publicadas ⁴.

Asimismo, la fuente de información para la obtención de datos en el ámbito europeo han sido los documentos de implementación de la Directiva IPPC publicados con periodicidad trienal por la Dirección General de Medio Ambiente de la Unión Europea.

05.04.- AMBITO TEMPORAL DEL ESTUDIO.

El ámbito temporal del estudio incluye el análisis de aquellas resoluciones de Autorización Ambiental Integrada concedidas por la diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas en España desde la entrada en vigor de la Ley 16/2002 hasta el 30 de abril de 2008, y que hayan sido publicadas en sus respectivos boletines oficiales hasta el 30 de septiembre de 2008.

³ En el caso de Andalucía, las Autorizaciones Ambientales Integradas completas se han obtenido de la página Web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>).

En el caso de Murcia, las Autorizaciones Ambientales Integradas completas se han obtenido de la página Web de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio de la Región de Murcia (<http://www.carm.es>).

En el caso de Navarra, los anexos de las Autorizaciones Ambientales Integradas completas se han obtenido de la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la Comunidad Foral de Navarra (<http://www.navarra.es>).

En el caso de Madrid, aunque se ha obtenido un listado con las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas no se podido acceder al contenido completo de las mismas al no ser públicas en formato electrónico (<http://www.madrid.org>).

En el caso de Canarias, las Autorizaciones Ambientales Integradas completas se han obtenido de la página Web del Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorio del Gobierno de Canarias (<http://www.gobcan.es>).

⁴ En el caso de Cataluña, las Autorizaciones Ambientales Integradas completas se han obtenido de la página Web del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña (<http://mediambient.gencat.net>).

En caso de Galicia, las Autorizaciones Ambientales Integradas completas se han obtenido de la página Web de la Consejería de Medioambiente y Desarrollo Sostenible de la Xunta de Galicia (<http://medioambiente.xunta.es>).

En el caso de aquellas Ciudades y Comunidades Autónomas en las que las Autorizaciones Ambientales Integradas no han sido publicadas en sus respectivos boletines oficiales, el análisis ha incluido aquella información disponible en sus respectivas páginas Web oficiales a 30 de septiembre de 2008.

05.05.- PROCESO DE CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS

La Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación, a las *instalaciones existentes*⁵ incluidas en su ámbito de aplicación, de obtener la Autorización Ambiental Integrada con anterioridad al 30 de octubre de 2007. Del mismo modo, dicha Ley establece para las *instalaciones nuevas*⁶ la obligatoriedad de disponer de dicha autorización con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la misma.

La Ley 16/2002, establece en su disposición transitoria primera que las instalaciones existentes que presentarán la solicitud de Autorización Ambiental Integrada con anterioridad al 1 de enero de 2007 podrían seguir funcionando de forma provisional hasta que el órgano competente dictará resolución expresa sobre la misma, siempre que se cumplieran todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. No obstante, la Comisión Europea, a través de un Dictamen motivado, comunicó al Ministerio de Medio Ambiente que esta disposición no se ajustaba a lo establecido en la Directiva IPPC y por lo tanto, no era aplicable, confirmando el plazo de 30 de octubre de 2007 como fecha límite.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre de 2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su disposición final sexta, modifica la obligación, para las *instalaciones existentes*³ incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de obtener la Autorización Ambiental Integrada con anterioridad al 30 de octubre de 2007, ampliando el plazo de concesión en 6 meses hasta el 30 de abril de 2008⁷.

Del mismo modo, en el artículo 21 de la Ley 16/2002 establece que el órgano competente en materia ambiental de cada Ciudad y Comunidad Autónoma deberá conceder la Autorización Ambiental Integrada en un plazo máximo de diez meses.

Este apartado muestra una comparativa, para cada Ciudad y Comunidad Autónoma, entre el número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada concedida y el número total de instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio. Así mismo, para las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada concedida se indica

⁵ *Instalación existente*: Cualquier instalación puesta en funcionamiento y autorizada antes del 3 de julio de 2002 o que haya solicitado las correspondientes autorizaciones exigibles por la normativa aplicable, siempre que se ponga en funcionamiento, a más tardar, doce meses después de dicha fecha.

⁶ *Instalación nueva*: Cualquier instalación puesta en funcionamiento y autorizada después del 3 de julio de 2002.

⁷ La Junta de Castilla y León, en su Orden de 4 de abril de 2008, modifica la obligación, para las *instalaciones existentes*¹ incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de obtener la Autorización Ambiental Integrada con anterioridad al 30 de octubre de 2007, ampliando el plazo de concesión en 14 meses hasta el 31 de diciembre de 2008.

cuáles se han otorgado en el plazo legal de diez meses.

05.06.- AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS CONCEDIDAS.

En este apartado se muestra una comparativa, para cada Ciudad y Comunidad Autónoma, entre el número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada concedida en el ámbito temporal del estudio y el número total de instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio.

El número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada concedida en el ámbito temporal del estudio se ha obtenido de la base de datos del Instituto Andaluz de Tecnología - IAT, que almacena las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a las instalaciones de los epígrafe y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio. Por otro lado, el número de instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio se ha obtenido del Registro EPER-España (www.eper-es.com), que contiene un inventario completo de todas las instalaciones afectadas por la Ley 16/2002.

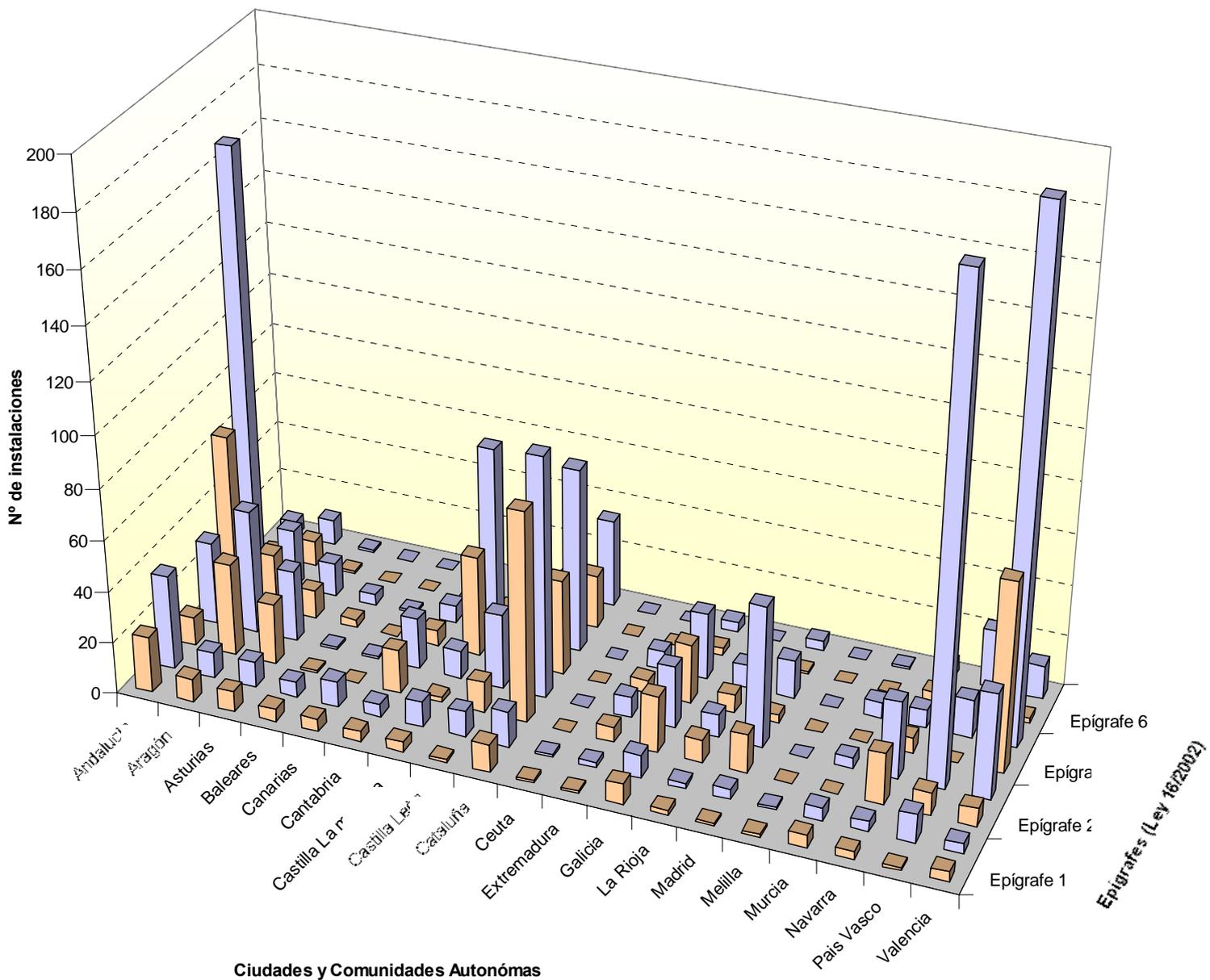
En el gráfico y la tabla que se adjuntan a continuación se muestran las instalaciones pertenecientes a los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto del presente estudio y que cuentan con Autorización Ambiental Integrada concedida en el ámbito temporal del estudio en cada Ciudad y Comunidad Autónoma. Un detalle más pormenorizado de la evolución temporal en la concesión de las Autorizaciones Ambientales Integradas en cada Ciudad y Comunidad Autónoma se recoge en los informes sectoriales realizados para cada epígrafe y sub-epígrafe objeto del presente estudio ⁸.

⁸ Estudio comparativo de las Autorizaciones Ambientales Integradas en los ámbitos nacional y europeo en las instalaciones de combustión. Epígrafe 1: sub-epígrafe 1.1 (<http://descargas.iat.es/CONAMA/EstudioAAI.Epigrafe1.pdf>)

Estudio comparativo de las Autorizaciones Ambientales Integradas en los ámbitos nacional y europeo en las instalaciones de producción y transformación de metales. Epígrafe 2: sub-epígrafe 2.2, sub-epígrafe 2.3, sub-epígrafe 2.4, sub-epígrafe 2.5 y sub-epígrafe 2.6. (<http://descargas.iat.es/CONAMA/EstudioAAI.Epigrafe2.pdf>).

Estudio comparativo de las Autorizaciones Ambientales Integradas en las industrias minerales. Epígrafe 3: sub-epígrafe 3.1, sub-epígrafe 3.3 y sub-epígrafe 3.5. (<http://descargas.iat.es/CONAMA/EstudioAAI.Epigrafe3.pdf>)

Estudio comparativo de las Autorizaciones Ambientales Integradas en las industrias del papel y cartón. Epígrafe 6: sub-epígrafe 6.1 (<http://descargas.iat.es/CONAMA/EstudioAAI.Epigrafe6.pdf>)



- Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 (Epígrafes 1, 2, 3 y 6).
- Número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada.

Ilustración 1.- Número de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en España.

Ciudad/ Comunidad Autónoma	Epígrafe 1			Epígrafe 2			Epígrafe 3			Epígrafe 6		
	Sub - epígrafe 1.1			Sub - epígrafes 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6			Sub - epígrafes 3.1, 3.3, 3.5			Sub - epígrafes 6.1		
	Número de instalaciones con AAI concedida	Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	%	Número de instalaciones con AAI concedida	Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	%	Número de instalaciones con AAI concedida	Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	%	Número de instalaciones con AAI concedida	Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	%
Andalucía	22	37	59	11	32	34	66	179	39	2	6	33
Aragón	9	10	90	36	48	75	22	23	96	10	10	100
Asturias	8	10	80	24	28	86	11	13	85	1	1	0
Baleares	5	6	83	1	1	100	3	4	75	0	0	-
Canarias	5	10	50	0	1	0	0	1	0	0	0	-
Cantabria	4	5	80	17	20	85	6	7	86	0	1	0
Castilla La Mancha	4	10	40	2	11	18	39	73	53	0	1	0
Castilla León	1	10	10	12	29	41	7	29	24	2	7	28
Cataluña	11	14	79	82	94	87	37	72	51	21	34	62
Ceuta	1	1	100	0	0	-	0	0	-	0	0	-
Extremadura	1	2	50	6	8	75	5	7	71	0	0	-
Galicia	8	9	22	22	24	92	23	26	88	3	4	75
La Rioja	2	2	100	9	9	100	7	9	78	0	0	-

Ciudad/ Comunidad Autónoma	Epígrafe 1			Epígrafe 2			Epígrafe 3			Epígrafe 6		
	Sub - epígrafe 1.1			Sub - epígrafes 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6			Sub - epígrafes 3.1, 3.3, 3.5			Sub - epígrafes 6.1		
	Número de instalaciones con AAI concedida	Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	%	Número de instalaciones con AAI concedida	Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	%	Número de instalaciones con AAI concedida	Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	%	Número de instalaciones con AAI concedida	Número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002	%
Madrid	1	4	25	15	55	27	3	15	20	1	4	25
Melilla	1	1	100	0	0	-	0	0	-	0	0	-
Murcia	5	5	100	0	4	0	0	6	0	0	1	0
Navarra	3	4	75	20	30	67	6	7	86	4	6	66
País Vasco	1	11	11	9	189	5	0	15	0	1	23	4
Valencia	4	4	100	7	41	17	74	221	33	2	13	15
TOTAL	96	155	62	273	624	44	309	697	44	47	111	42

Tabla 1.-Número de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en España.

El porcentaje de concesión de Autorizaciones Ambientales Integradas otorgadas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio se encuentra entre el 42 y el 62 %.

Epígrafe 1. Instalaciones de combustión.

De las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido Autorizaciones Ambientales Integradas a las instalaciones del epígrafe 1 (sub-epígrafe 1.1), la mayoría consiguen alcanzar el 50% de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio.

Únicamente, Ceuta, La Rioja, Melilla, Murcia y Valencia consiguen alcanzar el 100% de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas, si bien su importancia relativa en cuanto al número de instalaciones afectadas es pequeña, siendo Andalucía (con 37 instalaciones) y Cataluña (con 14 instalaciones) las Comunidades Autónomas con mayor número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 en el epígrafe 1 (sub-epígrafe 1.1).

Epígrafe 2. Instalaciones de producción, fundición, transformación y tratamiento superficial de metales.

De las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido Autorizaciones Ambientales Integradas a las instalaciones del epígrafe 2 (sub-epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6), la mayoría consiguen alcanzar el 50% de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio.

Únicamente, Baleares y La Rioja consiguen alcanzar el 100% de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas, si bien su importancia relativa en cuanto al número de instalaciones afectadas es pequeña, siendo País Vasco (con 189 instalaciones) y Cataluña (con 94 instalaciones) las Comunidades Autónomas con mayor número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 en el epígrafe 2 (sub-epígrafes 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6).

Epígrafe 3. Industrias minerales.

De las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido Autorizaciones Ambientales Integradas a las instalaciones del epígrafe 3 (sub-epígrafes 3.1, 3.3 y 3.5), la mayoría consiguen alcanzar el 50% de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio.

Ninguna Ciudad ni Comunidad Autónoma consigue alcanzar el 100% de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas, siendo Aragón la Comunidad Autónoma que logra alcanzar el porcentaje más alto con el 90% de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas, si bien su importancia relativa en cuanto al número de instalaciones afectadas es pequeña, siendo Valencia (con 221 instalaciones) y Andalucía (con 170 instalaciones) las Comunidades Autónomas con mayor número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 en el epígrafe 3 (sub-epígrafes 3.1, 3.3 y 3.5).

Epígrafe 6. Industrias de fabricación de papel y cartón.

De las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido Autorizaciones Ambientales Integradas a las instalaciones del epígrafe 6 (sub-epígrafe 6.1), un tercio consiguen alcanzar el 50% de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio.

Únicamente, Aragón consigue alcanzar el 100% de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas, si bien su importancia relativa en cuanto al número de

instalaciones afectadas es pequeña, siendo Cataluña (con 34 instalaciones) y País Vasco (con 23 instalaciones) las Comunidades Autónomas con mayor número de instalaciones afectadas por la Ley 16/2002 en el epígrafe 6 (sub-epígrafes 6.1).

Entre las causas atribuibles a los retrasos en la concesión de las Autorizaciones Ambientales Integradas se encuentran las dificultades con las que se han encontrado los titulares de las instalaciones solicitantes de las Autorizaciones Ambientales Integradas a la hora de aportar la documentación requerida por los órganos competentes en materia ambiental de las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas.

La solicitud de la Autorización Ambiental Integrada implica la preparación de una gran cantidad de documentación técnica por parte del titular de las instalaciones afectadas que requiere de un conocimiento profundo de los aspectos ambientales (consumos y emisiones) asociados a las actividades, productos y servicios de las instalaciones, de los impactos asociados a los mismos y de las medidas primarias y secundarias establecidas para la prevención y control de la contaminación.

Esta situación, por tanto, ha contribuido al retraso en la presentación de las solicitudes de las Autorización Ambientales Integradas, de hecho, la gran mayoría de las solicitudes de Autorización Ambiental Integrada se presentaron en el mes del diciembre de 2006, fecha límite que establece la Ley 16/2002 para la solicitud de las mismas (ver tabla 2).

La gran cantidad de solicitudes presentadas en este periodo ha provocado una acumulación de expedientes de solicitud de Autorizaciones Ambientales Integradas con la consecuente saturación del proceso de concesión de Autorizaciones Ambientales Integradas.

Epígrafe		Número de solicitudes de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a instalaciones afectadas por la Ley 16/2002																		Total
		2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		
		1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	
Epígrafe 1	Sub-epígrafe 1.1	0	0	0	0	0	1	7	9	7	3	7	10	9	34	4	0	1	-	92 ¹
Epígrafe 2	Sub-epígrafes 2.1, 2.2, 2.3	2	4	4	3	1	4	4	12	6	10	19	28	30	110	13	4	0	-	257 ²
Epígrafe 3	Sub-epígrafes 3.1, 3.2	0	1	3	3	1	1	7	13	21	21	27	35	41	112	10	3	1	-	300 ³
Epígrafe 6	Sub-epígrafe 6.1.	1	3	0	1	6	2	2	1	3	3	3	3	3	10	0	0	0	-	41 ⁴
TOTAL		3	8	8	7	8	11	20	34	34	40	52	80	74	27	25	9	2	-	693
		11		15		19		54		74		132		350		34		2		

Epígrafe	Número de solicitudes de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas a instalaciones afectadas por la Ley 16/2002																			
	2000		2001		2002		2003		2004		2005		2006		2007		2008		Total	
	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º	1º	2º		
NOTAS/OBSERVACIONES:																				
Nota1. En 4 Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio no se ha podido identificar la fecha de solicitud de la misma.																				
Nota 2. En 16 Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio no se ha podido identificar la fecha de solicitud de la misma.																				
Nota 3. En 9 Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio no se ha podido identificar la fecha de solicitud de la misma.																				
Nota 4. En 7 Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio no se ha podido identificar la fecha de solicitud de la misma.																				

Tabla 2.-Número de solicitudes de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en España.

05.07.- AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS CONCEDIDAS EN EL PLAZO LEGAL.

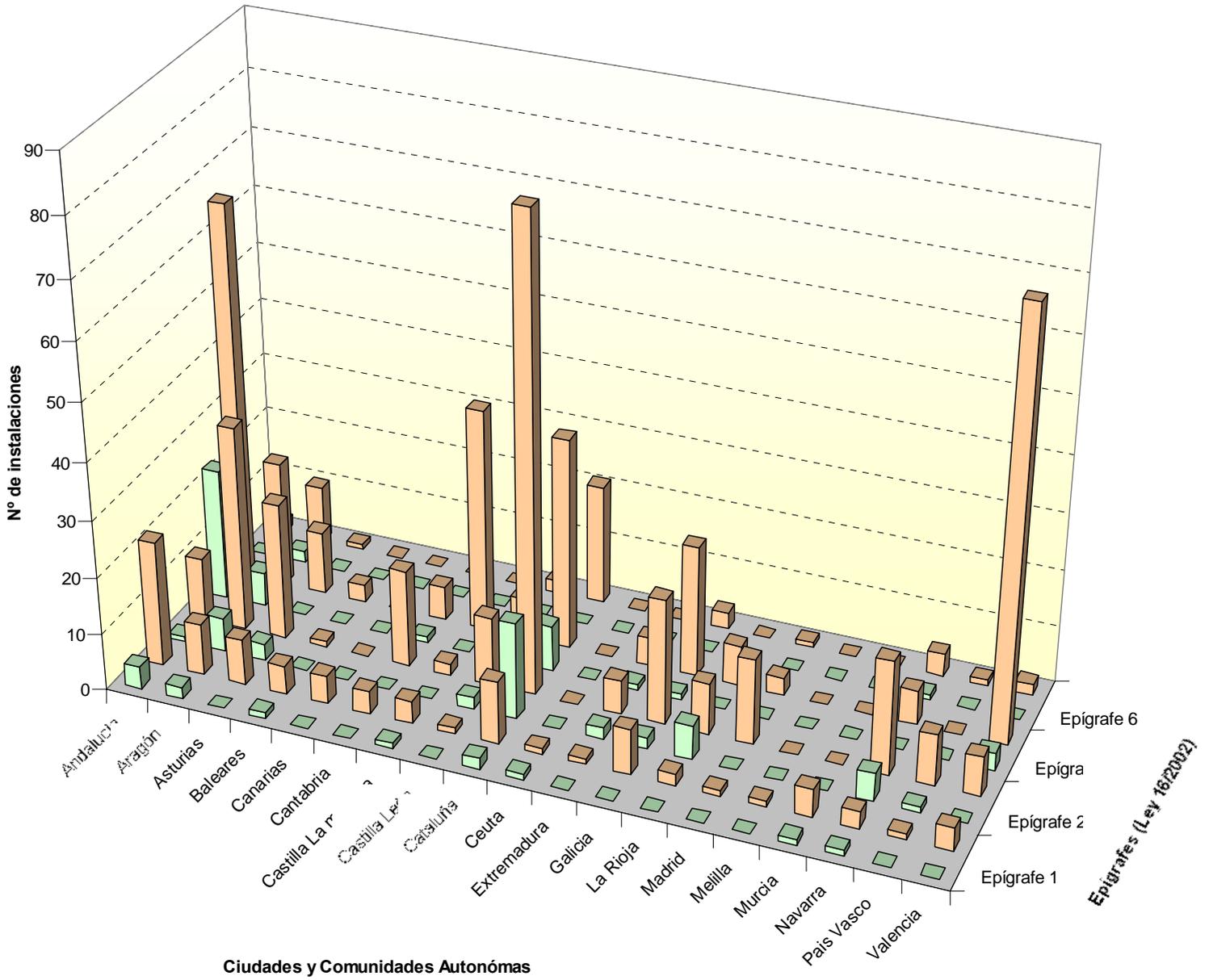
En este apartado se muestra el número de instalaciones a las que se les ha concedido la Autorización Ambiental Integrada en plazo legal de diez meses en relación al número total de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada concedida en el ámbito temporal del estudio.

La información relativa al plazo de concesión de las Autorizaciones Ambientales Integradas, tales como el inicio del trámite de concesión de la Autorización Ambiental Integrada y fecha de resolución, se han obtenido del análisis de las Autorizaciones Ambientales Integradas almacenadas en la base de datos del Instituto Andaluz de Tecnología - IAT.

En el gráfico y la tabla que se adjuntan a continuación se muestran las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada concedida en plazo legal de diez meses en cada Ciudad y Comunidad Autónoma respecto al número total de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada concedida en el ámbito temporal del estudio. Un detalle más pormenorizado de la evolución temporal en la concesión de las Autorizaciones Ambientales Integradas en plazo en cada Comunidad Autónoma se recoge en los informes sectoriales realizados para cada epígrafe y sub-epígrafe objeto del presente estudio (ver nota al pie 6, página 7).

- Número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada en plazo legal.
- Número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada concedida.

Ilustración 2. Número de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en plazo legal en el ámbito temporal del estudio.



Ciudad/ Comunidad Autónoma	Epígrafe 1			Epígrafe 2			Epígrafe 3			Epígrafe 6		
	Sub - epígrafe 1.1			Sub - epígrafe 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6			Sub - epígrafe 3.1, 3.3, 3.5			Sub - epígrafe 6.1		
	Numero de instalaciones con AAI concedida en el plazo legal	Número de instalaciones con AAI concedida	%	Numero de instalaciones con AAI concedida en el plazo legal	Número de instalaciones con AAI concedida	%	Numero de instalaciones con AAI concedida en el plazo legal	Número de instalaciones con AAI concedida	%	Numero de instalaciones con AAI concedida en el plazo legal	Número de instalaciones con AAI concedida	%
Andalucía	4	22	18	1	11	9	23	66	35	0	2	-
Aragón	2	9	22	6	36	17	6	22	27	2	10	20
Asturias	0	8	0	3	24	13	0	11	-	0	1	0
Baleares	1	5	20	0	1	0	0	3	0	0	0	-
Canarias	0	5	0	0	0	-	0	0	-	0	0	-
Cantabria	0	4	0	0	17	0	1	6	17	0	0	-
Castilla La Mancha	1	4	25	0	2	0	0	39	0	0	0	-
Castilla León	0	1	0	2	12	17	0	7	-	0	2	0
Cataluña	2	11	18	17	82	21	8	37	22	0	21	0
Ceuta	1	1	100	0	0	-	0	0	-	0	0	-
Extremadura	0	1	0	2	6	33	1	5	20	0	0	-
Galicia	0	8	0	2	22	9	1	23	4	0	3	0
La Rioja	0	2	0	6	9	67	0	7	0	0	0	-

Ciudad/ Comunidad Autónoma	Epígrafe 1			Epígrafe 2			Epígrafe 3			Epígrafe 6		
	Sub - epígrafe 1.1			Sub - epígrafe 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6			Sub - epígrafe 3.1, 3.3, 3.5			Sub - epígrafe 6.1		
	Numero de instalaciones con AAI concedida en el plazo legal	Número de instalaciones con AAI concedida	%	Numero de instalaciones con AAI concedida en el plazo legal	Número de instalaciones con AAI concedida	%	Numero de instalaciones con AAI concedida en el plazo legal	Número de instalaciones con AAI concedida	%	Numero de instalaciones con AAI concedida en el plazo legal	Número de instalaciones con AAI concedida	%
Madrid	-	1	-	-	15	0	0	3	0	0	1	0
Melilla	0	1	-	0	0	-	0	0	-	0	0	-
Murcia	1	5	20	0	0	-	0	0	-	0	0	-
Navarra	1	3	33	5	20	25	0	6	0	1	4	25
País Vasco	0	1	0	1	9	11	0	0	-	0	1	0
Valencia	0	4	0	0	7	0	3	74	4	0	2	0
TOTAL	14	96	15	45	273	16	43	309	14	3	47	6

Tabla 2.- Número de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en plazo legal en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en España.

El porcentaje de concesión de Autorizaciones Ambientales Integradas otorgadas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en el plazo legal de diez meses establecido por la Ley 16/2002 se encuentra entre el 6 y el 17 %.

Epígrafe 1. Instalaciones de combustión.

De las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido Autorizaciones Ambientales Integradas a las instalaciones del epígrafe 1 (sub-epígrafe 1.1), únicamente Ceuta consigue alcanzar el 50% de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en plazo legal de diez meses, si bien su importancia relativa en cuanto al número de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas es pequeña, siendo Andalucía (con 22 Autorizaciones Ambientales Integradas) y Cataluña (con 11 Autorizaciones Ambientales Integradas) las Comunidades Autónomas con mayor número de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas.

Epígrafe 2. Producción, fundición, transformación y tratamiento superficial de metales.

De las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido Autorizaciones Ambientales Integradas a las instalaciones del epígrafe 2 (sub-epígrafes 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6), únicamente La Rioja consigue alcanzar el 50% de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el plazo legal de diez meses, si bien su importancia relativa en cuanto al número de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas es pequeña, siendo Cataluña (con 82 Autorizaciones Ambientales Integradas) y Aragón (con 36 Autorizaciones Ambientales Integradas) las Comunidades Autónomas con mayor número de Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio.

Epígrafe 3. Industrias minerales.

De las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido Autorizaciones Ambientales Integradas a las instalaciones del epígrafe 3 (sub-epígrafes 3.1, 3.3 y 3.5), ninguna consigue alcanzar el 50% de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el plazo legal de diez meses.

Epígrafe 6. Industrias de fabricación de papel y cartón.

De las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido Autorizaciones Ambientales Integradas a las instalaciones del epígrafe 6 (sub-epígrafe 6.1), ninguna consigue alcanzar el 50% de las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el plazo legal de diez meses.

El tiempo medio de concesión de Autorizaciones Ambientales Integradas otorgadas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio se encuentra en 18 meses.

Entre las causas atribuibles aun tiempo medio mayor de los diez meses previstos para la concesión de las Autorizaciones Ambientales Integradas se pueden encontrar las siguientes:

- Las dificultades con las que se han encontrado los titulares de las instalaciones a la hora de subsanar las deficiencias en la información requerida en

la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada, ya que en numerosas ocasiones la documentación aportada en la solicitud de las Autorizaciones Ambientales Integradas mostraba deficiencias tanto en la calidad de la información suministrada como en la cantidad de documentación que se debía aportar.

- Las dificultades con las que se han encontrado el personal de los órganos competentes en materia ambiental de las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas a la hora de coordinar los procedimientos administrativos y organismos implicados en el proceso de concesión de las Autorización Ambiental Integrada.

05.08.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN Y MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

La Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación, a los órganos competentes en materia ambiental de las distintas Ciudades y Comunidades Autónomas, de emitir, para cada una de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, la Autorización Ambiental Integrada que, entre otros aspectos, recoja los Valores Límite de Emisión para cada una de las emisiones significativas.

La Directiva IPPC establece la obligación, a los Estados Miembro de la Unión Europea, de informar de los Valores Límite de Emisión de los parámetros contaminantes limitados en sus Autorizaciones Ambientales Integradas.

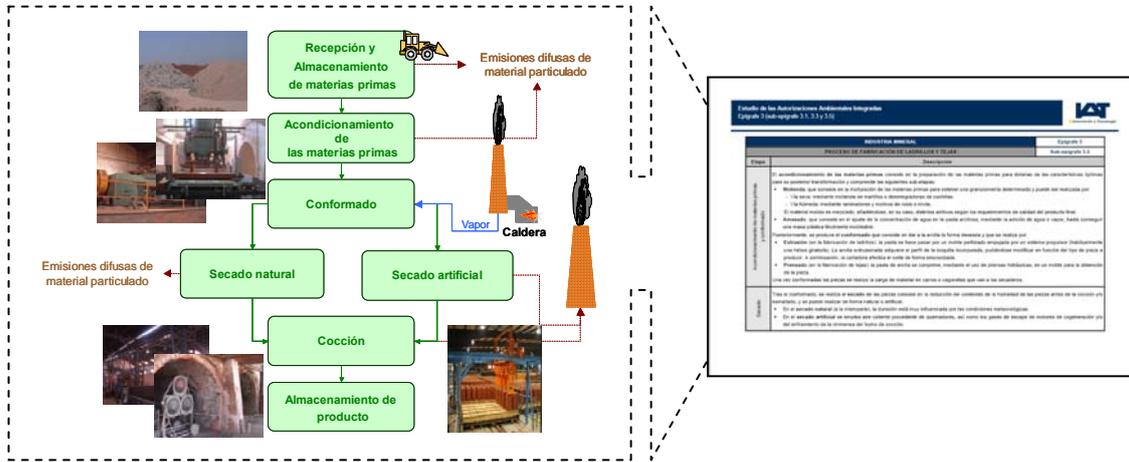
Para la determinación de los Valores Límite de Emisión en la Autorización Ambiental Integrada, la Ley 16/2002 establece, en sus artículos 4 y 7, los requisitos que los órganos competentes en materia ambiental deben seguir en dicho proceso. De entre los requisitos mencionados destaca la obligación de que estos Valores Límite de Emisión estén basados en la información sobre la aplicación de Mejores Técnicas Disponibles a las actividades enumeradas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, sin prescribir la utilización de una técnica o tecnología específica.

En este apartado se muestra una descripción de la sistemática seguida para identificación y análisis, por un lado, de los Valores Límites de Emisión asociados a los parámetros contaminantes limitados en las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio por las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas de España y por los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea para las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio, y por otra, de las Mejores Técnicas Disponibles enumeradas en cada Autorización Ambiental Integrada para la consecución de dichos Valores Límite de Emisión.

05.09.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

En este apartado, se indica la sistemática seguida para la identificación y análisis de los Valores Límite de Emisión indicados en las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas en España y en los diferentes Estados Miembros de la U.E.

En cada uno de los informes realizados para las instalaciones de cada epígrafe del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio (ver nota al pie 6, página 7) se realiza una descripción genérica de los procesos productivos identificados en las Autorizaciones Ambientales Integradas indicándose las etapas con mayor afección ambiental.



Los Valores Límites de Emisión indicados en las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones de cada epígrafe del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio se han recogido en tablas que muestran, por un lado, la etapa, tecnología productiva y combustible asociada al aspecto ambiental y parámetro contaminante limitado en las Autorizaciones Ambientales Integradas, y por otro, las Ciudades y Comunidades Autónomas que han concedido dichos valores.

PROCESO DE PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...					Epígrafe X						
PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...					Sub-epígrafe X.1.a						
Etapa	Tecnología	Combustible	Aspectos ambientales	Parámetros contaminantes	Valor Límite Emisión						
					Ciudad/Comunidad Autónoma 1	Ciudad/Comunidad Autónoma 2	Ciudad/Comunidad Autónoma 3	...	Unidades	%O ₂	

Asimismo, los Valores Límite de Emisión comunicados por los diferentes Estados Miembros de la Unión Europea se han recogido en tablas que muestran, por un lado, la etapa, tecnología productiva y combustible asociada al aspecto ambiental y parámetro contaminante, y por otro, los Estados Miembros de Unión Europea que han comunicado dichos valores.

PROCESO DE PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...					Epígrafe X						
PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...					Sub-epígrafe X.1.a						
Etapa	Tecnología	Combustible	Aspectos ambientales	Parámetros contaminantes	Valor Límite Emisión						
					Ciudad/Comunidad Autónoma 1	Ciudad/Comunidad Autónoma 2	Ciudad/Comunidad Autónoma 3	...	Unidades	%O ₂	

PROCESO DE PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...							Epígrafe X			
					Estado Miembro 1	Estado Miembro 2	Estado Miembro 3	...	Unidades	%O ₂

Para cada parámetro contaminante asociado a un aspecto ambiental significativo limitado en las Autorizaciones Ambientales Integradas se ha realizado una comparativa entre los Valores de Referencia y los Valores Límite de Emisión concedidos por las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas en España y los Estados Miembro de la Unión Europea.

Los Valores de Referencia determinan un rango en el que situarán los Valores Límite de Emisión para cada parámetro contaminante asociado a un aspecto ambiental significativo limitado en las Autorizaciones Ambientales Integradas. Se identifican dos referencias, una superior de carácter legal (Valor Límite de Referencia - VLR⁹) y otra de carácter técnico (Mejor Valor Alcanzado - MVA¹⁰).

PROCESO DE PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...					Epígrafe X		
PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...					Sub-epígrafe X.1.a		
Etapa	Tecnología	Combustible	Mejores Técnicas Disponibles	Valores de Referencia		Valores Límite de Emisión	
				VLR	MVA	España	UE
PARÁMETRO CONTAMINANTE 1							

El objetivo de esta comparación es conocer la cercanía/lejanía de los Valores Límite de Emisión concedidos en las Autorizaciones Ambientales Integradas a los Valores de Referencia. Esto es, tanto a los valores legales aplicables según la normativa sectorial como técnicos asociados al empleo de Mejores Técnicas Disponibles.

Los resultados del estudio muestran que en la determinación de los Valores Límite de Emisión algunas Ciudades y Comunidades Autónomas conceden Valores Límites de Emisión que se ajustan a lo establecido en la normativa legal, mientras que en otras Ciudades y Comunidades Autónomas, los Valores Límite de Emisión se ajustan al rango de valores resultante del empleo de las Mejores Técnicas

⁹ Valor Límite de Referencia (VLR): Valor legal obtenido del análisis de las fuentes documentales sobre legislación ambiental de referencia en el ámbito nacional para cada parámetro contaminante limitado en las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones pertenecientes a un mismo epígrafe del Anejo 1 de la Ley 16/2002.

¹⁰ Mejor Valor Alcanzado (MVA): Mejor valor obtenido del análisis de las fuentes documentales sobre las Mejores Técnicas Disponibles asociado al empleo de una/s determinada/s técnica/s para el tratamiento de cada parámetro contaminante limitado en las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones pertenecientes a un mismo epígrafe del Anejo 1 de la Ley 16/2002.

Disponibles.

Asimismo, en aquellos casos en los que se otorgan Valores Límite de Emisión que se alejan de los valores asociados al empleo de la Mejores Técnicas Disponibles no se suele fundamentar en el condicionado de las Autorizaciones Ambientales Integradas qué otros elementos establecidos en los artículos 4 y 7 de la Ley 16/2002 han sido considerados a la hora de determinar los Valores Límite de Emisión.

Un detalle más pormenorizado de los Valores Límite de Emisión indicados en las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas en España y en los diferentes Estados Miembros de la U.E, se recoge en los informes sectoriales realizados para cada epígrafe y sub-epígrafe objeto del presente estudio (ver nota al pie 6, página 7).

05.10.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En este apartado, se indica la sistemática seguida para la identificación y análisis de las Mejores Técnicas Disponibles indicadas en las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas en España.

Las Mejores Técnicas Disponibles identificadas en las Autorizaciones Ambientales Integradas de las instalaciones de cada epígrafe y sub-epígrafe del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio se han recogido en tablas que muestran, por un lado, las **Mejores Técnicas Disponibles aplicables**¹¹ a un parámetro contaminante asociado a una etapa del proceso productivo de las instalaciones objeto de estudio, a una tecnología productiva de dicho proceso productivo y a un combustible (si procede) empleado por la tecnología productiva, y por otro lado, las **Mejores Técnicas Disponibles aplicadas**¹² por las instalaciones según las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas por las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas.

PROCESO DE PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...					Epígrafe X			
PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...					Sub-epígrafe X.1.a			
Etapa	Tecnología	Combustible	Aspectos ambientales	Parámetros contaminantes	Mejores Técnicas Disponibles			
					Aplicables	Aplicadas		
						Comunidad Autónoma	Comunidad Autónoma	Comunidad Autónoma

¹¹ Las **Mejores Técnicas Disponibles aplicables** se han obtenido del análisis de los documentos de referencia (BREF) aprobados por la Comisión Europea (<http://eippcb.jrc.es>) y de las Guías sobre las Mejores Técnicas Disponibles en España publicadas por el Ministerio de Medio Ambiente (www.eper-es.com).

¹² Por otro lado, las **Mejores Técnicas Disponibles aplicadas** se han obtenido del análisis de las Autorizaciones Ambientales Integradas otorgadas por las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas y almacenadas en la base de datos desarrollada por el Instituto Andaluz de Tecnología.

PROCESO DE PRODUCCIÓN o FABRICACIÓN DE ...							Epígrafe X		

El objetivo de esta comparación es conocer cuáles de las Mejores Técnicas Disponibles aplicables para la prevención y control de un determinado parámetro contaminante están siendo utilizadas por las instalaciones para el cumplimiento de los Valores Límite de Emisión establecidos en las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Los resultados del estudio muestran que:

- En el caso de las emisiones atmosféricas, las Mejores Técnicas Disponibles se suelen corresponder con medidas primarias, es decir, técnicas orientadas a prevenir a la generación de los contaminantes. En este sentido, se puede destacar el empleo de quemadores de bajo NOx para la minimización de las emisiones de óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono y el empleo de combustibles “limpios” como (p.ej.: gas natural o GLP) como medida para evitar la generación de dióxido de azufre. En el caso de las emisiones de partículas, se emplean mayoritariamente medidas orientadas a controlar la contaminación como, por ejemplo, el empleo de sistemas de depuración (p.ej: filtros de mangas y precipitadores electrostáticos).
- En el caso de las emisiones de ruido, se emplean tanto medidas primarias (p.ej: el mantenimiento de la maquinaria) como medidas secundarias (p.ej.: insonorización de la maquinaria mediante el empleo de sistemas de aislamiento).
- En relación con los vertidos de aguas residuales, los tratamientos desarrollados en la plantas de depuración de aguas residuales no aparecen generalmente suficientemente descritos en las Autorizaciones Ambientales Integradas como para posibilitar la comparación con Mejores Técnicas Disponibles aplicables según los documentos técnicos de referencia.

Un detalle más pormenorizado de las Mejores Técnicas Disponibles indicadas en las Autorizaciones Ambientales Integradas concedidas en el ámbito temporal del estudio a las instalaciones de los epígrafes y sub-epígrafes del Anejo 1 de la Ley 16/2002 objeto de estudio en las diferentes Ciudades y Comunidades Autónomas en España, se recoge en los informes sectoriales realizados para cada epígrafe y sub-epígrafe objeto del presente estudio (ver nota al pie 6, página 7).

06.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN LA TRAMITACIÓN DE LAS AAI

06.01.- DESARROLLO LEGISLATIVO DE LA IPPC EN ESPAÑA

Actualmente, el desarrollo legislativo a nivel estatal de la Directiva IPPC es el siguiente:

- **LEY 16/2002**, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación
- **REAL DECRETO 509/2007**, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002

- **REAL DECRETO 508/2007**, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas

Con carácter general, la documentación exigida en la tramitación de las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) se establece en el artículo 12 de la Ley 16/2002, sin perjuicio de lo que además estipule cada comunidad autónoma en su normativa, o a nivel de guías o similar.

“Artículo 12. Contenido de la solicitud.

La solicitud de la autorización ambiental integrada contendrá, al menos, la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que a estos efectos determinen las Comunidades Autónomas:

a) Proyecto básico que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

- 1. Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto.*
- 2. Documentación requerida para la obtención de la correspondiente licencia municipal de actividades clasificadas regulada en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o en las disposiciones autonómicas que resulten de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 29.*
- 3. En caso de modificación sustancial de una instalación ya autorizada, la parte o partes de la misma afectadas por la referida modificación.*
- 4. Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos aquellos que puedan originarse al cesar la explotación de la misma.*
- 5. Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación.*
- 6. Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.*
- 7. Tipo y cantidad de las emisiones previsibles de la instalación al aire, a las aguas y al suelo, así como, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar, y la determinación de sus efectos significativos sobre el medio ambiente.*
- 8. Tecnología prevista y otras técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, y si ello no fuera posible, para reducirlas.*
- 9. Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados.*
- 10. Sistemas y medidas previstos para reducir y controlar las emisiones y los vertidos.*
- 11. Las demás medidas propuestas para cumplir los principios a los que se refiere el artículo 4 de la Ley.*
- 12. Un breve resumen de las principales alternativas estudiadas por el solicitante, si las hubiera.*

- b) Informe del Ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación, acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

- c) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de

costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.

Cuando se trate de vertidos a las aguas continentales de cuencas intercomunitarias, esta documentación será inmediatamente remitida al organismo de cuenca por el órgano de la Comunidad Autónoma ante el que se haya presentado la solicitud, a fin de que manifieste si es preciso requerir al solicitante que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

- d) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

- e) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.

- f) Cualquier otra documentación e información que se determine en la normativa aplicable.

2. A la solicitud de la autorización ambiental integrada se acompañará un resumen no técnico de todas las indicaciones especificadas en los párrafos anteriores, para facilitar su comprensión a efectos del trámite de información pública.

3. En los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo anterior, la solicitud de la autorización ambiental integrada incluirá, además, el estudio de impacto ambiental y demás documentación exigida por la legislación que resulte de aplicación.

A continuación se detalla, sin ser un listado exhaustivo, las principales referencias legislativas en materia IPPC de las diferentes comunidades autónomas, indicando el contenido de la solicitud, en su caso.

06.02.- ANDALUCÍA

Tras la aparición de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), se espera próximamente su desarrollo reglamentario en el resto de instrumentos de prevención y control ambiental, salvo el de Autorización Ambiental Integrada, para el que se indica que el procedimiento es el regulado por la Ley estatal 16/2002.

• LEY 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

The screenshot shows the website of the Andalusian Environmental Agency (Consejería de Medio Ambiente). The header includes the logo of the Junta de Andalucía and the text 'CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE'. A navigation menu contains links for Inicio, Glosario, Agenda, Mapa del Sitio, Contactar, Enlaces, and Ayuda. A search bar is located on the right. Below the header, there is a banner for 'EL DRAMA MAS TRISTE DEL VERANO' with the text 'LLANIAS' and 'NO PERMITAS QUE SE ESTRENE'. The main content area is titled 'AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)' and lists six questions: 1. ¿Qué es la AAI?, 2. ¿A quién se aplica?, 3. ¿Qué plazos hay para solicitarla?, 4. ¿Cuál es el contenido de la solicitud?, 5. ¿Cuál es el contenido de la AAI?, 6. ¿Cuál es su vigencia?. The page also includes a 'Canales' sidebar with links to various environmental topics and a footer with 'Última Modificación: 22/09/2008'.

REGISTRO DE ENTRADA	FECHA DE ENTRADA EN DELEGACIÓN PROVINCIAL

Nº EXPEDIENTE:

SOLICITUD AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL		CIF / NIF
DOMICILIO (Calle/Plaza y número)		
C.P. Y MUNICIPIO	PROVINCIA	TELÉFONO

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

NOMBRE DEL CENTRO	ACTIVIDAD
-------------------	-----------

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR INSTALACIONES NUEVAS

	Nº	DOCUMENTACIÓN
SOLICITUD	1	Modelo de solicitud debidamente cumplimentado
DOCUMENTACIÓN VARIA	2	Informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento. (Presentar además para uso de zona de servidumbre de protección)
	3	Estudio de Impacto Ambiental, en el caso de no estar sometido a autorización sustantiva / copia del resguardo de la solicitud de autorización sustantiva, en su caso
	4	Resumen no técnico y documento síntesis para información pública
	5	La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad. En la declaración debe expresar la norma, con rango de ley (Ley 11/1986, de Patentes, Ley 17/2001, de Marca), que ampare la confidencialidad de los datos
	6	Plan de mantenimiento de las instalaciones preventivo y correctivo, así como la conservación de los elementos de la instalación.
	7	Nombre/s de la/s responsable/s técnico/s de la ejecución del proyecto

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR INSTALACIONES EXISTENTES

	Nº	DOCUMENTACIÓN
SOLICITUD	1	Modelo de solicitud debidamente cumplimentado
DOCUMENTACIÓN VARIA	2	Licencia Municipal
	3	Declaración de impacto o Informe Ambiental / Estudio de Impacto Ambiental, en el caso de no estar sometido a autorización sustantiva (Instalaciones posteriores a 1996) En el caso de instalaciones anteriores de 1996 se aportará: <ul style="list-style-type: none"> - Climatología y datos de calidad del aire en el entorno - Medio Marino y ecosistema litoral - Determinación de los efectos significativos de la instalación sobre el medio ambiente - Impactos producidos por el cese de la actividad y medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo a efectos de justificar la restauración ambiental del lugar
	4	Resumen no técnico y documento síntesis

06.03.- ARAGÓN:

- **LEY 7/2006**, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón

“Artículo 51. Contenido de la autorización ambiental integrada.

1. La autorización ambiental integrada tendrá el contenido siguiente:

- La declaración de impacto ambiental.
- Los valores límite de emisión de contaminantes basados en las mejores técnicas disponibles y, en su caso, los parámetros o medidas técnicas equivalentes que los sustituyen, según la naturaleza y características de la instalación, su ubicación geográfica, la naturaleza de las emisiones y las condiciones locales relacionadas con el medio ambiente.

En el caso de instalaciones sujetas a la normativa reguladora del régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero, la autorización ambiental integrada no incluirá valores límite de emisión de gases de efecto invernadero para las emisiones directas de tales gases, a menos que sea necesario para garantizar que no se provoque contaminación local significativa. Igualmente, en tales supuestos, en la autorización ambiental integrada no se impondrán requisitos relativos a la eficiencia energética respecto de las unidades de combustión o de otro tipo que emitan dióxido de carbono en el emplazamiento.

Lo previsto en el párrafo anterior no se aplicará a las instalaciones excluidas temporalmente del régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo previsto en la [disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen de comercio de emisión de gases de efecto invernadero](#).

- Las medidas correctoras que garanticen el cumplimiento de los valores límite de emisión, la protección del suelo, del agua y de la atmósfera, así como los procedimientos de gestión de residuos.
- Las prescripciones y procedimientos relativos a la producción y gestión de residuos cuando proceda.
- En su caso, las características del vertido a las aguas continentales o al sistema integral de saneamiento, así como las medidas correctoras requeridas.
- Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de todo tipo de emisiones y residuos, con especificación del régimen de explotación y la metodología de medición, la frecuencia, el procedimiento de evaluación de las mediciones y la obligación de comunicar, con la periodicidad que se determine, al órgano ambiental los datos necesarios para comprobar el contenido de la autorización.
- El establecimiento, en caso de que proceda, de condiciones y prescripciones para minimizar la contaminación a larga distancia o transfronteriza.
- Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.
- Las obligaciones de control y suministro de información previstas por la legislación sectorial aplicable y las demás que se consideren pertinentes.
- El plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada.

- *En su caso, las condiciones de protección de los valores o causas que hayan motivado la clasificación de los terrenos como suelo no urbanizable especial o como zona ambientalmente sensible.*
- *Cualquier otra medida o condición que, de acuerdo con la legislación vigente, sea adecuada para la protección del medio ambiente, en su conjunto, afectado por la instalación.*

2. Cuando, para el cumplimiento de los requisitos de calidad medioambiental exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, sea necesaria la aplicación de condiciones más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, la autorización ambiental integrada exigirá la aplicación de condiciones complementarias, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse para respetar las normas de calidad medioambiental. Asimismo podrá incluir las medidas de autocontrol que deba adoptar el titular a los efectos de controlar la incidencia de la instalación en el medio ambiente.

3. La autorización ambiental integrada podrá incluir excepciones temporales de los valores límite de emisión aplicables cuando el titular de la instalación proponga alguna de las siguientes medidas, que deberán ser aprobadas por la Administración e incluirse en la autorización ambiental integrada, formando parte de su contenido:

☞ Un plan de rehabilitación que garantice el cumplimiento de los valores límite de emisión en el plazo máximo de seis meses.

☞ Un proyecto que implique una reducción de la contaminación.

Para poder otorgar la excepción temporal, el órgano ambiental competente deberá analizar si las condiciones del medio receptor lo permiten sin alterar gravemente su calidad. La evaluación de las medidas propuestas y su viabilidad se llevará a cabo junto con la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

4. Para las instalaciones en las que se desarrollen algunas de las categorías de actividades incluidas en el epígrafe 9.3 del [Anexo VI de la presente Ley](#), el órgano ambiental competente deberá tener en cuenta, a la hora de fijar las prescripciones sobre gestión y control de los residuos en la autorización ambiental integrada, las consideraciones prácticas específicas de dichas actividades, teniendo en cuenta los costes y las ventajas de las medidas que se vayan a adoptar.”

020111

02 - AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Identificador de Registro

Identificador de Expediente

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

1

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre / Razón Social
Apellido 1º Apellido 2º
N.I.F. / C.I.F. Pasaporte N.I.E.

DATOS DEL REPRESENTANTE

Apellido 1º Apellido 2º Nombre
N.I.F. / C.I.F. Pasaporte N.I.E.
Relación con el solicitante

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Vía pública N° Esc. Piso Puerta
Población Municipio
Provincia País
C.P. Teléfono e-mail (*)

* Utilizar el correo electrónico, en la dirección indicada, como medio de comunicación preferente.

06.04.- CANARIAS:



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial



Inicio	Buscador	Direcciones y Contacto	Mapa Web
Estructura y Competencias Atención Ciudadana Normativa Descargas Enlaces Noticias Novedades			
Estás en: Inicio -> Medio Ambiente -> Calidad Ambiental -> Contaminación - IPPC -> Autorizaciones Ambientales Integradas -> Guía de Aplicación de la Autorización Ambiental Integrada			

Guía de Aplicación de la Autorización Ambiental Integrada

- ▶ Procedimiento de solicitud y concesión de la AAI
- ▶ Documentación Administrativa
- ▶ Documentación Técnica
- ▶ Formularios

Documentación Técnica

A continuación, se enumera la documentación necesaria:

- ▶ Proyecto Básico, de acuerdo con el [art.12](#) de la [ley 16/2002](#) de prevención y control integrado de la contaminación.
- ▶ Proyecto de instalaciones contra incendios, de acuerdo con la legislación vigente.
- ▶ Política de prevención de acuerdo al [art.7](#), en su caso el informe de seguridad al que se refiere el [art.9](#), y el Plan de emergencia interior al que se refiere el [art.11](#) del Real Decreto 1254/1999, sobre riesgo de accidentes graves.

Así mismo, se aportará cualquier otra documentación e información que se determine en la normativa aplicable, sin perjuicio de otro tipo de autorizaciones, como la Licencia Municipal de actividades clasificadas, cuyo otorgamiento será posterior a la AAI.

Se incluye una lista de comprobación de toda la documentación técnica en el [F/AAI/02](#).

La inexistencia de datos para cumplimentar la información solicitada, se hará constar de forma explícita, indicando los motivos.

Los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, se deberá presentar en un documento independiente del resto de la información solicitada.

NOTA: Toda la documentación deberá presentarse bien original o compulsada, no siendo suficiente copia simple.



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial



Inicio	Buscador	Direcciones y Contacto	Mapa Web
Estructura y Competencias Atención Ciudadana Normativa Descargas Enlaces Noticias Novedades			
Estás en: Inicio -> Medio Ambiente -> Calidad Ambiental -> Contaminación - IPPC -> Autorizaciones Ambientales Integradas -> Guía de Aplicación de la Autorización Ambiental Integrada			

Guía de Aplicación de la Autorización Ambiental Integrada

- ▶ Procedimiento de solicitud y concesión de la AAI
- ▶ Documentación Administrativa
- ▶ Documentación Técnica
- ▶ Formularios

Formularios

- ▶ [F/AAI/00](#). Solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- ▶ [F/AAI/01](#). Solicitud de concesión de ocupación del dominio publico marítimo-terrestre.
- ▶ [F/AAI/02](#). Lista de comprobación de documentación técnica.
- ▶ [F/AAI/03](#). Resumen técnico de la solicitud de Autorización.
- ▶ [F/AAI/04](#). Estudio de Minimización de residuos peligrosos.

06.05.- CANTABRIA

- **DECRETO 9/2004**, de 5 de febrero, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y se crea la Comisión de Prevención y Control Integrado de la Contaminación

INFORMACIÓN GENERAL APLICACIÓN EN CANTABRIA GUÍA DE CONTENIDOS PARA LA SOLICITUD DE AAI EN CANTABRIA GUÍAS DE APLICACIÓN

cantabria
consejería de medio ambiente

UC
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Sosprocan
Unidad de sostenibilidad de la Producción de Cantabria

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Consejería de M

- Instalaciones existentes.
- Instalaciones de nueva construcción y modificación de las existentes.

2. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA:

Ha de presentarse el escrito de solicitud de Autorización Ambiental Integrada en el registro de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, junto con el resguardo de pago de las Tasas de Autorización Ambiental Integrada correspondiente a los trámites solicitados, en relación al tipo de tarifa que se describe en el artículo 20 de la Ley de Cantabria 7/2004 y modificaciones posteriores.

- F.1: Modelo de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.  

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) **Proyecto básico**, que deberá ir firmado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

06.06.- CASTILLA Y LEON:

• LEY 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León

Artículo 12. Solicitud.

1. La solicitud de la autorización, así como la documentación que se acompañe, se dirigirá a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en cuya provincia se pretenda implantar la actividad o realizar la actuación.
2. La solicitud de autorización ambiental debe ir acompañada, además de por la documentación a la que se refiere la legislación básica estatal que la regula, por la siguiente documentación:
 - a. Proyecto básico que incluya, al menos, además de los aspectos señalados en la legislación básica, los documentos establecidos en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, sobre medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
 - b. El estudio del impacto ambiental, si procede, con el contenido que determina la legislación sectorial en la materia.
 - c. Cualquier otra documentación que determine la normativa aplicable.
3. En caso de un cambio sustancial en una actividad ya autorizada conforme a las disposiciones de la presente Ley, la solicitud debe ir referida a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por el cambio.

Artículo 13. Informe urbanístico.

06.07.- CASTILLA-LA MANCHA:



¿Qué hacer para solicitar la AAI?

La AAI debe solicitarse a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, utilizando el formato de solicitud que se establece para ello. En aquellos casos en los que la actividad vaya a proceder a una modificación, esta deberá comunicarse igualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental utilizando el formato correspondiente.

 [Solicitud de Autorización Ambiental Integrada.](#)

 [Comunicado de Modificación de Actividad sujeta a Autorización Ambiental Integrada.](#)

La solicitud de autorización ambiental integrada deberá ir acompañada de documentación específica que permita la distribución a los diferentes organismos competentes involucrados de la información necesaria y el establecimiento de los criterios necesarios para la emisión de los correspondientes informes y de la AAI.

El documento de mayor relevancia que deberá adjuntarse al formato de solicitud es el Proyecto Básico de la Actividad, cuyo contenido se detalla de forma generalizada en el siguiente documento de contenidos del proyecto básico.

 [Guía General de Contenidos del Proyecto Básico.](#)

Habrà de tenerse en cuenta que esta guía es de carácter general y que dichos contenidos deberán adaptarse a las características propias de la instalación. En concreto, y para las siguientes instalaciones, deberán tenerse en cuenta criterios adicionales en el proyecto básico en función de las siguientes guías de contenidos.

 [Guía de Contenidos Adicionales en el caso de INCINERADORES](#)

 [Guía de Contenidos Adicionales en el caso de EXPLOTACIONES GANADERAS](#)

 [Guía de Contenidos Adicionales en el caso de VERTEDEROS DE RESIDUOS](#)

 [Manual de Ayuda para el Manejo de Guías de Contenidos](#)

En el caso de existir un vertido a cauce público por parte de la actividad, sin disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica previa a la elaboración de la solicitud de autorización, deberá anexarse la siguiente documentación a la misma:

- Proyecto de las instalaciones de depuración (o memoria)
- Acreditación de la propiedad de los terrenos del punto de vertido
- Declaración de vertido:

[Declaración de vertido simplificada \(< 250 habitantes equivalentes\)](#)

[Declaración de vertido general \(> 250 habitantes equivalentes\)](#)

[Instrucciones para rellenar las declaraciones de vertido.](#)

06.08.- CATALUÑA

El desarrollo legal del sistema de intervención ambiental en Cataluña se ha plasmado a lo largo de estos años en las siguientes normas:

- **LEY 3/1998**, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.
- **LEY 1/1999**, de 30 de marzo, de modificación de la disposición final cuarta de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.
- **DECRETO 136/1999**, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental, y se adaptan sus anexos.
- **DECRETO 170/1999** de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento provisional regulador de las entidades ambientales de control.
- **DECRETO 143/2003**, de 10 de junio, de modificación del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental, y se adaptan los anexos.
- **LEY 4/2004**, de 1 de julio, reguladora del proceso de adecuación de las actividades de incidencia ambiental a lo que establece la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental.
- **DECRETO 50/2005**, de 29 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 4/2004, de 1 de julio, reguladora del proceso de adecuación de las actividades existentes a la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y de modificación del Decreto 220/2001, de gestión de las deyecciones ganaderas.
- **ORDEN MAH/491/2006**, de 18 de octubre, sobre el formato y soporte informático del proyecto básico y otra documentación que han de acompañar la solicitud de autorización ambiental de las actividades del anexo I y de la licencia ambiental de las actividades del anexo II.1 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero

06.09.- COMUNIDAD DE MADRID

Comunidad de Madrid
La Suma de Todos

Búsqueda Avanzada >
Buscador 

BOLETÍN OFICIAL  Atención al ciudadano

SANIDAD TRANSPORTES MAYORES EDUCACIÓN ACCESOS DIRECTOS SERVICIOS Y TRÁMITES PRENSA

Instrumentos ambientales | Control Integrado de la Contaminación (AAI)

< volver

Autorización Ambiental Integrada (AAI)  imprimir >

Normativa

En esta página encontrará toda la información relativa al Control Integrado de la Contaminación (IPPC), la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y el Inventario Europeo de Emisiones de Contaminantes (EPEL).

[INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD Y CONCESIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA \(A.A.I.\). \(LEY 16/2002 DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN\)](#)

Atención al ciudadano >

- D. G. de Evaluación Ambiental >

Enlaces relacionados

- Notificación de los datos del EPER del año 2006 (empresas con contraseña) >
- Tasa Autorización Ambiental Integrada >

INVESTIGACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO

1. FASE 1: Caracterización Inicial

- 1.1 Contexto general
- 1.2 Descripción de las instalaciones a implantar y/o existentes
- 1.3 Estudio histórico
- 1.4 Descripción del medio físico
- 1.5 Conclusiones

2. FASE 2: Caracterización Analítica

- 2.1 Definición del programa de muestreo y análisis
- 2.2 Descripción de los trabajos de muestreo y análisis
- 2.3 Conclusiones

Instrucciones relativas a la solicitud y concesión de la AAI,
INDUSTRIAS, INSTALACIONES EXISTENTES

 [descargar pdf \(385 kb\) >](#)

Instrucciones relativas a la solicitud y concesión de la AAI,
INDUSTRIAS NUEVAS Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES

 [descargar pdf \(389 kb\) >](#)

Instrucciones relativas a la solicitud y concesión de la AAI,
VERTEDEROS, INSTALACIONES EXISTENTES

 [descargar pdf \(433 kb\) >](#)

Instrucciones relativas a la solicitud y concesión de la AAI,
VERTEDEROS, INSTALACIONES NUEVAS Y MODIFICACIONES
SUSTANCIALES

 [descargar pdf \(384 kb\) >](#)

Instrucciones relativas a la solicitud y concesión de la AAI,
EXPLOTACIONES GANADERAS, INSTALACIONES EXISTENTES

 [descargar pdf \(286 kb\) >](#)

Instrucciones solicitud y concesión de la AAI, EXPLOTACIONES
GANADERAS, INSTALACIONES NUEVAS Y MODIFICACIONES
SUSTANCIALES

 [descargar pdf \(300 kb\) >](#)

Folleto "Prevención y Control Integrados de la Contaminación "

 [descargar pdf \(239 kb\) >](#)

06.10.- COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA:

- **LEY FORAL 4/2005**, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental

“Artículo 20. Solicitud de la autorización ambiental integrada.

2. *La solicitud de la autorización ambiental integrada deberá dirigirse al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda con la documentación que se determine reglamentariamente, que incluirá en todo caso:*
 1. *El proyecto básico que describa detalladamente la actividad, las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto, así como sus potenciales efectos sobre el medio ambiente y, en especial, sobre la Red Natura 2000 y otras zonas de especial protección.*
 2. *El informe de compatibilidad urbanística favorable al que se refiere el apartado anterior o copia de la solicitud del informe, en caso de que éste no se haya emitido en plazo.*
 3. *La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.*
 4. *Un resumen no técnico del proyecto.*
 5. *El resto de la documentación exigida por la legislación sectorial aplicable.”*

06.11.- COMUNIDAD VALENCIANA:

- **DECRETO 40/2004**, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla el régimen de prevención y control integrados de la contaminación en la Comunidad Valenciana

- **LEY 2/2006**, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental

“Artículo 26. Solicitud.

1. *La solicitud de la autorización ambiental integrada deberá dirigirse al órgano competente conforme al [artículo 24 de esta Ley](#), acompañándose de la siguiente documentación:*
 - *Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria cuarta, tendrá el contenido que se establezca reglamentariamente, debiendo incluir la descripción detallada y el alcance de la actividad a desarrollar y de las instalaciones, los procesos productivos y el tipo de producto, así como la tecnología prevista y las técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, si ello no fuera posible, para reducirlas, y las medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados. Igualmente deberá incluir los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.*
 - *Estudio de impacto ambiental, con el contenido mínimo establecido por el [Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental](#), o norma que lo sustituya, y el exigido por la normativa*

autonómica en la materia.

- En su caso, la documentación necesaria para la emisión del informe a que se refiere el [artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de La Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano](#), o norma que lo sustituya, que se tramitará de acuerdo con lo que se disponga reglamentariamente.
- Estudio acústico conforme al [artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de La Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica](#), o norma que lo sustituya.
- Informe de compatibilidad urbanística emitido por el ayuntamiento en cuyo territorio vaya a ubicarse la instalación, o copia de la solicitud de éste.
- Cuando se trate de instalaciones sujetas al [Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas](#), la documentación exigida por la normativa estatal y autonómica en la materia.
- Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el [artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis](#), o norma que lo sustituya.
- Cuando proceda, la documentación exigida por la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra documentación exigida por la normativa sectorial aplicable, y aquélla acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles conforme a dicha legislación.
- Resumen no técnico de la documentación presentada de forma comprensible para el público a efectos del trámite de información pública.
- Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.

2. Junto con la solicitud de autorización ambiental integrada deberá presentarse para su resolución por el órgano de la administración estatal o autonómico competente, cuando proceda:

- La solicitud de autorización o concesión de utilización u ocupación del dominio público hidráulico, acompañada de la documentación establecida al efecto por la normativa vigente en materia de aguas.
- La solicitud de autorización o concesión de utilización u ocupación del dominio público marítimo-terrestre, acompañada de la documentación exigida por la normativa vigente en materia de costas.
- La solicitud y documentación exigida por la normativa en materia de costas para la autorización de uso de la zona de servidumbre de protección cuando vayan a producirse vertidos al dominio público marítimo-terrestre que lleven consigo la realización de obras o instalaciones en la zona de servidumbre de protección.
- En el supuesto de ubicarse la instalación en suelo no urbanizable común, la solicitud y documentación exigida por la normativa autonómica sobre suelo no urbanizable para la declaración de interés comunitario.

3. Las actividades sometidas a autorización ambiental integrada e incluidas en el ámbito de aplicación del [Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados](#),

deberán presentar, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, el contenido de los informes a que se refiere el [artículo 3.4 del citado Real Decreto](#), o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

4. En los supuestos de modificación sustancial de una instalación ya autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por dicha modificación.”

06.12.- EXTREMADURA



The screenshot shows the website of the Junta de Extremadura, specifically the 'Agrario' section. The header includes the logo, 'Tamaño de texto' controls, and the text 'JUNTA DE EXTREMADURA' and 'Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural'. The main navigation bar lists 'Organización y Estructuras', 'Ayudas', 'Agricultura y Ganadería', 'Desarrollo Rural', 'Trámites y Gestiones', 'Servicios', and 'Actualidad'. The left sidebar is titled 'Evaluación y Calidad Ambiental' and contains links for 'Actividades Clasificadas', 'Impacto Ambiental', and 'Autorización Ambiental Integrada'. The main content area is titled 'AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA' and 'CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA'. It contains a paragraph explaining the process and three links: 'ii Nuevo !! Instancia de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (PDF rellenable)', 'Aquí puede descargarse el contenido de la solicitud de autorización ambiental integrada para INSTALACIONES NUEVAS', and 'Aquí puede descargarse el contenido de la solicitud de autorización ambiental integrada para INSTALACIONES YA EXISTENTES, según definición de la Ley 16/2002'. There are also navigation links for 'Página Anterior' and 'Página Siguiente'.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. INSTALACIONES NUEVAS

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA INSTALACIONES NUEVAS

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), deberá ir acompañada de la documentación que a continuación se enumera. Además, de acuerdo con el artículo 17 de la mencionada Ley 16/2002, dicha documentación debe entregarse por triplicado:

A) **PROYECTO BÁSICO**, que deberá ir firmado por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluya el siguiente contenido:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

INSTALACIONES EXISTENTES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), deberá ir acompañada de la documentación que a continuación se enumera. Además, de acuerdo con el artículo 17 de la mencionada Ley 16/2002, dicha documentación debe entregarse por triplicado:

A) **MEMORIA DESCRIPTIVA DE ADAPTACIÓN**, que deberá ir firmada por un técnico competente y visada por el colegio profesional correspondiente, que incluya el siguiente contenido:

06.13.- GALICIA



A autorización ambiental integrada

- Tríptico informativo.
- Guía metodolóxica 2004.
- Normativa básica de Autorización Ambiental Integrada.
- Solicitud para a Autorización Ambiental Integrada (Documento Word, 95 KB):
 - [En galego.](#)
 - [En castelán](#)
- Modelo de proxecto básico (Documento Word, 366 KB):
 - [En galego. \(Instrucións\)](#)
 - [En castelán. \(Instrucións\)](#)
- Guía de aplicación nas explotacións porcinas, 2005.
- Guía de aplicación nas explotacións avícolas, 2005.
- Guía de aplicación na industria da cerámica, 2005.
- Guía de aplicación nas instalacións destinadas ao tratamento de superficies metálicas, 2005.
- Guía de aplicación nas instalacións destinadas ao tratamento e transformación do leite.

Solicitud

PROCESAMIENTO	DOCUMENTOS
PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN	SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE

TÍTULO Y ASPIRACIÓN ANTICIPADA			
0 0 0 0 0 x			
NOMBRE		DIRECCIÓN SOCIAL	
0 0 0 0 0 x		0 0 0 0 0 x	
CIF	LOCALIDAD	PROVINCIA	PROVINCIA
0 0 0 0 0 x	0 0 0 0 0 x	0 0 0 0 0 x	0 0 0 0 0 x
CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	PAS	CÓDIGO TELEFÓNICO
0 0 0 0 0 x	0 0 0 0 0 x	0 0 0 0 0 x	0 0 0 0 0 x

Se deberá justificar documentalente.

OBJETO DE LA SOLICITUD

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA	
INSTALACIÓN NUEVA	<input type="checkbox"/>
INSTALACIÓN EXISTENTE	<input type="checkbox"/>
MODIFICACIÓN SUBSTANCIAL	<input type="checkbox"/>
CAPACIDAD ORIGINAL DE LA ACTIVIDAD O INSTALACIÓN QUE SE OBTIENE POR EL PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN	
0 0 0 0 0 x	0 0 0 0 0 x

06.14.- ISLAS BALEARES

- **DECRETO 135/2002**, de 8 de noviembre, por el que se designa el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y se crea el Comité de Prevención y Control Integrado de la Contaminación
- **DECRETO 3/2004**, de 16 de enero, por el que se modifica el anterior

06.15.- PAIS VASCO

The screenshot shows the website of the Basque Government's Department of Environment and Territorial Planning. The page title is "¿Qué es la Autorización Ambiental Integrada?". It features a search bar, a navigation menu, and a main content area with a text block and a list of links. The text block explains the purpose of the integrated environmental authorization (AAI) and lists its characteristics. The list of links includes "Catálogo", "publicaciones on line", "Diccionario", and "ihobe".

¿Qué es la Autorización Ambiental Integrada?

La [Ley 16/2002](#) (117 Kb) introduce un nuevo concepto de autorización ambiental, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)**, que tiene las siguientes características:

Su objetivo es proteger al medio ambiente en su conjunto, aplicando los principios de prevención y control ambiental de una forma integrada, con el fin de impedir la transferencia de contaminación de un medio a otro. Para ello impone específicamente para cada instalación valores límite en todos los vectores ambientales (atmósfera, aguas, ruidos, residuos, suelos...), así como planes de vigilancia al respecto.

Simplifica los tramites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente que existían hasta el momento.

En este sentido, el procedimiento para otorgar la autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para otorgar la licencia de actividad, salvo en la resolución definitiva de la autoridad municipal.

Las autorizaciones que se integran en este nuevo procedimiento son:

- Las autorizaciones en materia de producción, gestión y vertido de residuos (incluyendo la incineración de residuos municipales y peligrosos).
- La autorización de vertido a las aguas continentales (incluidos los vertidos a la red integral de saneamiento).
- La autorización de vertido tierra a mar.

En su caso, la autorización ambiental integrada también debe incorporar la Declaración de Impacto Ambiental y las condiciones preventivas y de control necesarias para prevenir los accidentes graves.

06.16.- PRINCIPADO DE ASTURIAS



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS
www.asturias.es

[Inicio](#) | [Accesibilidad](#) | [Contacta con nosotros](#) | [Direcciones y Teléfonos](#) | [Contenido de la web](#) | [Correo](#)

➔ Buscar

[Asturianu](#) | [English](#)

Estás en
Inicio »
 Servicios y Trámites »
 Medio ambiente »
 Autorización ambiental integrada

Autorización ambiental integrada

 [Imprimir](#)

Autorización ambiental integrada	
▪ Código	20023076
▪ Descripción	Obtener una autorización ambiental integrada por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación bajo determinadas condiciones destinadas a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo.
▪ Tipo de servicio	Autorizaciones y Permisos
▪ ¿Quién lo puede solicitar?	Todo el que cumpla los siguientes requisitos: 1. Ser titular de instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el Anexo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

Documentos que necesitas

1. Descarga de solicitudes

 **Solicitud**
[Descargar fichero](#)
 (word : 1069 Kb)

 **Instrucciones para rellenar la solicitud**
[Descargar fichero](#)
 (pdf : 154 Kb)

Registro OnLine

2. Una vez cumplimentada la solicitud nos la puedes enviar desde aquí

➔ Enviar

Documentación que necesitas

1. Solicitud.
2. Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.
3. Cualquier otra documentación e información que se determine en la normativa aplicable.
4. En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar.
5. Informe del ayuntamiento donde se ubique la instalación, que acredite la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico. Previa solicitud del interesado, el ayuntamiento deberá emitir el informe urbanístico en el plazo máximo de 30 días. En caso de no hacerlo, el informe se suplirá con una copia de la solicitud del mismo.
6. La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación vigente.
7. Proyecto básico que incluya, al menos, los aspectos que establece la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en su artículo 12.1.a, así como, en los casos en que las disposiciones vigentes así lo establezcan, estudio de impacto ambiental y demás documentación exigida por las mismas (ver Otros datos de interés).
8. Resumen no técnico de la documentación que se acompaña a la solicitud.
9. Separata sobre afección al patrimonio histórico y cultural, suscrita por técnico competente.

06.17.- REGIÓN DE MURCIA

Región de Murcia

Institucional | Actualidad | CARM X Temas | Colectivos | Consejerías y OO. AA. | Guía de Servicios

Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

Inicio > CDSOT > Calidad Ambiental > Comunicación para ... > Autorización Ambie...

Autorización Ambiental Integrada - IPPC

Autorización Ambiental Integrada - IPPC

i Información sobre Obtención de la Autorización Ambiental Integrada

Instrucciones para cumplimentar la Solicitud

R Resoluciones

- Actividades Ganaderas
- Actividades Industriales

S Solicitudes

- Solicitud de IPPC

F Formulario General de IPPC

D Documentación Complementaria

P Contenido Mínimo del Proyecto Básico para Solicitud de IPPC

Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Vigilancia e Inspección
C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30009 Murcia

T. 968 228 925
F. 968 228 816
vigilancia-ambientalelistas.carm.es
www.carm.es/cdsot

F.FORMULARIO-ESPECÍFICO-PARA-LA-AUTORIZACIÓN-AMBIENTAL-INTEGRADA

A. DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA

I.- RAZÓN SOCIAL

Razón social: N.I.E. o C.I.F.:

Dirección del domicilio social: Código Postal:

Municipio: Teléfono:

Provincia: Fax:

REPRESENTANTE LEGAL



D1. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

INSTALACIONES NUEVAS E INSTALACIONES EXISTENTES

		Nº	DOCUMENTACIÓN
DOCUMENTACIÓN DE VERTIDO	VERTIDO AL CANTARILLADO (CMI) (3 copias)	1	Documentación en ordenanza municipal de vertido al alcantarillado, o en su caso, documentación requerida en el punto 2 del Artículo 2 del Decreto 16/1999, de 27 de abril , sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado
		2	Documento, suscrito por técnico competente, de las obras o instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fuera necesaria para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límite de emisión de vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor en el caso de que esté en poder del organismo de cuenca. Se deberá aportar el documento que lo acredite
	VERTIDO DOMÉSTICO PÚBLICO (CMI) (2 copias)	3	Formulario oficial que figura en el ANEXO B de la Orden MAM/1873/2004 , de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004, corrección de errores en el B.O.E. nº 194 de 12/08/2004), de acuerdo a las instrucciones generales del ANEXO I A de dicha Orden
		4	Proyecto , suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que, en su caso, fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución de los valores límites de emisión del vertido, teniendo en cuenta las normas de calidad ambiental determinadas para el medio receptor. En su caso, se aportará documento que acredite que se ha presentado el Proyecto con anterioridad
		5	Si el vertido es directo o indirecto a las aguas subterráneas (incluidos los vertidos a ramblas), se presentará el estudio hidrogeológico previo a que hace referencia el artículo 25.8 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico , con el contenido mínimo que establece dicha norma. En su caso, se presentará justificante de su presentación con anterioridad
		6	Si el vertido es a cauce privado (azarbes, acequias, cañales , etc.), se presentará la autorización del titular del cauce para recibir el vertido
		7	Si requiere expropiación forzosa o imposición de servidumbre de acueducto, Plano parcelario catastral para la declaración de utilidad pública
		8	Si el vertido es a cauce público, se presentará el estudio de impacto ambiental correspondiente
		9	Si el vertido es a cauce público, se presentará el estudio de impacto ambiental correspondiente
		10	Si el vertido es a cauce público, se presentará el estudio de impacto ambiental correspondiente

D1. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

		88	Título o certificación Registral acreditativa de la propiedad de los terrenos que hayan de ocuparse o permiso del propietario (en el caso de no solicitarse la declaración de utilidad pública o la imposición de servidumbre) o
		98	Cuando sea el caso, documento de constitución de la Comunidad de Usuarios de o
	VECH DO DOMINIO PÚBLICO MURCIANO (2 copias)	109	Solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre (si es necesaria la ocupación del dominio público marítimo-terrestre), dirigida a la Dirección General de Costas (Demarcación de Costas en Murcia) del Ministerio de Medio Ambiente. Acompañar un proyecto que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 85 y 88 del Decreto 1471/1989 , de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas o
		119	Solicitud de concesión de ocupación del dominio público portuario, según el art. 60 de la Ley 27/1992 , de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en caso de ocupación de dominio público portuario) ¶ o
DOCUMENTACIÓN DE RESIDUOS (2 copias)	GESTOR DE RESIDUOS PBL.GR.03030	128	Documento de aceptación de los residuos resultantes ¶ o
	PROYECTO DE RESIDUOS PBL.GR.03030	138	Documento de aceptación de los residuos por gestor intermedio y final autorizado ¶ o
	RESIDUOS SINGULARES (aceites, etc...)	148	Documentación exigida para residuos objeto de normas complementarias y disposiciones particulares residuos singulares como aceites usados, lodos de depuradora, etc... o
RUIDO		158	En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, planificación de las medidas correctoras, etc., se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal correspondiente, o, en su caso, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en la Ley estatal 37/2003, de 17 de noviembre. o

P. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO BÁSICO PARA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ÍNDICE

- ANTECEDENTES

- DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ALCANCE DE LA ACTIVIDAD Y DE LAS INSTALACIONES, LOS PROCESOS PRODUCTIVOS Y EL TIPO DE PRODUCTO. (Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 1,7 y 10, artículo 4.1.a)
- MATERIAS PRIMAS Y AUXILIARES, SUSTANCIAS, AGUA Y ENERGÍA EMPLEADAS O GENERADAS EN LA INSTALACIÓN. (Ley 16/2002, artículo 12.1.a, párrafos 5 y 10, artículo 4.1.c)
- ESTADO AMBIENTAL DEL LUGAR EN EL QUE SE UBICARÁ LA INSTALACIÓN Y POSIBLES IMPACTOS EN ÉSTE, PRODUCIDOS POR LA ACTIVIDAD INCLUIDO AQUELLOS QUE PUEDAN ORIGINARSE AL CESAR LA EXPLOTACIÓN DE LA MISMA. (Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 4 y 11, artículo 4.1.d. y artículo 4.1.e)
- FUENTES GENERADORAS, TIPO Y CANTIDAD DE LAS EMISIONES AL AIRE, AL SUELO Y AL AGUA, Y RESIDUOS GENERADOS. DETERMINACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. TECNOLOGÍA Y MEDIDAS PARA PREVENIR, EVITAR, REDUCIR Y CONTROLAR LAS EMISIONES, VERTIDOS Y LOS RESIDUOS. (Ley 16/2002, artículo 12.1.a., párrafos 6, 7, 8, 9 y 11)
- FUNCIONAMIENTO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS NORMALES, CAMBIO DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE EMISIÓN AL AIRE, AGUAS RESIDUALES, SUELOS Y RESIDUOS
- PLANOS Y ESTUDIOS ESPECÍFICOS (*si se producen vertidos al mar, **si se trata de vertederos)
- RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS. (Ley 16/2002, artículo 12.a., párrafo 12), JUSTIFICACIÓN DE LA IMPOSIBILIDAD O DIFICULTAD DE APLICAR UNA SOLUCIÓN ALTERNATIVA, CON CRITERIOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, A LAS DISTINTAS EMISIONES AL AIRE, SUELO Y AGUA

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A CUALQUIER ACTIVIDAD

- Delimitación de áreas.
- Identificación, clasificación y caracterización materiales contaminantes.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental.
- Prevención de la contaminación.
- Envases usados y residuos de envases.
- Planes de minimización.
- Especificaciones y medidas de seguridad.

06.18.- LA RIOJA

- **LEY 5/2002**, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja
- **DECRETO 62/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título I, "Intervención Administrativa", de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja

“Artículo 41. Contenido de la solicitud.

El titular deberá acompañar a la solicitud de autorización ambiental integrada la siguiente documentación:

a) Proyecto básico redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente que incluya, al menos, los siguientes aspectos:

- *Descripción detallada y alcance de la actividad y de las instalaciones, los procesos productivos y tipo de producto.*
- *En caso de modificación sustancial de una instalación ya autorizada, la parte o partes de la misma afectadas por la misma.*
- *Estado ambiental del lugar en el que se ubicará la instalación y los posibles impactos que se prevean, incluidos los que puedan originarse al cesar la explotación.*
- *Recursos naturales, materias primas y auxiliares, sustancias, agua y energía empleadas o generadas en la instalación.*
- *Fuentes generadoras de las emisiones de la instalación.*
- *Tipo y cantidad de las emisiones a la atmósfera, agua y suelo así como, en su caso, tipo y cantidad de los residuos que se vayan a generar y sus previsibles efectos en el medio ambiente.*
- *Técnicas previstas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, si esto no fuera posible, para reducirlas.*
- *Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados.*
- *Sistemas y medidas previstos para reducir y controlar las emisiones y los vertidos.*
 - *Informe de situación del suelo en el que se desarrollará la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados.*
 - *Documentación técnica necesaria para poder determinar las medidas sobre las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente.*
 - *Un breve resumen de las principales alternativas estudiadas por el solicitante, si las hubiera.*

b) Informe del Ayuntamiento donde se fuera a ubicar la instalación acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico o copia de haberlo solicitado en caso de que aquél no hubiera informado en el plazo de 30 días naturales a contar desde la solicitud. Este informe deberá concretar lo siguiente:

- *Clasificación urbanística del suelo.*
- *Planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y su grado de urbanización.*
- *Usos urbanísticos admitidos y, en su caso, la existencia de limitaciones urbanísticas.*

- Usos del suelo anteriores.

- Las modificaciones del planeamiento que, en su caso, se estén elaborando y que pudieran afectar al emplazamiento de la instalación.
- Las circunstancias previstas, en su caso, en los instrumentos de planificación urbanística para las instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de los mismos.

c) La documentación exigida por la legislación de aguas cuando se prevean vertidos a las aguas continentales. Esta documentación será inmediatamente remitida por el órgano ambiental al organismo de cuenca al objeto de que manifieste si es necesario requerir al solicitante que subsane o acompañe los documentos que sean preceptivos.

d) La concreción de los datos que, a juicio del solicitante, deban ser tratados confidencialmente según la normativa vigente.

e) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación sectorial que resulte aplicable, incluida en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios.

f) El estudio de impacto ambiental, en caso de que el proyecto esté sujeto a evaluación de impacto ambiental.

g) Un resumen no técnico de todo lo establecido en las letras anteriores.”

The screenshot shows the website **larioja.org** with the tagline "El Gobierno de La Rioja en Internet". The navigation menu includes "La Comunidad", "El Presidente", "El Gobierno", and "Oficina Virtual". A search bar is present with the text "Buscar Búsqueda Avanzada". The main content area is titled "Medio ambiente" and lists various environmental topics. A sidebar on the left contains a tree view of categories, with "Prevención ambiental" expanded to show "Autorización Ambiental Integrada". The main content area displays "Protección del Medio Ambiente de La Rioja." and a list of "Documentos necesarios" (Required Documents) numbered 1 through 9, detailing the requirements for environmental authorization.

07.- EL PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS DE LA ADMINISTRACIÓN

07.01.- OBJETO DEL DOCUMENTO

El presente informe tiene por objeto describir la base legal en la que se sustenta las posibles colaboraciones de las entidades colaboradoras de la administración, como AENOR, con las administraciones competentes en materia de prevención y control

integrado de la contaminación así como mostrar, a modo de ejemplo, cómo se ha articulado en la Comunidad Autónoma de Valencia.

07.02.- LEGISLACIÓN ESTATAL RELATIVA A PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN.

Son dos los textos legales de carácter nacional que se han promulgado: La Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y el Reglamento que la desarrolla el RD 509/2007, de 20 de abril de 2007.

En el presente capítulo se resumen los artículos de los textos legales citados en los cuales se hace referencia a la colaboración de entidades acreditadas para realizar determinadas labores que la administración “externalice”.

Ley 16/2002.

- En el artículo 8 apartado 3 se indica que los titulares de las instalaciones deben comunicar, al menos una vez al año, a las Comunidades Autónomas en las que están ubicadas, los datos sobre emisiones correspondientes a la instalación.

Este requisito ha sido ampliado a través del Registro de emisiones y transferencia de contaminantes, PRTR, (de aplicación desde 2008, a los datos obtenidos del periodo 2007) no solo para emisiones a la atmósfera sino para vertidos, consumos, residuos, etc. hasta un total de 91 contaminantes. Todo ello regulado a través del Reglamento Comunitario 166/2006, del 16 de enero de 2006.

En la exigencia de que las administraciones competentes validen los citados datos comunicados, alguna Comunidad Autónoma (el País Vasco como caso concreto) ha establecido que estos sea verificados previamente por entidades acreditadas. En este caso la exigencia ha sido que estén acreditadas para el reglamento EMAS.

RD 509/2007

En el artículo 4, en su apartado 2, se indica que “una vez otorgada la autorización ambiental integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productora hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada. Esta comprobación podrá realizarse bien por la autoridad competente de la comunidad autónoma bien, en su caso, a través de entidades certificadas colaboradoras de aquélla, en el plazo de un mes desde la solicitud de inicio de actividad realizada por el titular”.

Además por otra parte, ya este mismo texto establece en su artículo 8 que para determinados requisitos (requisitos incluidos en la solicitud de autorización ambiental integrada, su adaptación o renovaciones sucesivas) podrán ser simplificados los mecanismos de comprobación del su cumplimiento en el caso que la instalación pueda acreditar el disponer de sistemas de gestión ISO 14001 o EMAS certificados externamente.

Como ya se ha indicado anteriormente son los organismos competentes de las Comunidades Autónomas las que pueden decidir externalizar alguna de estas actividades. De conformidad con esto, la Comunidad Autónoma de Valencia ha desarrollado textos legales, en el ámbito de sus competencias, que establece la posibilidad de realizar determinados trabajos por entidades colaboradoras

acreditadas.

Estos textos legales son la Ley 2/2006, de 5 de mayo de 2006, de prevención de la contaminación y calidad ambiental y el Decreto 127/2006, de 15 de septiembre de 2006, que lo desarrolla.

A continuación se describen pormenorizadamente el desarrollo que ha hecho la administración valenciana en relación al tema tratado.

07.03.- PAPEL DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL (ECMCA'S) EN LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

Este capítulo quiere difundir el papel que las ECMCA's van a tener que desempeñar en el marco de la reglamentación que la Generalitat Valenciana ha desarrollado como consecuencia de la Directiva 96/61/CE del Consejo Europeo, relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación, comúnmente conocida como Directiva IPPC, así como su transposición al Derecho Estatal por la Ley 16/2002 del mismo nombre.

En principio se desarrolló por el Consell el Decreto 40/2004, cuyo objeto era desarrollar la Ley estatal 16/2002 para su aplicación en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

En la actualidad, durante 2006, dos importantes disposiciones han venido a concretar la reglamentación relativa al control integrado de la contaminación en nuestra Comunidad Autónoma. En primer lugar, la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalidad, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental (LPCCA) y en segundo lugar, el Decreto 127/2006, del Consell, que desarrolla la ley 2/2006 y viene asimismo a derogar en su práctica totalidad el anterior Decreto 40/2004, excepto en lo que se refiere al contenido del proyecto básico. Estas dos disposiciones han venido a determinar el régimen de los tres tipos de instrumentos de intervención administrativa ambiental: la autorización ambiental integrada, la licencia ambiental y la comunicación ambiental, a los que más tarde nos referiremos brevemente.

07.03.01.- ANTECEDENTES

No obstante, dado que se quiere en este documento describir el papel de las ECMCA's en el ámbito de esta reglamentación, antes de entrar a describirlos aspectos recogidos en la Ley 2/2006 Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y especialmente en el Decreto 127/2006 que la desarrolla, se hace necesario recordar alguna disposición anterior y vigente que habla sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental (en adelante ECMCA's).

Nos referimos al **Decreto Autonómico 229/2004**, de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las ECMCA's y se crea y regula su registro, que pasamos a describir a continuación, sin pretender ser exhaustivos.

El Decreto establece, en su Artículo 2, que pueden solicitar su inscripción en el Registro de ECMCA's, *las personas públicas o privadas que pretendan ejercer funciones de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe en los distintos campos de actuación contemplados en este decreto, bien a instancia de interesado, o bien a instancia de la propia administración*"

En su artículo 4, que describe las funciones que con carácter general realizarán las ECMCA's, se incluyen las siguientes (la relación no es exhaustiva):

- Tomas de muestras, mediciones, análisis en los campos de control de vertidos y calidad de aguas, calidad de emisiones gaseosas y contaminación atmosférica, tanto en emisión como en inmisión, caracterización de residuos, incluyendo los de envases, caracterización de suelos contaminados, auditorías acústicas, etc.
- Verificación de los datos aportados por los titulares de actividades e instalaciones, por ejemplo los aportados por las empresas en relación con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), verificación periódica de los sistemas de autocontrol, etc.
- Emisión de informes a partir de las operaciones anteriores.

Las entidades que pretendan actuar como ECMCA'S en la Comunidad Valenciana deben solicitar su inscripción en el Registro de ECMCA'S. En caso de que la solicitud resulte estimada, se concede a la entidad la inscripción en el Registro de ECMCA's, otorgando un número de inscripción e indicando los campos de actuación y nivel en que quedan incluidas las funciones a desempeñar por las ECMCA's. Dicho registro es público y puede ser consultado en la página web de la Consellería de Territorio y Vivienda.

Los campos de actuación de las ECMCA'S que se distinguen en el Artículo 8 del Decreto son los siguientes:

- Sección 1: Contaminación atmosférica
- Sección 2: Contaminación acústica
- Sección 3: Control de vertidos y calidad de aguas
- Sección 4: Residuos
- Sección 5: Suelos contaminados
- Sección 6: Sedimentos
- Sección 7: Organismos vivos
- Sección 8: Verificadores ambientales según RD 2200/1995

Dentro de las secciones 1, 3, 4, 5, 6 y 7, el decreto distingue además dos niveles de actuación. El nivel 1 incluye la elaboración de informes a partir de actuaciones de inspección, interpretación de resultados analíticos y verificación de datos técnicos, mientras el nivel 2 se limita a la elaboración de informes de resultados de determinaciones analíticas.

En el caso de AENOR, las actuaciones que hasta la fecha ha venido desempeñando se inscriben en el campo de la Verificación de Datos y Emisión de Informes. Por tanto, para adecuar sus actuaciones a lo establecido en el Decreto 299/2004, tras presentar la oportuna solicitud así como toda la documentación requerida en el Decreto, AENOR obtuvo su inscripción en el Registro de ECMCA,s, según resolución de 19 de diciembre de 2005 del Director General de Calidad Ambiental, con número de inscripción 30/ECMCA, que incluye las funciones de Verificador Ambiental según la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación ENAC N° E-V-0001.

Hasta el momento las funciones que AENOR ha venido desempeñando en el marco de esta acreditación han sido la realización de Verificaciones Ambientales según el Reglamento Europeo EMAS, si bien a la vista de lo previsto en la Ley 2/2006 y el

Decreto 127/2006 que la desarrolla, se abre un campo de actuación mayor en el ámbito de la concesión y vigilancia de algunos de los instrumentos de intervención ambiental.

Parece apreciarse una tendencia en la Administración en el sentido de delegar algunas de las funciones que hasta ahora venía asumiendo con recursos propios, hacia entidades de un alto nivel de especialización y preparación técnica en los diferentes campos relacionados con el control de la contaminación, de cara a conseguir una gestión más eficiente y a mejorar el servicio prestado a los administrados.

07.03.02.- LA PARTICIPACIÓN DE LAS ECMCA'S EN LA LEY 2/2006

Tras esta introducción, y sin pretender entrar a describir de manera exhaustiva el contenido de la Ley 2/2006 y el Decreto 127/2006, cuestión que además ya ha sido abordada en numerosos actos de difusión promovidos por la Dirección General de Calidad Ambiental, sí puede ser necesario recordar las líneas básicas de las disposiciones mencionadas, centrándonos en los puntos en que se recogen de manera concreta la intervención de las ECMCA'S, o bien aquellas indicaciones que pueden llegar a requerir la actuación de un verificador ambiental reconocido como ECMCA's.

Como ya se ha indicado, la Ley 2/2006 y el Decreto 127/2006 vienen a establecer un nuevo modelo de intervención administrativa ambiental, aplicable a todo tipo de actividades que puedan afectar al medio ambiente y que pretende adoptar un enfoque integrado y preventivo en el tratamiento de la contaminación, así como la coordinación de las diferentes administraciones implicadas para reducir las cargas burocráticas del administrado.

Los tres tipos de procedimientos de intervención administrativa ambiental a los que deben someterse las actividades incluidas en su ámbito de aplicación, dependiendo de su nivel de incidencia ambiental son los siguientes:

- La **autorización ambiental integrada**, aplicable a las actividades incluidas en el anexo I de la Ley 2/2006, que coincide plenamente con las indicadas en el anexo I de la Ley Estatal 16/2002, así como las actividades incluidas en el anexo II del la Ley 2/2006.
- La **licencia ambiental**, necesaria para las actividades de moderado impacto ambiental que, no estando incluidas en la categoría anterior, se encuentren incluidas en una relación que deberá aprobarse reglamentariamente, siendo hasta ese momento aplicable a las actividades incluidas en el actual nomenclátor de actividades calificadas establecido por el Decreto 54/1990. Este régimen viene a sustituir al establecido por la reglamentación relativa a las actividades molestas, insalubres nocivas y peligrosas.
- La **comunicación ambiental**, para el resto de actividades de escasa incidencia ambiental.

En relación con el papel de las ECMCA's, la Ley 2/2006 recoge las siguientes referencias:

En el punto 3 del Artículo 13, relativo a los Órganos Competentes para otorgar los instrumentos de intervención ambiental, se indica que

Las ECMCA's debidamente acreditadas y reconocidas por la administración para

actuar en el ámbito de la calidad ambiental, reguladas por el Decreto 229/200,.... podrán actuar a instancias de los órganos competentes de cada administración para el ejercicio de las funciones públicas de tramitación y gestión de los instrumentos de intervención ambiental, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Dichas entidades colaboradoras propondrán al órgano competente de cada administración el marco tarifario que habrán de aplicar en el ejercicio de su función.

De nuevo en el punto 2 del Artículo 24, relativo al Órgano competente para la tramitación y resolución de la autorización ambiental integrada, se vuelve a indicar lo siguiente:

Las entidades públicas o privadas debidamente acreditadas y reconocidas por la Administración para actuar en el ámbito de la calidad ambiental, podrán actuar a instancias de los órganos competentes para el ejercicio de las funciones públicas de tramitación y gestión de los procedimientos de autorización ambiental integrada, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.

También en el artículo 41 de la Ley, para el trámite de renovación de la autorización ambiental integrada, se incluye el requisito de presentar una evaluación ambiental acreditativa emitida por una ECMCA.

Para finalizar con las referencias explícitas a las ECMCA'S, ya en el título VI relativo a la Disciplina Ambiental y concretamente en el Artículo 66 de Vigilancia y Control, tras indicar que las autorizaciones ambientales integradas y las licencias ambientales que se otorguen podrán establecer los programas de vigilancia ambiental a que se somete el ejercicio de la actividad, establece en el punto 2 lo siguiente:

Las entidades públicas o privadas debidamente acreditadas y reconocidas por la Administración para actuar en el ámbito de la calidad ambiental, podrán actuar a instancias de los órganos competentes para el ejercicio de las funciones públicas de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe que correspondan a dichos órganos, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.

Asimismo en el punto 2 del Artículo 68 relativo a la Facultad inspectora se indica:

La función inspectora deberá ser desempeñada por funcionarios públicos, pudiendo ser éstos asistidos por personal no funcionario de la correspondiente administración o por entidades públicas o privadas registradas por la conselleria competente en materia de medio ambiente o debidamente acreditadas para el ejercicio de funciones en materia de calidad ambiental

Como se puede apreciar en las referencias anteriores, la Ley 2/2006 apuntaba ya posibles actuaciones por parte de las ECMCA's, si bien dejaba al posterior desarrollo reglamentario la concreción de tales actuaciones.

Pues bien, el Decreto 127/2006, ha dado un paso más en la descripción de las tareas que pueden corresponder a las ECMCA's en los términos que procedemos a describir a continuación.

07.03.04.- LA PARTICIPACIÓN DE LAS ECMCA'S EN EL DECRETO 127/2006, DE 15 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2006, DE 5 DE MAYO, DE LA GENERALITAT, DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL (LPCCA)

La primera referencia a las ECMCA's la encontramos de nuevo en el TÍTULO II relativo al RÉGIMEN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA y más concretamente en su Artículo 21, que, tras concretar los órganos competentes en la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada (La Dirección General con competencias en Medio Ambiente en el caso de Instalaciones del Anexo I de la Ley16/2002 y la Dirección Territorial de la Consellería para las instalaciones del Anexo II de la Ley 2/2006), vuelve a repetir de forma prácticamente literal lo que ya se indicaba en la Ley 2/2006:

*2. Las entidades públicas o privadas, debidamente acreditadas y reconocidas por la administración para actuar en el ámbito de la calidad ambiental, **podrán actuar** a instancias de los órganos competentes para el ejercicio de las funciones públicas de tramitación y gestión de los procedimientos de autorización ambiental integrada, en los términos indicados en el presente Decreto, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.*

Ya dentro del procedimiento para la obtención de la autorización ambiental integrada, se establece en el *Artículo 25* el contenido de la solicitud que debe dirigirse al órgano competente para iniciar la tramitación, si bien se indica que tal documentación se concretará mediante posterior Orden del conseller, indicándose la siguiente documentación a aportar (la relación no es exhaustiva):

- Proyecto básico
- Estudio de impacto ambiental
- Estudio acústico
- Informe de compatibilidad urbanística emitido por el ayuntamiento
- Documentación requerida por el RD 1254/1999 cuando se trate de instalaciones con riesgos de accidentes graves por sustancias peligrosas
- Programas de mantenimiento requeridos para la prevención y control de legionelosis
- Documentación exigida por la legislación de residuos
- Documentación exigida por legislación de Aguas,
- Etc.

indicándose finalmente en el punto 5 del artículo que

*Los órganos autonómicos competentes para otorgar la autorización ambiental integrada, **podrán contar** con la asistencia de una entidad colaboradora acreditada para el control de la contaminación de las incluidas en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro, **para que verifique si la documentación a que se refiere este artículo es completa y se ajusta a lo establecido en el mismo y en la correspondiente legislación sectorial aplicable.***

En este momento cuando se empieza a establecer por tanto alguna de las

funciones concretas a desempeñar por las ECMCA's a solicitud de los órganos competentes.

Más adelante, cuando se indica el régimen para la renovación y modificación de la autorización ambiental integrada, se indica en el *Artículo 41* que:

*A la solicitud el titular acompañará **una evaluación ambiental acreditativa de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, certificada por entidad colaboradora acreditada** para el control de la contaminación de las incluidas en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro*

Lo anterior ya se recogía en la Ley 2/2006, si bien el Decreto lo completa en el punto 3 del artículo 41 indicando que:

La evaluación ambiental a que se refiere el apartado anterior, deberá incluir toda la información relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento que no hubieran sido tenidas en cuenta con motivo de la solicitud de la autorización original y durante todo el periodo de la misma.

En relación con la evaluación ambiental anterior, cuyo contenido probablemente será detallado en posteriores disposiciones, es importante tener en cuenta que en el *Artículo 45*, de cara a la validación de la solicitud y propuesta de resolución de renovación de la autorización ambiental integrada se indica que:

En todo caso, se entenderá que la instalación o actividad se adecúa a los condicionamientos ambientales vigentes, si, de acuerdo con el Reglamento (CE) 761/2001, del parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), tiene implantado el referido sistema en los términos del citado Reglamento, o de aquella norma que lo sustituya.

Como es conocido, el Reglamento EMAS requiere a las organizaciones adheridas que, con carácter anual, presenten ante la administración competente en materia de medio ambiente, una declaración medioambiental verificada por una entidad acreditada. El contenido de la citada declaración se establece en el Reglamento EMAS y es el siguiente:

1. Descripción clara de la organización con resumen de actividades, productos y servicios.
2. Política ambiental y breve descripción del sistema.
3. Descripción de todos los aspectos ambientales de la organización que resulten significativos, así como una explicación de los impactos asociados.
4. Descripción de los objetivos establecidos para el periodo que se verifica, así como información objetiva sobre su nivel de consecución.
5. Resumen de cifras con datos sobre emisiones atmosféricas, vertidos, residuos generados, consumos de recursos, etc.
6. Otros factores relativos al comportamiento medioambiental, incluyendo el comportamiento en relación con las disposiciones legales aplicables.

Parece razonable pensar que si una organización ha venido presentando anualmente toda la información anterior ante la administración competente, debidamente validada por un verificador ambiental, el trámite de renovación de su autorización resulte prácticamente automático.

En lo que se refiere al régimen de la LICENCIA AMBIENTAL, cuyo otorgamiento corresponde a los ayuntamientos, el Decreto 127/2006 establece también la posible actuación de las ECMCA's, ya que en el *Artículo 53*, tras indicar la documentación a presentar, semejante a la ya enumerada para la autorización ambiental integrada, indica que:

Los municipios podrán establecer los supuestos en que sea necesario que los interesados presenten la documentación a que se refiere los artículos anteriores verificada por una entidad colaboradora acreditada para el control de la contaminación de las incluidas en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro, que deberá certificar que la misma es completa y se ajusta a lo establecido en este artículo y en la correspondiente normativa sectorial aplicable en cada caso.

Se entiende que los supuestos que procedan deberán establecerse por los ayuntamientos en sus ordenanzas.

Hasta el momento se ha descrito hasta ahora las posibles actuaciones que el Decreto 127/2006 establece para las ECMCA's y que fundamentalmente ya se apuntaban en la Ley 2/2006.

Sin embargo, si nos referimos a los procesos para la obtención de la autorización de inicio de la actividad (en el caso de actividades sometidas al régimen de autorización ambiental integrada) o la licencia de apertura (para las actividades sometidas a licencia de actividad), en el título V del Decreto 127/2006 se establecen nuevas actuaciones a llevar a cabo por las ECMCA's que no venían contempladas en la Ley 2/2006.

En concreto, el *Artículo 68* del Decreto establece la obligatoriedad de que el titular de la instalación presente la solicitud de autorización de inicio de actividad o licencia de apertura, según proceda, a la que **deberá** acompañar la siguiente documentación:

- *Certificación del Técnico director de la ejecución del proyecto*
- *Certificados técnicos exigidos por las normativas sectoriales aplicables según el tipo de actividad*
- ***En los supuestos de autorización ambiental integrada, informe y certificado emitido por una entidad colaboradora acreditada para el control de la contaminación de las incluidas en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro, en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la misma.***

En la resolución de autorización ambiental integrada o en la licencia ambiental se fijará el plazo de que dispone el titular para la presentación ante el órgano competente de los documentos a que se refiere este apartado.

3. La Administración Pública competente, una vez solicitada la autorización de

inicio de la actividad o licencia de apertura y a la vista de la documentación presentada, **levantará acta de comprobación** de que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y las condiciones y medidas correctoras impuestas.

No obstante, **en los supuestos de autorización ambiental integrada, el acta de comprobación será sustituida por el informe y certificado a que se refiere la letra c) del apartado anterior**, sin perjuicio de la facultad inspectora que corresponde al órgano autonómico competente. En los supuestos de licencia ambiental, los Municipios **podrán** establecer los supuestos en que sea necesario que la solicitud de licencia de apertura se acompañe con **un informe y certificado de estas entidades, en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la licencia ambiental, de tal modo que el mismo sustituya al acta de comprobación favorable.**

Es de destacar que en todos los artículos del Decreto 127/2006 comentados hasta ahora, la posible intervención de las ECMCA's no se establecía como obligatoria, sino que quedaba sujeta a posible decisión de los diferentes órganos competentes en la tramitación de las autorizaciones y licencias, de ahí que se vinieran usando expresiones del tipo de las administraciones "podrán contar con", o "podrán determinar supuestos". Sin embargo, lo indicado en el artículo 68.2.c) que se acaba de citar, viene ya precedido del verbo "deberán".

Para finalizar con las referencias existentes en el Decreto 127/2006 sobre el papel de las ECMAS's, hay que señalar lo que se recoge en el título VII relativo a la disciplina ambiental:

Artículo 72. Vigilancia y control

M De acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, **en los supuestos de autorización ambiental integrada, los órganos competentes desempeñarán el ejercicio de las funciones públicas de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe a través de cualquiera de las entidades reguladas por el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su Registro, en función de la naturaleza de las funciones a ejercer y el tipo de actividad o instalación sobre las que se va a realizar**, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.

E **En los supuestos de licencia ambiental, los Municipios podrán establecer los supuestos en que el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el apartado anterior puede ser desempeñado a través de las entidades mencionadas**, siempre que tales funciones no deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esa labor.

M Mediante **Orden de la Consellería** competente en materia de medio ambiente se podrá establecer el contenido mínimo de los informes que las entidades colaboradoras a que se refiere el apartado primero de este artículo presenten a los órganos administrativos, así como la periodicidad con la que los titulares de las instalaciones sometidas al ámbito de aplicación de este decreto deben presentarlos, sin perjuicio de la que se establezca en la correspondiente autorización o licencia de la actividad o instalación en cuestión.

Asimismo, en la referida Orden se podrán incluir los procedimientos técnicos en los

que se han de basar dichas entidades para elaborar sus informes, en particular en lo que se refiere a emisiones canalizadas y no canalizadas.

07.03.05.- CONCLUSIONES

Como consecuencia de todo lo anteriormente indicado, se pueden extraer algunas conclusiones.

La primera de ellas es que el Decreto 127/2006 ha venido a concretar algunos aspectos y actuaciones de las ECMCA's que se apuntaban en la Ley 2/2006, si bien será necesario establecer nuevas disposiciones que acaben de puntualizar tales actuaciones. De hecho, así se apunta en el artículo 72.3 que acabamos de citar.

Probablemente sea también necesario modificar o matizar los distintos campos de actuación que el Decreto 229/2004 estableció en su día para las ECMCA's, ya que el Decreto 127/2006 se refiere en diversas ocasiones a entidades colaboradoras acreditadas para **el control integrado de la contaminación**, campo de actuación éste que no se ha definido, al menos en estos términos, en el Decreto 229/2004. Quizá el campo de actuación que intuitivamente pueda asociarse con más facilidad al control integrado de la contaminación sea el de los verificadores ambientales, si bien ello debería confirmarse por las vías oficialmente establecidas.

Por otro lado, es claro que el Decreto 127/2006 abre la puerta a que la administración autonómica competente en medio ambiente, pero también fundamentalmente los ayuntamientos, puedan determinar nuevos supuestos en los que se requiera la actuación de las ECMCA's.

De hecho, aunque pueda considerarse anecdótico, en AENOR ya hemos tenido la experiencia de alguna empresa que, encontrándose en trámite para obtener la licencia de actividad ante un ayuntamiento, se ha dirigido a nosotros ya que el ayuntamiento le solicitaba por escrito la verificación y certificación de que la documentación presentada con su solicitud era completa, en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Decreto. Lo que no había hecho a su vez el ayuntamiento era determinar oficialmente los supuestos en que tal requisito puede ser exigido, a través de la pertinente ordenanza.

También parece destacable como conclusión el reconocimiento de la adhesión voluntaria al Reglamento Europeo EMAS como un mecanismo que facilita ciertos trámites reglamentarios, compensando de alguna manera el esfuerzo de transparencia que realizan las empresas que lo suscriben.

En conclusión, lo que es indudable es que independientemente de las cuestiones técnicas que a nivel reglamentario se tengan que ir resolviendo, la tendencia de la administración va en la dirección de contar cada vez en mayor medida con la participación de las ECMCA's, lo que incrementa de forma evidente el nivel de responsabilidad en el que éstas incurren ante la propia administración, ante las empresas y en definitiva ante los ciudadanos.

Será por tanto de vital importancia que las Entidades sean capaces de mantener sus posiciones de rigor técnico y total independencia, para conseguir que las consecuencias de su mayor presencia conduzcan a los resultados deseables para el bienestar de la sociedad y la preservación del medio ambiente.

07.04.- RESUMEN DE TRABAJOS A DESARROLLAR EN LA COMUNIDAD VALENCIANA COMO ENTIDAD COLABORADORA EN MATERIA DE CALIDAD AMBIENTAL (ECMCA)

Como final de este informe se presenta un resumen de los cinco posibles trabajos en los que AENOR puede participar como EMCMA en la materia que ocupa el presente documento:

07.04.01.- REVISIÓN DOCUMENTAL PARA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI)

El trabajo consiste en la **revisión técnica, informe y validación de los proyectos y la documentación presentada por el interesado**. Se debe **verificar si la documentación a que se refiere este artículo (Art. 25 del Decreto 127/2006) es completa y se ajusta a lo establecido en el mismo y en la correspondiente legislación sectorial aplicable**.

La documentación a considerar es la siguiente (Art. 25 del Decreto 127/2006):

- a) Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente. El proyecto básico tendrá el siguiente contenido:
 - Descripción detallada y alcance de la actividad a desarrollar, de las instalaciones y de los procesos productivos.
 - Tipo de producto, así como la tecnología prevista y las técnicas utilizadas para prevenir y evitar las emisiones procedentes de la instalación o, si ello no fuera posible, para reducirlas.
 - Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de los residuos generados.
 - Ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad o sanitarios.
- b) Estudio de impacto ambiental, con el contenido mínimo exigido por su normativa reguladora.
- c) En su caso, la documentación necesaria para la emisión del informe a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, o norma que lo sustituya.
- d) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o norma que lo sustituya.
- e) Informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento en cuyo territorio vaya a ubicarse la instalación, o copia de la solicitud de éste.
- f) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa estatal y autonómica en la materia.

g) Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.

h) Cuando proceda, la documentación exigida por la normativa vigente en materia de residuos, así como cualquier otra documentación exigida por la normativa sectorial aplicable, y aquella acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial, incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles conforme a dicha legislación.

i) En su caso, la documentación requerida en el artículo 246 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, o norma que lo sustituya.

j) Resumen no técnico de la documentación presentada de forma comprensible para el público a efectos del trámite de información pública.

k) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de Ley que ampara dicha confidencialidad. El órgano competente podrá solicitar, además, que el titular de la instalación presente un documento separado con la información destinada a ser expuesta en el trámite de información pública, en la que se excluyan los datos de carácter confidencial, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Junto con la solicitud de autorización ambiental integrada deberá presentarse, para su resolución por el órgano de la administración estatal o autonómico competente, cuando proceda:

– La solicitud de autorización o concesión de utilización u ocupación del dominio público hidráulico, acompañada de la documentación establecida al efecto por la normativa vigente en materia de aguas.

– La solicitud de autorización o concesión de utilización u ocupación del dominio público marítimo-terrestre, acompañada de la documentación exigida por la normativa vigente en materia de costas.

– La solicitud y documentación exigida por la normativa en materia de costas para la autorización de uso de la zona de servidumbre de protección cuando vayan a producirse vertidos al dominio público marítimo terrestre que lleven consigo la realización de obras o instalaciones en la zona de servidumbre de protección.

– En el supuesto de ubicarse la instalación en suelo no urbanizable común, la solicitud y documentación exigida por la normativa autonómica sobre suelo no urbanizable para la declaración de interés comunitario.

3. Las actividades sometidas a autorización ambiental integrada e incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberán presentar, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, el contenido de los informes a que se refiere el artículo 3.4 del citado Real Decreto, o el correspondiente de la norma que lo sustituya. Dicha información será remitida a la Dirección General con competencias en la materia, de conformidad con lo previsto en el citado Real Decreto.

4. En los supuestos de modificación sustancial de una instalación ya autorizada, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes de la instalación y a los aspectos afectados por dicha modificación, aunque se acompañará la información necesaria del resto de la instalación que sea requerida por el órgano competente.

07.04.03.- REVISIÓN DOCUMENTAL PARA TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL (LA)

El trabajo consiste en ***la revisión técnica, informe y validación de los proyectos y la documentación presentada por el interesado***. Se deberá ***certificar que la misma es completa y se ajusta a lo establecido en este artículo*** (Art. 53 del Decreto 127/2006) ***y en la correspondiente legislación sectorial aplicable***.

La documentación a considerar es la siguiente (Art. 53 del Decreto 127/2006):

a) Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad y sanitarios.

b) Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento autorizatorio, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.

c) En su caso, la documentación necesaria para la emisión del informe a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, o el correspondiente de la norma que lo sustituya, que se tramitará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

d) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

e) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

f) Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o, en su caso, indicación de la fecha en que solicitó el mismo.

g) Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.

h) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de Ley que ampara dicha confidencialidad.

i) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia.

3. En los supuestos de modificación sustancial de una instalación o actividad que ya cuente con licencia ambiental, la solicitud debe ir referida específicamente a las partes y a los aspectos afectados por dicha modificación.

4. En el caso de que sea necesaria la realización de obras, deberá acompañarse el correspondiente proyecto, que será tramitado conjuntamente con la licencia ambiental, con el fin de comprobar, por parte del Ayuntamiento, que éstas se ejecutan y desarrollan de acuerdo con la normativa vigente.

07.05.- VISITA PARA PUESTA EN MARCHA DE LA INSTALACIÓN (RÉGIMEN DE AAI)

El trabajo consiste en **visita y comprobación de las instalaciones**, a instancias del órgano competente, para el otorgamiento de la autorización de inicio de la actividad. A partir de la visita, la ECMCA debe **emitir informe y certificado en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la AAI**.

El certificado emitido por la ECMCA sustituiría el acta de comprobación por la administración y permitiría la resolución de la autorización de inicio de la actividad.

En este tipo de trabajo se incluyen las instalaciones existentes antes de esta legislación que están sometidas a AAI(Anexo I) que deben haber tramitado la AAI antes de Enero de 2007, más las del Anexo II que deberán tramitarla con fecha límite 2009. Las AAI que se han concedido se consideran provisionales y para pasar a definitivas, es necesario también que la empresa pase por la visita anterior. De hecho en las AAI que se vienen concediendo por la Consellería se incluye el siguiente párrafo:

Esta autorización queda condicionada a la visita de comprobación y a la obtención del informe favorable correspondiente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución. Se realizará a la puesta en marcha de las instalaciones y por personal de la Dirección General de Cambio Climático de la Consellería de Medio Ambiente, Aguas, Urbanismo y Vivienda.

07.06.- VISITA PARA LICENCIA DE APERTURA (RÉGIMEN DE LA)

El trabajo consiste en **visita y comprobación de las instalaciones**, a instancias del órgano competente (ayuntamiento), para el otorgamiento de licencia de apertura. A partir de la visita, la ECMCA debe emitir **informe y certificado en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la LA**.

El certificado emitido por la ECMCA sustituiría el acta de comprobación favorable y permitiría la resolución de concesión de Licencia de apertura.

07.08.- VISITA PARA RENOVACIÓN DE LA AAI

El trabajo consiste en la realización de una evaluación ambiental acreditativa de la adecuación de la instalación o actividad a los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación. Dicha evaluación ambiental debe ser certificada por la ECMCA y debe incluir toda la información relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento que no hubieran sido tenidas en cuenta con motivo de la solicitud de la autorización original y durante todo el periodo de la misma.

NOTA IMPORTANTE

Es de destacar lo recogido en el Artículo 45.2 del Decreto 127/2006, relativo a la validación de la solicitud y propuesta de resolución para la renovación:

2. En todo caso, se entenderá que la instalación o actividad se adecúa a los condicionamientos ambientales vigentes, si, de acuerdo con el Reglamento (CE) 761/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), tiene implantado el referido sistema en los términos del citado Reglamento, o de aquella norma que lo sustituya.

08.- LA UTILIZACIÓN DE LAS MTD

Es muy importante distinguir el matiz entre las “mejores técnicas disponibles” y las “mejores tecnologías disponibles”.

El concepto “técnicas” es mucho más amplio que el de “tecnologías”, aunque este último se integra en el primero.

El término tecnología se refiere básicamente al equipamiento, maquinaria, instrumentación y procesos correspondientes a las instalaciones de producción.

Las técnicas de operación incluyen otras medidas y actuaciones relacionadas con las prácticas de la gestión fabril, considerando fabricación, seguridad, prevención de accidentes, calidad, protección ambiental y todas las medidas para optimizar la eficacia en la producción y la reducción de costos que ello conlleva.

Cuando nos referimos a la adopción de las mejores técnicas disponibles es fundamental tener en cuenta —además, y como eje básico de las mejoras de las tecnologías aplicables— una correcta operación de las instalaciones y un continuo y adecuado mantenimiento de las mismas.

La Directiva 96/61/CE relativa a la Prevención y al Control Integrados de la Contaminación (IPPC), define las MTD (Mejores Técnicas Disponibles) del modo siguiente:

“Mejores Técnicas Disponibles”: la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente.

En la determinación de las mejores técnicas disponibles conviene tomar especialmente en consideración los elementos que se enumeran en el Anexo IV de la Directiva IPPC, que son:

1. Uso de técnicas que produzcan pocos residuos.
2. Uso de sustancias menos peligrosas.
3. Desarrollo de la técnicas de recuperación y reciclado de sustancias generadas y utilizadas en el proceso, y de los residuos cuando proceda.
4. Procesos, instalaciones o método de funcionamiento comparables que hayan dado pruebas positivas a escala industrial.
5. Avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos.
6. Carácter, efectos y volumen de las emisiones de que se trate.

7. Fechas de entrada en funcionamiento de las instalaciones nuevas o existentes.
8. Plazo que requiere la instauración de una mejor técnica disponible.
9. Consumo y naturaleza de las materias primas (incluida el agua) utilizada en procedimientos de eficacia energética.
10. Necesidad de prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente.
11. Necesidad de prevenir cualquier riesgo de accidente o de reducir sus consecuencias para el medio ambiente.
12. Información publicada por la Comisión, en virtud del apartado 2 del artículo 16, o por organizaciones internacionales.

Todo ello, debe tenerse en cuenta —y así lo indican los considerandos de la Directiva IPPC— en los costes que implican para las empresas la adopción de este enfoque, las ventajas y quizás los inconvenientes del mismo.

El enfoque de las MTD no es nuevo ni en España ni en otros países. En el ámbito anglosajón y especialmente en los Estados Unidos el concepto BAT, BATNEEC y BACT tienen una definición y aplicación muy racional.

CONCEPTOS BAT, BATNEEC Y BACT

El concepto BAT (Best Available Technologies) se corresponde con el europeo MTD.

El concepto BATNEEC (Best Available Technologies not Entailing Excessive Cost) tiene muy en cuenta el costo al que puede alcanzarse el uso de determinadas tecnologías y en consecuencia la posibilidad de que estén al alcance o no de muchas empresas.

Es decir que se tienen en cuenta las posibilidades tecnológicas (no siempre existe una tecnología en explotación comercial adecuada para ciertos problemas) y los parámetros económicos, atendiendo también a la relación coste/eficacia.

El concepto BACT (Best Available Control Technology) se refiere propiamente a las tecnologías disponibles.

Tampoco es nuevo en nuestro ordenamiento jurídico el concepto de uso de las mejores técnicas disponibles. Realmente la limitación de emisiones se ha basado en ese concepto, por ejemplo, en el ámbito de la contaminación atmosférica, que es el único dominio en el que, tuvimos un verdadero y excelente cuerpo legal. En el preámbulo del Decreto 833/1975 por el que se desarrolló la Ley 38/1972 de Protección del Medio Ambiente Atmosférico, ahora derogada por la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera, se indicaba:

“Como se señala en la exposición de motivos de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, el problema de la contaminación atmosférica tiene dos vertientes: La de las inmisiones (calidad del aire) y la de las emisiones de contaminantes procedentes del ejercicio de ciertas actividades. En este sentido, el desarrollo de la Ley deberá constar de dos partes bien diferenciadas, atendiendo la primera a los aspectos higiénico-sanitarios y la segunda a los aspectos técnico-económicos.

Años más tarde, en 1984 la CEE promulgó la Directiva 84/360/CEE relativa a la

lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales, en la que se incluye, en el Anexo I, una relación de actividades industriales sujetas a esta Norma, y en 1.997 la Directiva 96/61/CE, IPPC, que en su Anexo I recoge las actividades sometidas a ella, entre las que se encuentran buena parte de las reguladas en España por el Decreto 833/75 sobre contaminación atmosférica.

Como puede observarse, las bases y el enfoque de la legislación española de 1.972 y 1.975 se apoyó exactamente en los criterios y guías que orientaron la Directiva IPPC, si bien esta regula —como debe ser— el control y la prevención de la contaminación de forma integrada, ya que abarca el aire, el ruido, el agua, los residuos y el suelo en conjunto.

Del mismo modo, en España no es nueva la obligación de someter a las actividades potencialmente contaminantes a un “permiso” o autorización administrativa previa a su construcción y funcionamiento.

El Decreto 833/1975 que desarrolló la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico de 1.972, indicaba en su exposición de motivos lo siguiente, que luego regula en su articulado:

“Por último, dentro de la segunda parte de este Decreto, se establecen las Normas sobre instalación, ampliación, modificación, localización y funcionamiento de las actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Dichas normas abarcan los aspectos de solicitud de autorización administrativa, control de puesta en marcha y vigilancia de funcionamiento”.

Una autorización provisional de funcionamiento, agilizaría notablemente los largos y prolijos plazos de autorización que ahora siguen algunas Consejerías de Medio Ambiente.

El trabajo que está originando la concesión de las AAI para la Administración es inmenso. Se precisa mucho más personal, y sobre todo cualificado adecuadamente. La tramitación de algunas AAI de instalaciones existentes puede durar desde 10 meses hasta 3 o 4 años.

El punto más vulnerable es el de la posterior inspección, que prácticamente no se lleva a cabo, o se hace solo una visita “visual”.

RELACIONES ENTRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL: EMISIONES E INMISIONES

Como se ha indicado en el punto anterior existe tradicionalmente una relación entre las normas de calidad ambiental —inmisiones y emisiones, pero sobre todo en lo que concierne a estas últimas— y las técnicas disponibles. En muchos casos, los límites de emisión se han fijado en función de la posibilidad de cumplirlos, es decir de las técnicas disponibles y de su costo.

LÍMITES DE EMISIÓN

El término emisión se refiere a la expulsión a la atmósfera, al agua o al suelo de sustancias, vibraciones, calor o ruido procedentes de forma directa o indirecta de fuentes puntuales o difusas de la instalación.

Debemos considerar, pues, como emisión:

- las emisiones de gases y partículas contaminantes a la atmósfera;
- los olores;
- el ruido;
- los efluentes líquidos vertidos al medio acuático, sea marino o continental;
- los residuos sólidos, líquidos y pastosos, incluyendo los lodos.

Asimismo se refiere a focos puntuales y a fuentes difusas.

NIVELES DE INMISIÓN, OBJETIVOS DE CALIDAD O NORMAS DE CALIDAD MEDIOAMBIENTAL

Son el conjunto de requisitos, establecidos por la legislación comunitaria, que deben cumplirse en un momento dado en un entorno determinado o en una parte determinada de este.

Las denominaciones de los valores de referencia de la calidad ambiental difieren según se trate de contaminación atmosférica, ruido o aguas.

En el caso de la atmósfera la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27.9.1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (DOCE del 21.11.1996) se definen dos valores límite de calidad del aire:

1. “Valor de referencia objetivo”, que equivale a los valores admisibles de calidad del aire de la legislación española (Decreto 833/75 que desarrolla la Ley 38/72 de Protección del Ambiente Atmosférico);
2. “Umbral de alerta”.

En la legislación española el umbral de alerta corresponde a los niveles de inmisión que marcan las situaciones de emergencia.

Hay diferencias notables en lo que concierne a las normas de calidad del aire y a las del agua. Las normas de calidad del aire deber ser —y son— iguales para todo el territorio nacional y comunitario europeo.

Sin embargo los objetivos de calidad del agua pueden ser diferentes no sólo para el medio acuático marítimo y el continental, sino para diferentes cursos de agua dentro de una misma cuenca e incluso a lo largo de un mismo río o tramo del litoral.

Este matiz es muy importante porque a su vez, los límites de emisión deben fijarse de acuerdo con los objetivos de calidad del medio receptor de los efluentes.

OBJETIVOS DE CALIDAD DEL AGUA

La calidad del agua es función del uso o usos a que se destina.

Los objetivos de calidad se definen como los requisitos y las concentraciones máximas admisibles de elementos y compuestos contaminantes en un medio acuático. Los valores objetivo de calidad se fijan para cada uno de los elementos y compuestos.

Los objetivos de calidad y las normas de calidad que de ellos pueden derivarse, relacionan las necesidades de los diferentes usos del agua, la capacidad natural de

asimilación de un cierto grado de contaminación de los cursos de agua y en el medio marino, las preferencias sociales de las poblaciones asentadas en las cuencas y los costes económicos precisos para salvaguardar la calidad y disponer de la cantidad de recursos hídricos precisos.

Como el número de parámetros que afectan a la calidad del agua es muy elevado, se procede con una selección de los mismos, tomando los más significativos del tramo. Para que resulte operativo, la elección de los parámetros requiere dos condiciones: simplicidad y aceptabilidad.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA. LÍMITES PARA EL RUIDO. VALORES DE CALIDAD SONORA.

También en el caso del ruido existen unos límites de emisión sonora admisible para las diferentes actividades: industria, transporte, obras públicas y otras, y unos valores de calidad sonora (niveles sonoros admisibles).

RESIDUOS

En el caso de los residuos no existe ningún criterio específico que defina los volúmenes y cantidades permisibles, como es natural.

Sí se ha regulado en algunos casos los valores umbrales de toxicidad de algunos residuos y su tratamiento específico.

Sin embargo las limitaciones impuestas a los residuos vienen definidas cada vez más por la exigencia de su minimización, que está vinculada directamente con el uso de las mejores técnicas disponibles, MTD.

La US-EPA viene elaborando unas guías destinadas a los generadores de residuos peligrosos que además, por exigencia de la Ley RCRA (Ley sobre Conservación y Recuperación de Recursos) deben certificar que disponen de un programa de prevención y minimización de residuos peligrosos aplicado en sus plantas y encaminado a reducir el volumen o cantidad de residuos finales y su toxicidad "hasta un grado en que resulte económicamente practicable o viable".

Igualmente los gestores externos de residuos peligrosos que traten, almacenen o eliminen estos residuos están obligados a elaborar y presentar un programa semejante de los propios residuos que producen en sus actividades de tratamiento, almacenamiento y eliminación final de los mismos.

LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES. GUÍAS

La Directiva IPPC, 96/61/CE define las MTD (BAT en lenguaje anglosajón) en términos legales, pero es preciso determinar —y este fue el caballo de batalla en la discusión de la Directiva— que significa el concepto MTD en la práctica para cada sector industrial, planta o unidad de producción.

A fin de clasificar estos conceptos y facilitar no sólo el cumplimiento de la legislación a través de su aplicación, sino el control de tal aplicación, la Comisión de la UE sigue trabajando en la elaboración del "DOCUMENTO DE REFERENCIA DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES", en inglés "Best Available Techniques Reference Document" (BREF) para cada sector. Estos trabajos se llevan a cabo por

un Grupo de trabajo de la Comisión (Dirección General XI) con representantes de las industrias concernidas y de los Gobiernos de los Estados miembros.

La Comisión europea considera que estos Documentos de referencia son la clave para la aplicación de la Directiva IPPC, de modo que pueda efectuarse un benchmarking, una comparación, entre las posibilidades técnicas existentes — recogidas en los BREF— y las que el promotor propone adoptar y sobre las cuales debe efectuarse la autorización administrativa previa, que incluirá unos límites de emisión y vertidos, función de las técnicas seleccionadas, de la situación geográfica (a fin de aplicar el principio de resiliencia del medio o capacidad de absorción del medio de las cargas contaminantes residuales) y de los factores económicos.

El BREF se desarrollará para cada sector. Se han previsto 30 sectores y 2 de carácter horizontal.

Los elementos principales de los Documentos de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF o BAT-Reference Document) son:

- a) La descripción de las tecnologías de referencia que se califican como MTD, según se define en la Directiva 96/61/CE, IPPC.
- b) Los valores de referencia correspondientes a consumos medios de agua, energía, materias primas y niveles de emisión que pueden alcanzarse utilizando estas tecnologías.

La Comisión europea sacó a concurso el 1 de junio de 1.996 un estudio para definir el establecimiento y explotación de una oficina europea de prevención y control integrados de la contaminación empleando las MTD.

Se solicita un apoyo a la Comisión para la creación y explotación de esta Oficina, que desarrollará y administrará el sistema de información europeo sobre MTD a que nos venimos refiriendo y para participar en la elaboración de los BREF.

OTRAS GUÍAS SOBRE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Además de estas guías se están haciendo otros muchos trabajos semejantes, más o menos completos.

Por ejemplo, la Dirección General XI de la Comisión Europea ha encargado, con cargo al programa LIFE, y ha publicado los “Environmental Profiles of 14 Industry Sectors”.

En estos Perfiles se recoge:

- a) Una breve descripción de la actividad industrial de referencia.
- b) Las principales características de los procesos de fabricación más utilizados.
- c) El impacto ambiental de las actividades analizadas sobre el aire, el agua, el suelo y residuos que se pueden generar.

Los 14 sectores para los que se describen las implicaciones ambientales y las mejores tecnologías para mitigar su impacto ambiental son:

Industrias de la Cerámica
Industrias del Cuero

Industria Textil
Industrias de Celulosa y Papel
Industrias del Galvanizado
Industrias farmacéuticas
Industrias electrónicas de consumo
Industrias de las Telecomunicaciones
Industrias del transporte
Industrias de la construcción
Industrias del mueble
Industrias alimentarias
Industrias turísticas y recreativas
Industria química básica.

Trabajos semejantes se han realizado antes en los Estados Unidos, pero la ventaja de estos es que se han actualizado a la disponibilidad de tecnologías y métodos para mitigar la contaminación hoy día. Hace años ya que la US-EPA preparó unos Documentos semejantes para los efluentes líquidos que a finales de los años 70 adaptó a España el Ministerio de Industria, bajo la Dirección e impulso de Alfonso Enseñat de Villalonga y que se publicaron entre 1.978-1.980. Actualmente siguen siendo válidos y es útil consultarlos.

También para operar en el área de la contaminación atmosférica, la US-EPA viene trabajando desde mediados de los años 70 en algo semejante, que se ha recogido en su publicación AP-42 (Air Pollution-42) y sus suplementos, ya que se han efectuado numerosas revisiones.

Casi toda la legislación europea se apoya en la de Estados Unidos.

La industria entiende que las MTD deben usarse como guías de operación, no como instrumentos legales. Sin embargo, parece ser que en la modificación de la IPPC, en curso de tramitación, se pretende hacer los BREF's de obligado cumplimiento, tarea bien difícil.

TECNOLOGÍAS DISPONIBLES PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL. EL MERCADO TECNOLÓGICO AMBIENTAL

La solución de la mayor parte de los problemas ambientales requiere el empleo de tecnologías, que son de dos tipos: tecnologías de depuración al final de línea y modificaciones o implantación de procesos limpios.

En cualquier caso se precisará un importante componente tecnológico, que da lugar a una industria y a unos servicios que en España es necesario potenciar, sobre todo en el área de fabricación de bienes de equipo y en el dominio de la ingeniería.

Dadas las carencias españolas en equipamiento ambiental, es evidente que este sector representa un gran mercado para los fabricantes de bienes de equipo.

La industria ambiental en los países del Centro de Europa contribuye ya de manera importante a su PIB, tanto como actividad interna de los propios sectores afectados, como por el desarrollo de un industria de bienes de equipo especializada. Existen numerosos empleos en este sector y los mismos crecen en tasas anuales muy altas.

Además esta actividad conlleva un necesario proceso de innovación tecnológica

con fuerte componente de I+D. Los mercados exteriores tienen también gran potencial para la exportación.

En los últimos quince años, la industria fabricante de equipos e instalaciones, así como las ingenierías dedicadas a la protección ambiental, han tenido un crecimiento espectacular en los países industrializados, debido a la incorporación de tecnologías avanzadas y a la adopción de un grado importante de especialización.

La industria de bienes de equipo ha suministrado tanto equipos convencionales como específicos, que requieren la aplicación de tecnologías más o menos complejas y que denotan un grado de especialización elevado de la propia industria.

El subsector de empresas de ingeniería y licenciamiento de procesos ha sido primordial en el desarrollo de este segmento industrial, constituyendo una fuente muy importante de avances tecnológicos, con incidencia tanto en la propia industria ambiental como en otras actividades.

La industria del Medio Ambiente se ha desarrollado en los países occidentales cuando los Poderes Públicos han obligado a los causantes de la contaminación y otros deterioros a adoptar las medidas correctoras precisas para eliminar o reducir los mismos y este mismo proceso quizás se produzca en España en los próximos años.

MANTENIMIENTO

En todos los casos, es imprescindible pensar en el mantenimiento cuando se prevé usar las mejores técnicas disponibles para minimizar la incidencia ambiental de las diferentes actividades económicas.

Generalmente se dedican los recursos precisos a la inversión inicial pero después se regatean incluso recursos muy necesarios para efectuar un adecuado mantenimiento que incluso debería ser si no predictivo, si al menos preventivo.

Cualquier empresa —grande, mediana o pequeña— y que se dedique a cualquier actividad fabril, que desee operar con las mejores técnicas disponibles —o que le obliguen, como es el caso de aplicación de la Directiva IPPC— deben empezar su tarea revisando cómo realiza el mantenimiento y qué mejoras puede obtener dedicando una mayor atención al mismo. Seguramente el resultado será sorprendente.

En casi todas las empresas se han reducido las plantillas de mantenimiento, encargando esta tarea a servicios externos, dando lugar a una destecnificación de esta función tan importante.

Tanto los servicios externos como el personal interno que tiene que colaborar en tareas de mantenimiento —que no son las suyas— como es el caso de explotación, seguridad, etc., no suelen tener la formación específica que se requiere en mantenimiento.

Si además tenemos en cuenta la constante introducción de nuevas tecnologías en los procesos fabriles y específicamente en el control de los mismos, en instrumentación y todo el área de la automatización se aprecia la creciente dificultad

de los trabajos de mantenimiento.

La eficacia del mantenimiento se puede medir por cuatro factores: la seguridad; la calidad; el coste y el tiempo de respuesta.

En casi todas las industrias todo el control es electrónico y se ha informatizado el mantenimiento. Pero, cada día resulta más patente que el aspecto clave, es el factor humano.

Es cierto que en las grandes plantas los equipos son redundantes, están duplicados e incluso triplicados, por lo que la probabilidad de quedarse sin ellos es baja, pero un insuficiente mantenimiento produce averías, fallos, derrames, paradas, arranques y en definitiva, no sólo mayores costos, sino más frecuentes y mayores problemas de contaminación.

Además del mantenimiento, son fundamentales las prácticas de gestión, desde los Códigos de conducta hasta los más simples Manuales de operación enfocados hacia las buenas prácticas industriales, ganaderas, agrícolas o de servicios.

SUBPRODUCTOS

Es evidente que no existen las "tecnologías limpias" totales, es decir, sin desechos. Conforme se utilizan tratamientos para eliminar o reducir las emisiones de unos contaminantes se generan otros desechos o en el mejor de los casos, unos subproductos.

Por consiguiente, al seleccionar y definir el empleo de las mejores tecnologías deberán considerarse también los siguientes factores:

- (a) El consumo de energía por parte de los procesos de tratamiento de los gases.
- (b) La corrosión debida a la formación de ácido sulfúrico, como consecuencia de la reacción de los óxidos de azufre con el vapor de agua.
- (c) El incremento del consumo de agua y de los consiguientes tratamientos de depuración de aguas residuales.
- (d) El consumo de reactivos.
- (e) La eliminación de residuos sólidos.
- (f) La eliminación de fangos.

OTRAS MEDIDAS

Como siempre, es oportuno aplicar un conjunto de medidas que contribuyen a que el uso de las mejores técnicas disponibles refuercen el efecto de implantación de nuevas tecnologías.

Entre ellas hay que citar en primer lugar la legislación, que es el motor verdadero de las actuaciones empresariales, los incentivos, las medidas disuasorias de carácter económico (tasas, cánones) y los acuerdos voluntarios negociados que permiten establecer un mercado de emisiones, a través de los permisos negociados o intercambio de autorizaciones de emisiones.

La utilización del concepto burbuja debería establecerse siempre que sea posible.

El "efecto burbuja" consiste en establecer un objetivo de reducción de emisiones de SO_2 o NO_x u otro contaminante procedentes de un grupo de fuentes emisoras, dejando libertad para que los industriales negocien qué fuentes depuran y cuáles no y cómo se distribuye la carga económica del costo de las medidas, es decir, dejando libertad para elegir dónde deben adoptarse las medidas para alcanzar los objetivos impuestos.

TECNOLOGÍAS ENFOCADAS HACIA EL INCREMENTO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.

Las tecnologías con mayor campo de aplicación en el dominio energético son las orientadas hacia un mayor rendimiento energético y en consecuencia, una reducción de costos y en conjunto más limpias al disminuir mucho las emisiones. Entre ellas cabe citar la cogeneración y los ciclos combinados.

TECNOLOGÍAS ASOCIADAS A LA SUSTITUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS O REINGENIERÍA DE PROCESOS

Del mismo modo que en las instalaciones de combustión es frecuente una sustitución de combustibles o una mezcla de varios (por ejemplo, carbón con mayor o menor contenido de azufre) para alcanzar la limitación de emisiones de SO_2 y SO_3 (SO_x) a la atmósfera que exigen las legislaciones vigentes (Convenios internacionales: Ginebra (1979) y sus Protocolos de Helsinki (1985) y Oslo (1994); UE; Nacional, Regional y Local, también se procede de forma semejante en lo que concierne a las materias primas de ciertos procesos químicos, metalúrgicos y otros.

Un caso paradigmático es la fabricación de ácido sulfúrico. No es lo mismo producirlo mediante una tostación de piritas, que si se parte de azufre sólido o de azufre líquido.

La tecnología más limpia y moderna existente es la producción de ácido sulfúrico a partir de azufre líquido.

Utilizando azufre líquido se disminuyen notablemente las emisiones de SO_x a la atmósfera (un 30%) y se eliminan las aguas ácidas del lavado.

También se eliminan residuos.

Téngase en cuenta que cuando se utilizan piritas, las cenizas de pirita tienen un volumen importante.

Otro caso muy interesante es la gasificación de las fracciones pesadas residuales de las Refinerías de petróleo, obteniéndose gas que alimenta unidades de ciclo combinado para la generación de electricidad.

LA CONTAMINACION DEL AGUA

El desarrollo más completo del concepto mejores técnicas disponibles se ha producido en el dominio de la contaminación del agua. Como siempre, los pioneros en estos trabajos han sido los Estados Unidos.

La lucha contra la contaminación de las aguas tiene como fin preservar, todo lo posible, la calidad natural de las aguas superficiales y de las subterráneas, así como de las marinas de la zona del litoral, proteger la biocenosis que depende de

estas aguas (fauna y flora) y reducir los niveles de contaminación existentes, con objeto de proteger la salud pública y permitir satisfacer las necesidades que dependen de las aguas, en las mejores condiciones económicas y en cantidad suficiente para atender los diversos usos.

La gestión del agua requiere la participación activa de los Poderes Públicos y de los usuarios y consumidores. La lucha contra la contaminación de las aguas deberá realizarse teniendo en cuenta las interrelaciones e interacciones de los contaminantes del aire, del agua y del suelo.

La aplicación de lo regulado en las Leyes de Aguas y Costas y sus Reglamentos, así como las Normas adicionales de las Autonomías y las nuevas e importantes Directivas de la UE, obligan a numerosas industrias a adoptar medidas correctoras que, previamente, exigen un diagnóstico o auditoría de la situación actual en cuanto a consumo de agua, recirculación de la misma para reducir el volumen de vertido, caracterización de efluentes, aforos de los vertidos, análisis de la depuración precisa, cálculo del canon de saneamiento y su posible disminución, costos de la depuración, inversiones precisas y su financiación, obtención de subvenciones, reutilización de subproductos, ahorro de energía y modificación de procesos.

Existen grandes diferencias en la aplicación del concepto "MEJORES TECNICAS DISPONIBLES" en el caso del agua y en el del aire.

En el caso del aire, los objetivos de calidad del aire son iguales en cualquier punto de España y de la Unión Europea (valores de referencia objetivo de la calidad del aire para situaciones atmosféricas admisibles o valores umbrales de alerta de la calidad del aire para situaciones de emergencia).

Pero en el caso del agua es muy distinto, puesto que la calidad del agua es función del uso a que se destina y en consecuencia, los objetivos de calidad pueden ser diferentes en los distintos cursos de agua, tramos de un río, embalses y acuíferos subterráneos, y lo mismo sucede en las zonas costeras, respecto a las aguas marinas.

Los Planes Hidrológicos de cada cuenca deben fijar los diferentes objetivos de calidad en sus ríos o tramos de los mismos, embalses, lagunas y acuíferos, teniendo en cuenta los usos actuales y los futuros previstos del agua en ese curso de agua y zona de influencia, las necesidades de los ecosistemas acuáticos (fauna y flora) mediante el respeto de caudales ecológicos suficientes para el desarrollo de la biota acuática y las paisajísticas, así como para la conservación de caudales y de su entorno.

Dada la vinculación que la Directiva IPPC establece entre límites de emisión y mejores técnicas disponibles y la relación —en el caso del agua sobre todo— de los límites de emisión con los objetivos de calidad del medio receptor, será conveniente adoptar las medidas necesarias hasta donde sea preciso, pero no más y de ahí se derivan los diferentes conceptos que gradúan el alcance del concepto BAT y que se exponen a continuación.

En la Unión Europea sigue abierto el debate sobre el empleo de valores límites de emisión o el de objetivos de calidad para el control de vertidos.

CONCLUSIONES

Como puede inferirse de todo lo anterior, el contenido de estas normas no es totalmente nuevo, puesto que para la protección de la atmósfera, los conceptos que se desarrollan ya existían, pero sí es compleja de aplicar, exige una gran carga administrativa, hay muy escaso control posterior, tiene un alto costo para las empresas y no hay la necesaria participación de las diferentes Consejerías concernidas, como Industria, Agricultura, etc.

La Directiva 96/61/CE – IPPC – va a modificarse. Hay ya una propuesta de fecha 21 de diciembre de 2007 que tiene 300 páginas y pretende regular las emisiones industriales.

Previamente, como la Directiva 96/61/CE, se ha modificado varias veces, se ha procedido a la codificación de la normativa vigente mediante la Directiva 2008/1/CE. En ella no hay modificaciones.

La propuesta de modificación de 2007 refunde 7 Directivas:

	IPPC
Techos de Emisión	Grandes Instalaciones de Combustión y
	Incineración de residuos
	Disolventes orgánicos
	3 Directivas sobre la industria del titanio

Es realmente una directiva sobre emisiones industriales.

No está totalmente definido, pero podría establecerse un mercado de CO₂, NO_x, etc. En California funciona desde hace años – semejante al de CO₂ – entre países colindantes.

Los BREF's serían obligatorios.

Se exigirían mejores MTD.

Para la revisión de la Directiva IPPC se ha discutido en la Comisión la posibilidad de que los documentos BREF (Best Available Techniques Reference Document) sean legalmente vinculantes e interpretar los valores de emisión asociados a las BAT como valores de emisión.

También se prevén mayores exigencias en las MTD.

Esta Directiva entraría en vigor en 2012 para nuevas instalaciones, y para las existentes en 2017.

En definitiva, la realidad es que la IPPC no ha dado el resultado que se esperaba y se busca otro enfoque, aún más complejo, más laborioso para las Administraciones y Empresas, más costoso y más difícil de cumplir, puesto que es muy intervencionista y requiere mejor coordinación de las Administraciones Públicas, que tienen ya demasiada carga administrativa y poco personal.

Las AAI se hacen ya mediante “corta – pega” de anteriores autorizaciones, y eso no siempre es adecuado.

Falla enormemente la inspección posterior y es realmente preocupante la

INSEGURIDAD JURÍDICA que padecen los administrados.

Se ha modificado también el EPER.

09.- LA EXPERIENCIA DEL REGISTRO EPER Y EL NUEVO REGISTRO PRTR

La legislación IPPC ha introducido, tanto a nivel europeo como español, cambios trascendentales especialmente en lo que a los mecanismos de control ambiental previos a la puesta en marcha de las actividades industriales más contaminantes se refiere como en al ámbito de la información ambiental.

En el marco de la Directiva IPPC, El Registro Europeo de las Emisiones Contaminantes (EPER), actualmente derogado y en transición hacia el nuevo registro europeo de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR) según el Reglamento 166/2006 del Parlamento y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE 96/61/CE, ha sido un instrumento de gran importancia para suministrar información ambiental accesible y comparable sobre las emisiones de los contaminantes de las principales fuentes industriales.

El EPER, de hecho, ha constituido el primer paso hacia una mayor sensibilización y en favor del derecho a la información del público sobre la contaminación industrial. Ha sido una primera etapa en Europa hacia la implantación plena de los registros de emisiones y transferencias de residuos (los conocidos como registros PRTR). El último año de referencia en el registro europeo EPER fue el año 2004, datos que fueron publicados en 2006 (www.eper.ec.europa.eu). En el nuevo registro E-PRTR, el primer año de referencia es 2007, datos que deberán ser notificados ya de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento europeo 166/2006. Todos los Estados Miembros deben adaptar sus respectivos registros EPER a los nuevos requisitos PRTR.

Este reglamento E-PRTR, en vigor desde febrero de 2006 es la forma decidida en la Unión Europea para cumplir, de manera uniforme, con el mandato del Protocolo PRTR, firmado por la Comisión Europea y sus estados miembros, cuyo objetivo es la implantación de este tipo de registros, negociado en el seno de la Comisión Económica para Europa de la Organización de Naciones Unidas en del marco del Convenio de Aarhus, y adoptado en Kiev en mayo de 2003 durante la cumbre "Medio Ambiente para Europa".

En España, el Registro EPER-España ha estado vigente hasta la finalización del ciclo completo de 2006, cuyos datos se han publicado en junio de 2008. Los datos de emisiones de 2007 se han notificado ya según los nuevos criterios PRTR establecidos en la normativa europea y española. Dicha notificación se ha realizado en el primer trimestre de 2008.

09.01.- DESARROLLO NORMATIVO

Durante el año 2007 se adoptó el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se establecen los nuevos requisitos de suministro de información a las administraciones públicas. Su principal objetivo es facilitar y complementar la aplicación del reglamento europeo E-PRTR

por parte de los titulares de los complejos industriales que realicen alguna de las actividades descritas en su **anexo I**, sobre las emisiones al aire, agua y suelo de las sustancias incluidas en su **anexo II** y de las transferencias de residuos fuera de los complejos y, de acuerdo al formato establecido en el **anexo III**. Toda esta información se integrará en el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, PRTR-España, continuación natural de EPER en España y que cumple las obligaciones de información contenidas en el Reglamento europeo nº 166/2006 (E-PRTR). Otro de los grandes objetivos de este Real Decreto es alcanzar un alto grado de coherencia entre PRTR España y otros inventarios de emisiones al aire, agua o residuos. Por ello, se han incluido requisitos adicionales de información, especialmente relacionados con el perfil ambiental de los complejos industriales y condiciones de funcionamiento.

09.02.- REGISTRO EUROPEO EPER, (EUROPEAN POLLUTION EMISSIONS REGISTER): LA TRANSICIÓN AL E-PRTR

De acuerdo con el artículo 15 de la Directiva de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC), y del Comité del artículo 19 de la misma, el 17 de julio de 2000 se adoptó la Decisión relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes (European Pollutant Emission Register, EPER).

El principal objetivo de este inventario europeo de emisiones era recopilar y almacenar datos comparables sobre las emisiones generadas por fuentes y actividades contaminantes industriales, en una base de datos y permitir el acceso público a dichos datos en Internet. Los Estados Miembros han proporcionado la información necesaria a la Comisión Europea, que a su vez la ha puesto a disposición del público, una vez validada. Los datos del Registro EPER son aún accesibles en www.eper.ec.europa.eu.

El 18 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (CE) 166/2006E-PRTR, el cual supone la implantación a nivel europeo del Protocolo PRTR además de la derogación del registro EPER a nivel europeo. El Reglamento E-PRTR está en vigor desde febrero de 2006.

Por tanto, el nuevo registro E-PRTR sustituye al registro EPER. Durante el año 2006, los Estados Miembros enviaron a la Comisión el segundo y último informe EPER con los datos de 2004 de acuerdo con la Directiva IPPC y la Decisión 2000/479/CE. La próxima información sobre emisiones y transferencias de residuos que sea enviada por los Estados Miembros a la Comisión será ya con criterios PRTR y tomará como primer año de referencia los datos de 2007. Dicha información se enviará a la Comisión en el año 2009, según el calendario previsto en el Reglamento E-PRTR.

El nuevo registro E-PRTR, va mucho más allá que el anterior EPER ya que afecta a un número mayor de actividades industriales y hay que informar sobre más sustancias y más medios, además de incluir información sobre las transferencias de residuos fuera de los complejos para su gestión final. Así:

- El número de actividades industriales cubiertas (anexo I del Reglamento 166/2006) pasa de **56 a 65**, destacando, entre otras la inclusión de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas tanto de uso público como privado (y para ciertos umbrales de habitantes equivalentes), la industria minera o la acuicultura,.
- El número de sustancias recogidas (anexo II del Reglamento 166/2006)

pasa de **50 a 91**.

- Se deben notificar, también, las emisiones al suelo y las transferencias de residuos fuera del emplazamiento y,
- Además, hay que considerar todas las emisiones: rutinarias, accidentales y fugitivas.

No necesita transposición al ordenamiento jurídico español al tratarse de un Reglamento. No obstante, en España se ha adoptado el Real Decreto 508/2007 cuyo objetivo es facilitar el cumplimiento con esta normativa europea de titulares y administraciones.

09.03.- REGISTRO ESPAÑOL EPER-ESPAÑA. REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES Y FUENTES CONTAMINANTES EPER-ESPAÑA. ÚLTIMO PERIODO DE NOTIFICACIÓN A EPER-ESPAÑA

De acuerdo con la normativa europea y la Ley 16/2002 de 1 de julio relativa a la Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Ministerio de Medio Ambiente puso en marcha en 2002 el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER-España). En la página web www.eper-es.es, se puede consultar este registro y el inventario de instalaciones IPPC, así como información adicional sobre qué es y qué no es EPER, qué, cómo y quién debe notificar, etc. amén de una extensa documentación medioambiental sobre la materia.

Los principales objetivos del Registro EPER-España han sido:

- Disponer de información comparable sobre emisiones generadas al aire y al agua procedentes de las instalaciones industriales incluidas en la Ley 16/2002 (50 sustancias y 56 actividades) y siguiendo los criterios establecidos en la Decisión 2000/479/CE (Decisión EPER), para hacerse públicas.
- Facilitar el acceso del público a través de internet a dicha información, contribuyendo así a aumentar su grado de conocimiento y sensibilización sobre cuestiones ambientales.
- Cumplimiento con la obligación de envío de información al inventario europeo de emisiones y fuentes contaminantes (informes trianuales con los datos de 2001 y 2004).

A pesar de esta obligación de informar a la Comisión cada tres años, en España la información se recoge con periodicidad anual. De esta forma, en EPER-España pueden consultarse, además de los datos de 2001 y 2004, los correspondientes a los años 2002, 2003, 2005 y 2006, último año de datos con criterios EPER y publicados en junio de 2008.

Tomando como referencia los datos de **junio de 2008**, última fecha con información actualizada oficialmente sobre el número de instalaciones registradas en EPER, la distribución de complejos por CC.AA. es la siguiente:

**Nº de instalaciones IPPC identificadas en España, junio 2008 ≈ 5.382.
(Fuente EPER-España)**

Hay que tener en cuenta que este inventario, es un inventario vivo y que es permanentemente actualizado por las autoridades competentes. El nuevo Registro

PRTR afecta a más actividades industriales y a más complejos. Por ello, este dato debe considerarse en su contexto. Con la publicación del primer año PRTR, es decir cuando se publiquen los datos de 2007, este número de complejos será, probablemente muy diferente.

A lo largo de estos 5 años de existencia de EPER-España, la cantidad de información suministrada por la industria se ha incrementado continuamente, tanto en cuanto a números de instalaciones como en cuanto a datos de emisiones y sustancias se refiere. También, la calidad de la información ha ido mejorando cada ejercicio y los procesos de revisión y validación se han ido depurando cada vez más por las autoridades competentes. Este incremento en la información contribuye a dibujar un mapa más completo y real de las emisiones en el sector industrial español.

En la siguiente tabla se puede ver la evolución en cuanto a números de complejos con información pública por actividad industrial, incluyendo los últimos datos publicados de 2006:

Epígrafe IPPC	Actividad industrial	AÑO					
		2001	2002	2003	2004	2005	2006
1	Instalaciones de combustión	70	77	88	99	103	111
2	Producción y transformación de metales	116	122	148	149	130	127
3	Industrias minerales	138	212	247	309	257	294
4	Industria química	112	82	87	117	113	104
5	Gestión de residuos	58	93	98	124	119	113
6	Industria del papel y cartón	40	51	45	46	29	41
7	Industria textil	15	14	16	15	13	9
8	Industria del cuero	0	1	1	0	0	1
9	Industria agroalimentaria y ganadera	846	944	985	1227	1096	1053
10	Consumo de disolventes orgánicos	26	35	43	43	43	41
11	Industrias del carbono	1	1	1	1	2	2
	TOTAL	1422	1632	1759	2130	1905	1896

Como puede verse, se aprecia un incremento del número de complejos con información pública desde el primer año 2001 hasta 2004, disminuyendo posteriormente en 2005 y 2006. Esta disminución, es especialmente significativa en el sector agroalimentario y ganadero, la cual puede deberse, fundamentalmente, a alguna de las siguientes causas:

- Instalaciones consideradas como IPPC y que se ha comprobado que no superan los umbrales de capacidad, por lo que no deben figurar en el registro EPER,
- Instalaciones cuyos datos de emisión en 2005 y 2006, no superan los umbrales de información establecidos en la Decisión 2000/479/C
- Variables relacionadas con la producción, bien por cese de actividad bien por disminución en la producción.

Toda la información pública del registro EPER-España 2001-2006, está disponible en Internet, en la página del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes PRTR-España www.prtr-es.es. No obstante, puede accederse

también a la página antigua www.eper-es.es, hasta la total implantación del registro PRTR, que coincidirá con la publicación de datos de 2007, primer año de referencia PRTR. La búsqueda de información ambiental puede realizarse atendiendo a varios parámetros:

- por complejo industrial,
- por sustancia contaminante,
- por actividad industrial y
- de forma geográfica.



Menú de búsqueda en Información Pública

En la búsqueda por **complejo industrial**, se accede a los datos individualizados de cada uno de los complejos y, si es el caso, a los datos de emisiones desde el año 2001 hasta 2006 que superen los umbrales de información según la Decisión EPER (2000/479/CE). Así:



FABRICA DE CEMENTO DE BUNOL			
Resumen	Detalle	Emisiones	
Informe detallado			
Nombre del complejo	FABRICA DE CEMENTO DE BUNOL		
Empresa Matriz	CEMEX SEDANA S.A.		
Dirección	CARRETERA MADRID-VALENCIA, km 307		
Código postal	E - 46360		
Provincia	Valencia		
Población	58.2		
Sistema de coordenadas Geográficas	WGS84		
Longitud	-0.776613		
Latitud	39.427751		
CNAE	2851		
Actividad principal	Fabricación de cemento		
Organismos reguladores	0		
Número de instalaciones	0		
Número de horas trabajo año	0		
Número de empleados	0		
Actividades			
Tipo de actividad	Actividad Anexo I	Código Nusep	
Actividad principal	3-1	104-11	
Emisiones al aire			
Contaminante	Año de reporte	Método (M/C/E)	Cantidad (kg/año)
CO	2001	C	2.400.000
	2002	C	2.840.000
	2003	C	3.060.000
	2004	C	3.210.000
CO2	2001	C	880.000.000
	2002	C	828.000.000
	2003	C	844.000.000
	2004	C	855.000.000
H2 y compuestos	2001	C	58.2
	2002	C	59.7
NOx (como NO2)	2001	M	1.170.000
	2002	C	1.170.000
PM10	2001	C	293.000
	2002	C	294.000
	2003	C	357.000
	2004	C	359.000
	2001	M	1.700.000

En las búsquedas **por contaminantes y por actividad industrial** se obtiene información detallada y gráfica en distintos niveles: por año, **comparativa por CC.AA.**, **complejos industriales que emiten dicha sustancias** y el **total nacional**.

Búsqueda por sustancia contaminante

Los datos de emisiones cuando se consultan a nivel de complejo industrial se dan en kg/año (kilos/año)"

Comunidad Autónoma:

sustancias:

Año de reporte:

Resumen **Detalle** **Actividades/Categorías Industriales por CCAA** **Complejos Industriales por CCAA** **Total Nacional**

Resumen - Todas las sustancias - Toda España - (2001)

Contaminantes: Todas las sustancias

Año: 2001

Comunidad Autónoma: Toda España

Actividades/Categorías Industriales: 48

Actividad/Categorías	Emisiones al aire (Directas)	Emisiones al agua (Indirectas)
1.1 Instalaciones de combustión	94200000	-
1.2 Instalaciones de combustión	13900000	-
2.2 Producción y transformación de metales	5960000	-
2.4 Producción y transformación de metales	123000	-
2.5.a Producción y transformación de metales	558000	-
3.1 Industrias minerales	23100000	-
Industrias minerales	603000	-

Emisiones al aire - Toda España - (2001)

- Instalaciones de combustión > 50 MW (65%)
- Refinerías de petróleo y gas (16%)
- Fabrico de cemento clínar en hornos rotatorios (cap producc>500t/día) o cal hornos rotatorios (>500t/día) u otro tipo (<500t/día) (12%)
- Otros (7%)

También, se puede consultar el **inventario completo de instalaciones IPPC** de acuerdo a los datos comunicados por las comunidades autónomas: Todas las instalaciones que han notificado sus datos al registro EPER son instalaciones IPPC:

Inventario Instalaciones IPPC

EPER - Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER-España) - Inventario de Inst. Windows Inte...

http://www.eper-es.es/consultas/InventarioInstalacionesIPPC.asp?Orden=da

EPER-España

Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes

Inventario de Instalaciones IPPC

Búsqueda Actividad Industrial IPPC

Actualizado agosto de 2007

Comunidad Autónoma:

Actividades/Categorías IPPC:

Categorías:

Buscar:

Cód. Centro	Nombre del complejo	Dirección	Código postal	Provincia	Comunidad Autónoma
43	TEXTILES ATHENA, S.A.	CARRETERA CAUDATE, km 1	03400	Alicante	Comunidad Valenciana
141	FÁBRICA DE CEMENTO LAFARGE ASLAND S.A.	CALLE ISAAC NEWTON, s/n	46500	Valencia	Comunidad Valenciana
210	ROQUETTE LAISA ESPAÑA, S.A.	CALLE BUENAVISTA, no 8	46450	Valencia	Comunidad Valenciana
335	FORMOLY DERIVADOS, S.A.	CARRETERA C-320, km 41,2 ALMUSSAFES	46440	Valencia	Comunidad Valenciana
561	AZULETERIA LA PLANA, S.A.	CALLE PIEDAD, no 210	12540	Castellón	Comunidad Valenciana
581	ZIRCONIO, S.A.	CARRETERA VILLAREAL-ONDA, km 3	12540	Castellón	Comunidad Valenciana
594	AZULEJOS Y PAVIMENTOS, S.A.	CARRETERA CASTELLON-SAN JUAN DE MORO, km 7,5	12130	Castellón	Comunidad Valenciana

EPER - Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER-España) - Microsoft Internet Explorer

http://www.eper-es.com/Consultas/FacilityLevel.asp?Order=National&Begin=0&CCAA=10&act=8&cat=8&search=8&subst...

38 Complejos Industriales

Pág. 1 de 2

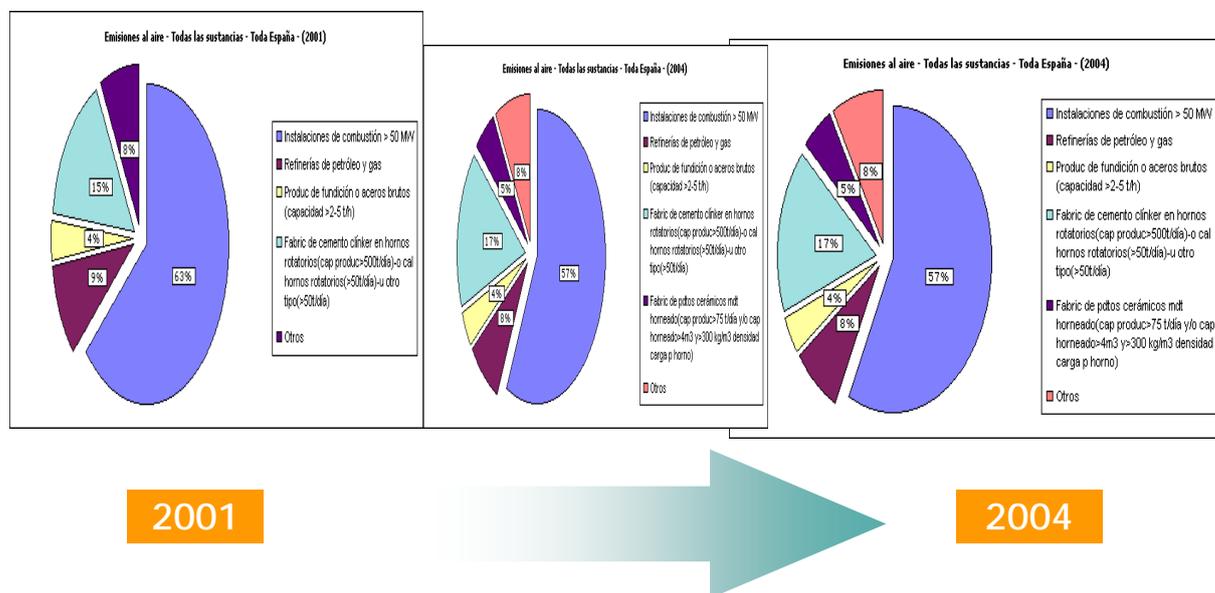
Centro complejo	Postal	Autónoma
43	03400	Comunidad Valenciana
141	46500	Comunidad Valenciana
210	46450	Comunidad Valenciana
335	46440	Comunidad Valenciana
561	12540	Comunidad Valenciana
581	12540	Comunidad Valenciana
594	12130	Comunidad Valenciana

No es así desde la implantación del nuevo PRTR-España, donde se incluyen más actividades y complejos industriales que los considerados en la legislación IPPC

Además, con la información disponible, y de acuerdo a las búsquedas que se hagan puede consultarse y establecerse información sobre la distribución y evolución de datos de emisiones en los diferentes ejercicios. **Por ejemplo**, puede disponerse de

la distribución y evolución del conjunto de emisiones al aire en España desde el año 2001 al año 2004:

Distribución y evolución de datos de emisiones



Existen otras opciones de búsqueda que facilitan el acceso a la información disponible como por ejemplo: por **nombre** (si se conoce) o también a través de la **búsqueda geográfica**.

El registro EPER-España permite, en fin, la búsqueda de emisiones tanto al aire como al agua de diversas formas, de modo que para el usuario sea más fácil llegar a la información que está buscando.

Es importante señalar que, desde la página de PRTR-España (antes EPER-España), www.prtr-es.es, se ofrece también al público mucha información adicional para conseguir que dicho registro sea realmente comprensible para el público en general. Además, se incluye información relevante sobre el marco legal de la IPPC, de las MTD y PRTR. En el fondo documental están accesibles documentos legales y técnicos de mucho interés, entre ellos todos los BREF y sus traducciones al español cuando están disponibles y las Guías en España de MTD.

09.05.- PRTR-ESPAÑA: EL NUEVO REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES Y FUENTES CONTAMINANTES.

Desde enero de 2008, los titulares de los complejos industriales afectados por el Real Decreto 508/2007 deben notificar sus datos de emisiones de acuerdo a lo establecido en el mismo y en el Reglamento europeo 166/2006, más conocido como el reglamento E-PRTR, como ya se ha visto.

Una de las principales razones de adoptar este nuevo Real Decreto, sin tener que ser necesario hacerlo puesto que los Reglamentos comunitarios no hay que transponerlos al derecho interno de los estados miembros, ha sido, precisamente, permitir una transición sin solución de continuidad entre el anterior sistema EPER y el nuevo PRTR.

En el Real Decreto 508/2007 se establece, como ya se ha mencionado en el apartado 8.1., que toda la información suministrada se integrará en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, PRTR-España de forma que sea posible cumplir con las obligaciones de información derivadas del Reglamento europeo, además de ampliar requisitos de información y favorecer la coherencia con otros registros e inventarios de emisiones y residuos y facilitar el acceso del público a una información ambiental veraz y actual

El Ministerio de Medio Ambiente Medio Rural y Marino, ha creado una imagen del nuevo registro, que permite su identificación y, al mismo tiempo, sirve como herramienta de divulgación en el proceso de transición de EPER a PRTR. Dicha marca o logo que identifica al actualizado Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes, PRTR-España, es la siguiente:



Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes
Ministerio de Medio Ambiente · Gobierno de España

Con la experiencia anterior de EPER-España y basándose en los mismos principio de funcionalidad y accesibilidad, se ha desarrollado toda la estructura del nuevo sistema,



De igual manera, que en el registro anterior, sobre una misma plataforma pueden actuar todos los agentes implicados, en diferentes tiempos: los complejos industriales para realizar el registro y la notificación; las autoridades ambientales para revisar y validar la información, el Ministerio como gestor del sistema y, finalmente, el público usándolo como plataforma de información ambiental

Hay que tener en cuenta que las autoridades competentes para la recogida y validación de la información son las comunidades autónomas y, en su caso, los organismos de cuenca para los vertidos a cauce en cuencas intercomunitarias de titularidad estatal. Así el proceso de registro, variará en función de dónde esté ubicado el complejo industrial:



No obstante, sea cual sea el procedimiento seguido por los complejos para el registro y notificación, el sistema PRTR-España dispone de todos los datos de todas las comunidades autónomas. Las comunidades autónomas con sistema propio disponen de unas funcionalidades específicas en PRTR-España que permiten la transferencia y volcado de datos desde los sistemas autonómicos al nacional.

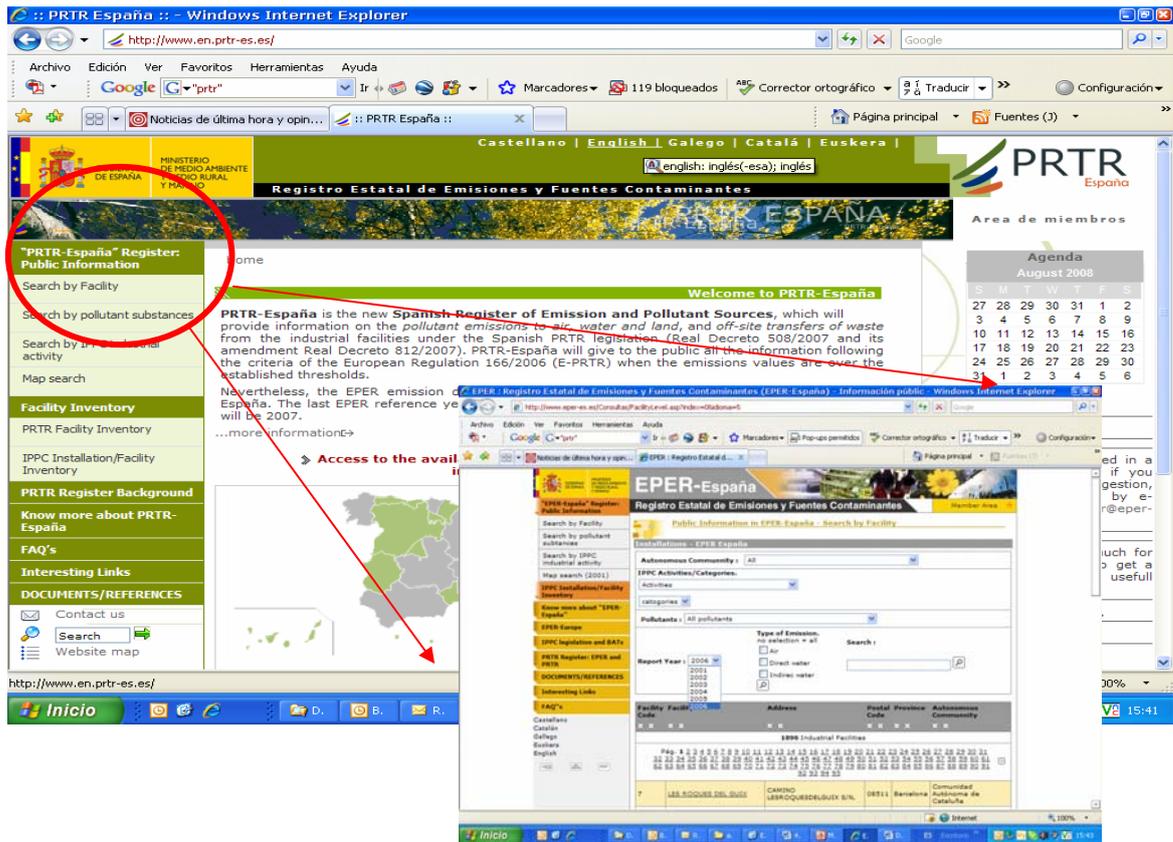
A día de hoy, las comunidades autónomas con sistema propio de registro y notificación son las indicadas en rojo en el siguiente mapa

Todas estas comunidades autónomas, una vez que disponen de todos los datos ya validados, entran en el sistema PRTR-España y siguiendo los procedimientos específicos vuelcan todos sus datos, los cuales son incorporados al sistema. Después, disponen también de las mismas funcionalidades que el resto de autoridades, pudiendo, si así lo desean, gestionar la información de su comunidad directamente en la herramienta.

Toda la información del nuevo registro, aspectos legales, estructura, afectados, requisitos de información, destinatarios, etc... puede ser consultado en PRTR-España: www.prtr-es.es, cuya página principal es la siguiente:



La página de PRTR-España está también disponible en las otras lenguas oficiales españolas y en inglés.
Como se ha visto, se tiene acceso directo a la información pública disponible en EPER hasta el año 2006, últimos datos publicados.;



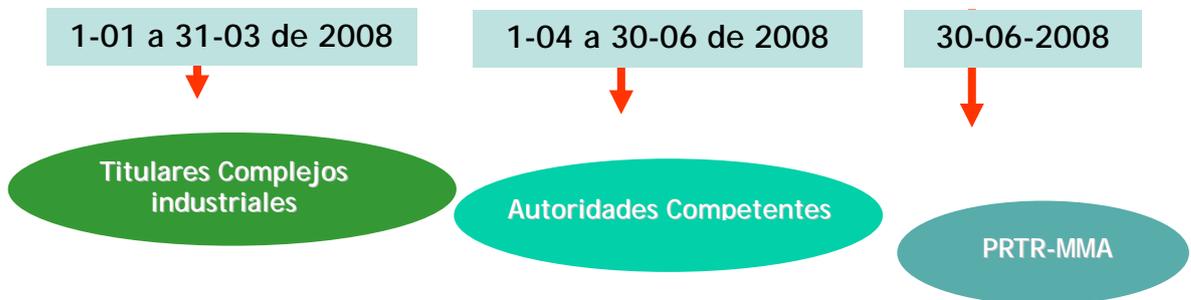
así como a otra información de relevancia sobre los registros PRTR a nivel mundial, enlaces de interés, fondo documental en el que se incluyen los principales textos legales relativos a este tipo de registros, documentos BREF de MTD, Guías españolas de MTD, documentos técnicos de estimación de emisiones, etc....



El primer año de referencia del cual los titulares de los complejos han notificado a las autoridades competentes los datos de sus emisiones y transferencia de residuos de acuerdo a los requisitos del Real Decreto 508/2007, ha sido el año 2007.

En este texto se estipula que las autoridades competentes deben de enviar la

información al Ministerio para integrarla en PRTR-España antes del 30 de junio del año siguiente al de referencia. Teniendo en cuenta esta fecha y que el primer año de referencia es 2007, sin perjuicio de lo que las comunidades autónomas puedan disponer al respecto en el ámbito de sus competencias, el calendario previsto para el primer ciclo de notificación en PRTR-España ha sido el siguiente:



La información correspondiente al año 2007, una vez validada por las autoridades competentes, será la base para la realización del primer informe que habrá que enviar a la Comisión Europea en el año 2009, de acuerdo con el calendario previsto en el Reglamento europeo E-PRTR. La Comisión publicará dichos datos en septiembre de 2009.

No obstante, en España, se seguirá, como en EPER, publicando los años con periodicidad anual tal y como se viene haciendo desde la implantación del Registro en el año 2002.

Desde la página PRTR-España, el público no solo puede consultar toda la información disponible si no que también puede participar de forma directa en el proceso de implantación, mediante su comentarios, sugerencias, criticas etc. Para ello, solo basta con acceder a la página y contactar con el sistema vía correo electrónico a la dirección: info@prtr-es.es :



De igual modo que en EPER-España, se puede consultar las visitas que PRTR-España recibe y desde dónde. También toda la información relativa de lo que más se consulta y de lo que más se descarga.

Este tipo de información es muy útil para poder evaluar el interés del público sobre la información ofrecida en la página web de PRTR-España. Debe tenerse en cuenta que este tipo de Registros tiene como objetivo fundamental ofrecer, facilitar y garantizar el acceso del público a la información ambiental. Por tanto, disponer de

datos sobre *qué, quién, cómo, cuándo, desde dónde etc*, permitirá conocer el grado de aceptación y consulta de la página, no sólo sobre la información de emisiones, objetivo fundamental, sino también sobre todo el resto de información que es incluye. Asimismo es una herramienta útil para ver qué tipo de información es más demandada.

Desde su implantación, el Registro Español de Emisiones y Fuentes Contaminantes, primero como EPER y ahora como PRTR, es una de las páginas dentro de su categoría, más visitadas a nivel internacional. Puede ello deberse, además de a su accesibilidad y disponibilidad de información, a otras dos razones:

- o la primera al hecho de que EPER-España y PRTR-España son los primeros resultados que se obtienen en “GOOGLE” cuando se escribe en su buscadores:

1. “eper” (sobre un total de más de un 1.000.000 de resultados)



2. O “prtr”(sobre un total de más de 620.000 resultados)

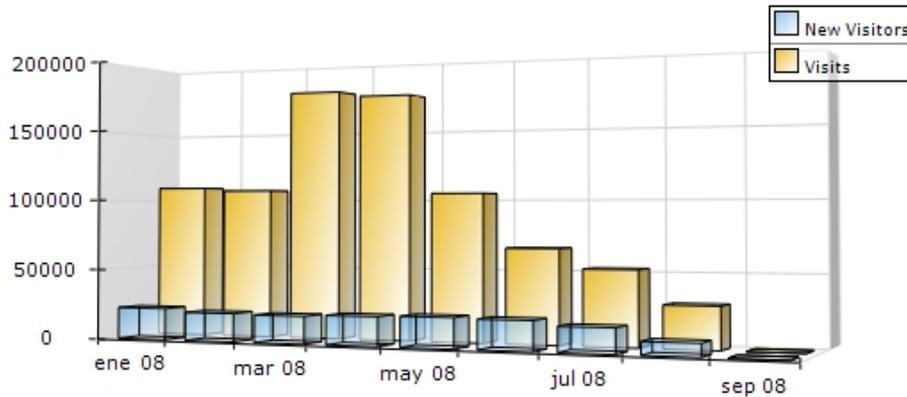


- o En segundo lugar, la posibilidad de consultar la información en inglés. De hecho, la visitas recibidas “en inglés” superan con mucho a las recibidas desde lugares de habla hispana.

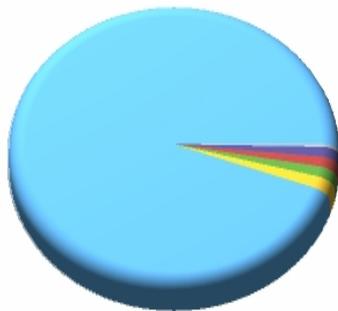
Sobre las consultas y visitas recibidas en EPR/PRTR-España durante los ocho primeros meses del año 2008, superan con creces las 900.000. El mayor aporte de este número es vía “eper”. Es decir, que lo que más se está consultando del Registro Español es la información pública y no la parte privada, donde los complejos notifican y las autoridades validan.

A continuación se muestran algunos de los datos más llamativos y que dan idea del interés del sitio. En la siguiente tabla se muestra el número total de visitas a EPER/PRTR-España desde el 1 de enero a agosto de este año 2008, es decir, desde el inicio de PRTR-España

	vistas	visitas	Kb transferidos
TOTAL (prtr +eper)	16.444.649	1.068.829	362.865.796
Media mensual	2.055.631	133.633	47.872.549



Lo más consultado (y descargado) de la página es información pública, documentos e inventarios de instalaciones:



Hits	
.asp	94,52 %
.jpg	1,46 %
.js	1,25 %
.pdf	1,25 %
.gif	1,21 %
.css	0,28 %
.htm	0,02 %
.swf	0,01 %

Lo más buscado/descargado

**Inventario de Instalaciones (todavía EPER).
Ficheros asp**

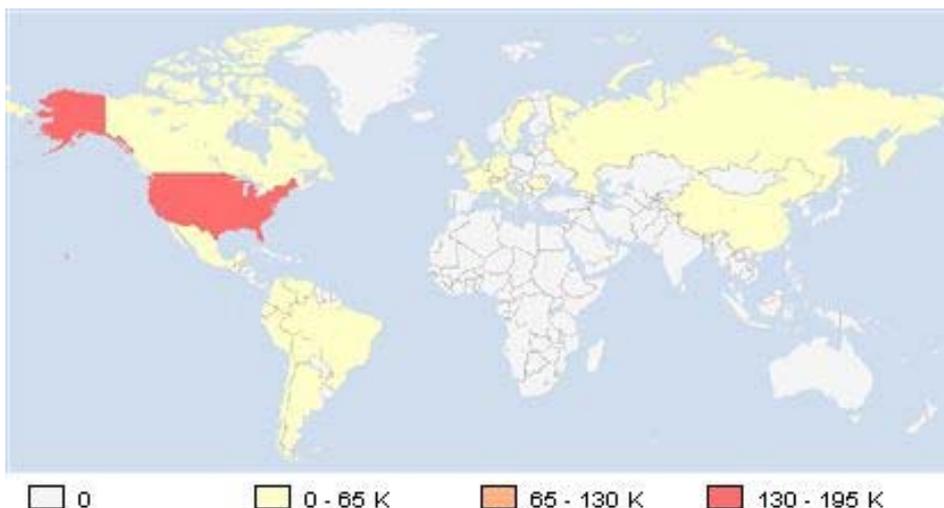
Búsqueda por complejo (inf. pública) (ES + EN)

gráficos (consultas "on line")

Búsqueda por sustancia (inf. pública)(EN +que ES)

Documentos (guías PRTR (ES) y MTD-BREF documentos .pdf)

Como ya se ha mencionado es muy interesante resaltar que el acceso al sitio desde fuera de España, sobre todo en lo que respecta la búsqueda de información por complejo y sustancias, es muy superior a las búsquedas nacionales. Si realizamos una estadística por países:



Afortunadamente se observa que existen visitantes desde todas partes del mundo siendo el más importante, y descontando España, Estados Unidos de una manera muy destaca sobre los siguientes. En el siguiente cuadro se puede resumen algunos de estos datos:

Enero-agosto 2008 (PRTR + EPER- España)	
Principales países	Nº de visitas
USA	509.904
Suecia	49.100
Reino Unido (UK)	31.858
Francia	29.790
Alemania	13.769
México	25.325
Otros
Total España	311.087
Total EPER/PRTR-España	1.068.829

Como se puede observar, las visitas de Estado Unidos superan con mucho las propias de España, teniendo en cuenta además que EPER/PRTR-España cuenta con visitantes fijos como son los complejos industriales y las autoridades competentes que usan la herramienta y que éstas, también se contabilizan como "visitas".

Así pues, puede concluirse que EPER/PRTR-España está cumpliendo con sus objetivos de plataforma de información al público sobre las emisiones de las industrias más importantes y que dicha página suscita mucho interés y que es útil, ateniéndose a los resultados aquí presentados. Es un aliciente para seguir mejorando, actualizando, modificando y ofreciendo la mejor información disponible yendo más allá incluso de las obligaciones estrictamente legales de información y acceso a la información ambiental.

10.- EXPERIENCIAS DE LOS SECTORES AFECTADOS

10.01.- EXPERIENCIA DE ENDESA EN LA TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE SUS INSTALACIONES

De las treinta y tres instalaciones de producción de energía eléctrica que ha tramitado ENDESA, para la obtención de la autorización ambiental integrada (AAI), por parte del Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma donde está ubicada la instalación, según el procedimiento establecido en la Ley 16/2002, sólo en tres casos, se cumplió el plazo de los diez meses establecido por la legislación para la duración de dicho procedimiento. Esos tres casos se refieren a instalaciones del sector eléctrico en la Ciudad Autónoma de Ceuta y Comunidades Autónomas de Andalucía y Cataluña. En la siguiente tabla se detalla la duración (en meses) del trámite de cada una de esas treinta y tres instalaciones y la duración media por Comunidad Autónoma.

Nº Inst	CCAA	Trámite (meses)	Tiempo medio (CCAA)
1	Andalucía	10	
2	Andalucía	14	
3	Andalucía	16	
4	Andalucía	19	
5	Andalucía	20	16
6	Aragón	28	28
7	Baleares	23	
8	Baleares	24	
9	Baleares	24	
10	Baleares	25	
11	Baleares	38	27
12	Canarias	12	
13	Canarias	29	
14	Canarias	32	
15	Canarias	33	
16	Canarias	33	
17	Canarias	39	
18	Canarias	43	
19	Canarias	23	
20	Canarias	23	
21	Canarias	23	
22	Canarias	32	29
23	Castilla-La Mancha	19	19
24	Castilla-León	36	36
25	Cataluña	8	
26	Cataluña	19	
27	Cataluña	22	
28	Cataluña	23	
29	Cataluña	25	19

30	Ceuta	5	5
31	Galicia	19	
32	Galicia	21	20
33	Melilla	23	23
Duración media trámite (meses)			24

El plazo medio para la obtención de esas autorizaciones ha sido de dos años (24 meses), que van desde los 5 meses de trámite de una instalación de producción de energía eléctrica en Ceuta, hasta los 43 meses de una instalación en Lanzarote (Canarias). En este último caso, el trámite se alargó, por tener que paralizar el plazo hasta la obtención de la autorización de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Demarcación Territorial de Costas. Esta particularidad en el trámite de la autorización ambiental integrada, en el que interviene otras autorizaciones no incluidas en la AAI, ya se ha comentado en el informe de este grupo de trabajo del anterior CONAMA.

10.02.- EXPERIENCIA DEL SECTOR GANADERO

10.02.01.- ANTECEDENTES

La intensificación de la ganadería en las últimas décadas, con el consiguiente aumento de los insumos consumidos por los animales así como la concentración de instalaciones productivas en zonas cercanas a los principales núcleos de población, ha tenido como consecuencia directa el aumento de la generación de residuos y subproductos de origen ganadero. En ocasiones, si estos no son gestionados adecuadamente, su producción puede derivar en la contaminación de aire, agua y suelo.

Para intentar minimizar los posibles efectos adversos sobre el medio ambiente se desarrolló en su momento la Directiva 96/61/CE, transpuesta al Ordenamiento Jurídico español por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, como uno de los instrumentos más significativos con que se ha dotado la Unión Europea para asegurar el crecimiento sostenible del sector industrial. Entre las actividades afectadas por esta normativa se incluyen la cría intensiva de ganado porcino así como la de aves de corral¹.

Esta ley se plantea como objetivo principal evitar o, al menos, reducir la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo a través de un elevado nivel de protección ambiental desarrollando el principio de prevención. Esto implica que las instalaciones industriales sometidas a su ámbito de aplicación, entre las que se encuentran las de cría intensiva de cerdos y aves, deberán incorporar mejoras en sus procesos productivos. Se pretende que los efectos negativos sobre el medio ambiente se reduzcan lo máximo posible, dentro de un margen que permita el mantenimiento de su rentabilidad y competitividad.

En este sentido, se consideró de especial importancia el disponer de información que contemplase las características y especificidades del sistema productivo español. Así, desde el año 2003, se han desarrollado diversos trabajos con el objeto de obtener información sobre emisión de gases procedentes de explotaciones ganaderas. Los trabajos se inician en un momento en el que España no disponía de datos experimentales sobre emisiones de gases contaminantes en explotaciones

¹ Incluye avicultura de puesta y de carne.

ganaderas comerciales; tampoco se habían evaluado las posibilidades de aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles² (MTDs) recogidas en los documentos de referencia BREF³ para los sectores ganaderos afectados. En general, es importante recordar que existía una sensible carencia de datos e información sobre estos aspectos en nuestro país.

Con el objeto de cubrir, en la medida de lo posible, las carencias identificadas en relación a la falta de información y datos relevantes sobre emisión de gases en el sector ganadero español, en el año 2003 se puso en marcha un proyecto de desarrollo tecnológico que pretendía evaluar en granjas convencionales representativas tanto las emisiones de gases producidas como las técnicas que se consideran más adecuadas para su reducción; atendiendo a las peculiaridades del sector ganadero español y a las condiciones ambientales específicas de nuestro país.

Los trabajos se han planificado y desarrollado durante estos años considerando el hecho de que la mayoría de los gases producidos por los sectores ganaderos implicados se generan como consecuencia de procesos naturales como el metabolismo animal o la degradación de los purines o estiércoles; y sus emisiones dependen de diferentes factores asociados al diseño y mantenimiento de las instalaciones, así como a la gestión que se realice durante los procesos de almacenamiento, tratamiento y valorización agrícola de los purines o estiércoles.

En el presente documento se han plasmado los objetivos perseguidos por los diversos trabajos desarrollados, una relación esquemática de los trabajos realizados desde el año 2003 así como los resultados obtenidos y las previsiones de futuras actividades que contribuirán a conocer mejor una actividad que pretende desarrollarse en armonía con el medio.

10.02.02.- OBJETIVOS

Desde el año 2003 y hasta la actualidad se han desarrollado diversos trabajos con el ánimo de contribuir, en la medida de lo posible, a minimizar los posibles efectos negativos que sobre el entorno tienen las actividades productivas ganaderas intensivas. A continuación se enumeran los principales actividades e hitos alcanzados durante este periodo:

- Recopilación y análisis de la información existente con el objeto de elaborar y publicar un Documento Guía IPPC⁴ para la aplicación en España de la Directiva 96/61/CE en los sectores de cría intensiva de cerdos y aves de corral. El Documento Guía está constituido por un núcleo de información con vocación de permanencia así como por una serie de anejos de información actualizable a los que, mediante sucesivas revisiones, se han ido incorporando los resultados y conclusiones de los diversos trabajos y ensayos realizados.
- Evaluación y determinación de los niveles de emisión de gases contaminantes de las técnicas consideradas de referencia en España así como de

² MTDs: Técnicas o procedimientos que han demostrado a escala real su eficacia medioambiental en la reducción de emisiones contaminantes y en el consumo de recursos en condiciones económica y técnicamente viables.

³ BREF: en sus siglas en inglés, Documentos de Referencia Europeos de las Mejores Técnicas Disponibles.

⁴ Es posible consultar las Guías de Mejores Técnicas Disponibles elaboradas para los sectores de avicultura de carne, avicultura de puesta y porcino a través del enlace: <http://www.eper.es/es/ver.asp?id=1046&Doc=1111> así como a través de <http://www.mapa.es/es/ganaderia/pags/IPPC/IPPC.htm>

las MTDs propuestas en el Documento Guía IPPC. Con este objetivo se desarrollaron, validaron e implementaron en instalaciones comerciales, metodologías y protocolos de trabajo de medición de gases para cada una de las técnicas seleccionadas tanto en el interior de los alojamientos como en los sistemas de almacenamiento de deyecciones y en los de aplicación a campo de las mismas.

- Diseño y desarrollo de una aplicación informática para estimar los niveles de emisión de gases contaminantes en instalaciones ganaderas en función de sus características productivas así como de las tecnologías y sistemas de manejo utilizados. Para el desarrollo de esta herramienta han sido indispensables los resultados de los ensayos experimentales realizados durante este periodo. Esta aplicación se ha concebido con el ánimo de facilitar a los distintos agentes implicados del sector una estimación de los valores de emisión de gases de cada explotación.

- Divulgación de los trabajos realizados con el objetivo de exponer a la crítica de expertos nacionales e internacionales los resultados obtenidos y poner a disposición de administraciones públicas, técnicos y ganaderos, así como del público en general una información lo más precisa, actualizada y adaptada a las condiciones productivas españolas. En este sentido los trabajos realizados se han presentado en diversos foros internacionales de reconocido prestigio así como en revistas y publicaciones del ámbito ganadero.

10.02.03.- TRABAJOS REALIZADOS

Cronología de los trabajos

A continuación se muestra la secuencia cronológica de los principales trabajos e hitos alcanzados durante el periodo 2003-2008.

AÑO 2003

- Revisión y preselección de MTDs: técnicas nutricionales, técnicas utilizadas en el interior de los alojamientos, durante el almacenamiento de deyecciones y su aplicación a campo.
- Selección de equipos de medición de gases
- Elaboración de protocolos para medición de gases en granjas
- Cálculo teórico de costes de implantación de MTDs en explotaciones ganaderas comerciales.

AÑOS 2004 – 2005

- Elaboración de la primera versión del Documento Guía IPPC
- Evaluación de MTDs en alojamientos ganaderos
- Evaluación de MTDs y técnicas de esparcido de purines sobre el terreno
- Organización del congreso “UNECE⁵ 2005 – Convention on long-range transboundary air pollution”.
- Divulgación de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos

AÑOS 2006 – 2007

- Revisión, actualización y publicación de Documento Guía IPPC-España
- Evaluación de MTDs en alojamientos ganaderos

⁵ UNECE: United Nations Economic Commission for Europe – Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa

- Evaluación MTDs y técnicas de esparcido de purines sobre el terreno
- Diseño y desarrollo de una aplicación informática para la estimación de emisiones en instalaciones ganaderas.
- Divulgación de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos

AÑO 2008

- Seguimiento y participación en el proceso de discusión y revisión del nuevo IRPP BREF⁶ a nivel europeo.
- Estudios complementarios de emisiones en granjas de porcino y aves así como de dispersión de amoníaco alrededor de las mismas.
- Ensayos de medida de emisiones tras la aplicación de estiércoles al terreno con fines agronómicos.
- Divulgación de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos

Descripción de los trabajos

A continuación se describen de forma esquemática los principales trabajos desarrollados durante los últimos años:

- Selección de equipos para medición de gases

En base a la revisión bibliográfica realizada, al análisis y al estudio de la información técnica disponible se procedió, durante las fases iniciales de trabajo, a la selección de los distintos equipos así como al desarrollo de las metodologías y protocolos de medición de gases utilizados durante el desarrollo de los trabajos, tanto para la realización de ensayos en el interior de las instalaciones como para determinación de campos de concentración y de dispersión de gases en el exterior de las granjas.

Así, para las medidas en el interior se ha estado utilizando equipos fijos de medición de gases mediante infrarrojo fotoacústico midiendo de forma simultánea una variada gama de gases en diversos puntos del alojamiento. Este tipo de equipo es fácilmente trasladable de una a otra explotación y proporciona datos y resultados fiables.

Para la realización de ensayos de dispersión de gases alrededor de granjas así como para determinar los campos de concentración y de dispersión tras la aplicación de deyecciones al terreno se ha utilizado la dosimetría pasiva. Para el desarrollo de esta tecnología así como para el análisis de los resultados se contó con la participación de centros de investigación.

- Cálculo teórico de costes de implantación de MTDs

Como parte de la evaluación de las posibilidades de implantación de las distintas MTDs, durante este periodo se calcularon los costes de implementación de distintas técnicas siguiendo la metodología recomendada en el documento BREF y ajustada en base a la experiencia adquirida en los ensayos experimentales realizados. Es importante recordar que, además de otros condicionantes, las Mejores Técnicas Disponibles han de ser económicamente viables para poder ser implementadas.

⁶ IRPP BREF: Intensive Rearing of Poultry and Pigs BREF – BREF para la Cría Intensiva de Cerdos y Aves de Corral

Las técnicas cuyos costes han sido calculados son las siguientes: técnicas de alimentación, sistemas de alojamiento, técnicas de almacenamiento de purines y técnicas de aplicación de estiércol a campo.

- *Elaboración y publicación del documento Guía español para cada una de las especies ganaderas afectadas por la Ley IPPC*

Se han elaborado, revisado, actualizado y finalmente publicado los Documentos Guía IPPC-España para la aplicación de la Ley 16/2002 en los sectores de cría intensiva de cerdos y aves de corral. Estos documentos guía aportan información sobre las Mejores Técnicas Disponibles en España particularizadas para cada sector ganadero afectado. Incluyen descripciones de las técnicas analizadas, su aplicabilidad, limitaciones, nivel de reducción en las emisiones⁷ derivadas de su aplicación así como sus costes asociados.

La información contenida en las Guías ha sido contrastada con expertos de cada sector y es el resultado de una profunda revisión bibliográfica, del análisis del documento de referencia (BREF) y de los datos obtenidos a partir de los ensayos experimentales realizados. Las Guías pretenden contribuir a minimizar los efectos negativos de la actividad ganadera sobre el medio y puede ser asimismo una herramienta útil para técnicos y ganaderos durante el procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

- *Ensayos realizados*

Durante este periodo se han evaluado, mediante la realización de ensayos, tanto MTDs propuestas en el Documento Guía Español como las técnicas consideradas de referencia en cada sector y categoría estudiada con el objeto de poder comparar los resultados obtenidos y determinar los niveles de reducción de emisión de gases de las MTDs estudiadas en relación a las técnicas de referencia.

Los ensayos experimentales se han realizado en granjas en condiciones comerciales, en diferentes épocas del año, localizaciones geográficas y zonas climáticas.

A continuación se exponen las especies, categorías animales y técnicas evaluadas en el **interior de los alojamientos ganaderos**.

- Avicultura de puesta
 1. Gallinas ponedoras: técnicas de retirada frecuente de gallinaza y secado de las deyecciones.
- Avicultura de carne
 2. Pollos de carne: sustitución de bebederos de campana por bebederos de cazoleta.
- Porcino
 3. Cerdas lactantes: instalación de rampa en el foso de recogida de purines
 4. Cerdas gestantes: reducción del tamaño del foso, vaciado frecuente del

⁷ Información obtenida a partir de los ensayos realizados

- purín y utilización de cama de paja.
5. Lechones en fase de transición: reducción del contenido en proteína bruta de la dieta, enrejillado parcial, foso en V y vaciado frecuente.
 6. Cerdos en cebo: reducción del contenido en proteína bruta de la dieta, enrejillado parcial, foso en V y vaciado frecuente.

Asimismo, a continuación se exponen las técnicas evaluadas en el **exterior de los alojamientos ganaderos**:

7. Evaluación de la dispersión de amoníaco en el exterior de las granjas determinando su alcance potencial.
8. Evaluación de MTDs en la aplicación de purín a campo utilizando la dosimetría pasiva, concretamente:
 1. Aplicación de purín sobre rastrojo mediante sistema de abanico, bandas y abonadora mineral.
 2. Aplicación de purín sobre cultivo de cereal mediante sistema de abanico, bandas y abonadora mineral.

Para contrastar los resultados obtenidos, con cierta periodicidad se realizan ensayos de intercalibración utilizando distintos equipos de medición:

9. Dosímetros pasivos, denuders, analizadores fotoacústicos y Eddy Covariance

Gracias a la realización de esta variedad de ensayos se han obtenido importantes datos sobre la emisión de gases contaminantes en granjas comerciales españolas en condiciones de trabajo reales.

- *Desarrollo de una aplicación informática para la estimación de emisión de gases*

Dentro de las actividades llevadas a cabo se incluyen el análisis, diseño y desarrollo de una aplicación informática para la estimación de emisiones de gases, herramienta que proporciona información sobre la situación medioambiental en granjas comerciales de porcino, avicultura de puesta o avicultura de carne en base, entre otros factores, a las características productivas de la explotación y a la política de gestión de deyecciones en las mismas. Los niveles de emisión de gases junto con los consumos de agua y energía se utilizan para determinar la situación medioambiental de la explotación.

- *Divulgación de trabajos*

El resultado de los trabajos realizados se ha puesto a disposición de la comunidad técnica, científica y del público en general a través de:

- Publicación de experiencias y resultados en revistas de conocido prestigio en el sector ganadero.
- Presentación de trabajos en importantes foros internacionales:



RAMIRAN (Research Network on Recycling of Agricultural and Industrial Residues in Agriculture)



UNECE⁸ (United Nations Economic Commission for Europe)

⁸ Organización del congreso celebrado durante el año 2005 en España.

	EAAP (European Association for Animal Production)
	ASAS (American Society of Animal Science)
	International Ammonia Conference in Agriculture
	ECOFARM (I Congreso Español de Gestión Integral de Deyecciones Ganaderas)

- Trabajos realizados durante el año 2008

Durante el presente año se han realizado o se están realizando los siguientes trabajos:

- Seguimiento y participación en el proceso de discusión y revisión del nuevo IRPP BREF. Se ha participado en diversas reuniones de trabajo con motivo del proceso de revisión del IRPP BREF para la cría de cerdos y aves de corral, proponiéndose la introducción de los resultados de los ensayos realizados en condiciones españolas así como de las novedades del Documento Guía español.
- Estudio de emisiones en instalaciones de ganado porcino y de la dispersión de amoníaco a su alrededor.
- Ensayos de medida de emisiones de amoníaco tras la aplicación de estiércoles al terreno. Comparación de emisiones de distintos sistemas de aplicación de estiércoles sólidos de porcino, vacuno y aves.

10.02.04.- RESULTADOS Y ACTIVIDADES FUTURAS

RESULTADOS

Del desarrollo de los trabajos que comenzaron en el año 2003 y que actualmente continúan su curso se desprenden los siguientes resultados:

- Elaboración y publicación de los Documentos Guía de MTDs de los sectores porcino, avicultura de puesta y carne.
- Innovación en el empleo de sofisticados equipos de medida de gases en granjas comerciales.
- Elaboración de protocolos y desarrollo de metodologías de medida de emisión de gases.
- Determinación de niveles de emisión de gases en explotaciones ganaderas comerciales, dentro y fuera de las instalaciones.
- Determinación de niveles de emisión de gases en campo tras el esparcido, con fines de valorización agrícola, de purines y estiércoles.
- Desarrollo de una aplicación informática que permite la estimación de emisiones de gases y consumos de agua y energía en explotaciones comerciales y que proporciona información sobre la situación medioambiental de las mismas.
- Divulgación de los trabajos realizados en el ámbito científico y técnico nacional e internacional.

ACTIVIDADES FUTURAS

Con el ánimo de continuar avanzando en la obtención de información que contribuya a minimizar los niveles de emisión de gases del sector ganadero español, está prevista realización de los siguientes trabajos:

- Ensayos para la determinación de emisiones en instalaciones ganaderas en nuevas zonas geoclimáticas.
- Ensayos complementarios de medida de emisión de gases tras la aplicación

de estiércoles al terreno.

- Inicio de estudios y ensayos para la especie bovina
- Revisión y actualización de la aplicación informática desarrollada en función de los resultados de los nuevos ensayos. Validación por parte de los distintos agentes del sector y extensión de su funcionalidad a nuevas especies ganaderas como el bovino.
- Seguimiento y participación en el proceso de discusión y revisión del nuevo IRPP BREF.

10,03.- POSICIÓN DE CEOE SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LA DIRECTIVA IPPC: EXPERIENCIA DE LOS SECTORES AFECTADOS

- Se hace necesaria una mayor claridad en el establecimiento de los parámetros desde la administración, haciendo referencia explícitamente a los estudios consultados para dicho establecimiento y facilitando el intercambio de información, estudios vinculantes y ejemplos entre la administración y las instalaciones. La administración debe utilizar los BREF como elemento de referencia, prestando especial atención a las particularidades locales de cada instalación, los límites de emisión deben modularse en función de los esfuerzos continuos específicos desarrollados por las empresas para la mejora medioambiental de sus emisiones. En caso de duda debería existir la posibilidad de supeditar los valores límite a estudios a llevar a cabo.

- Las Autoridades Competentes responsables de las concesiones de las Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI) tienen criterios de aplicación muy distintos, lo que conlleva a una implementación más o menos exigente en las distintas Comunidades Autónomas.

Por ello, y sin perjuicio de la consideración de las condiciones locales de cada instalación en el establecimiento de las condiciones del permiso, se deberían homogeneizar ciertos criterios con el objeto de que los costes de implementación de las AAI en las instalaciones no dependan de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre.

- Debería prestarse especial atención a que las administraciones no cobren tasas desproporcionadas por estudios de compatibilidad ambiental, lo cual puede ser especialmente delicado cuando los ingresos municipales por recalificación se vean mermados.

- Respecto a los parámetros límites establecidos para el Ruido deberá tenerse muy en cuenta las condiciones reales de ubicación de las instalaciones y la capacidad de absorción del medio circundante así como las necesidades de la zona, facilitando por otro lado el cumplimiento de los límites exigidos mediante actuaciones específicas apoyadas por la administración local. En el caso del ruido, se han dado casos de desconocimiento sobre los parámetros que lo definen, llegándose en algún caso a propuestas que son claramente inviables.

- Respecto a la gestión de los residuos deberá prestarse especial atención a las consideraciones derivadas de la nueva Directiva Marco de Residuos fomentando aquellas actuaciones que minimicen la producción de residuos y favorezcan el aprovechamiento de los subproductos y materias primas secundarias entre sectores industriales.

- Debería prestarse especial atención a la agilización de trámites para la obtención

de las autorizaciones y especialmente en el caso de las modificaciones sustanciales facilitar el proceso, evitando cargas administrativas innecesarias que puedan ralentizar las inversiones destinadas a la mejora continua de las instalaciones.

- Un elemento de gran importancia para conocer el éxito de la Ley 16/2002, que transpone a nuestra Legislación la directiva IPPC, elemento que está expresamente recogido en ambas, es el seguimiento de su implantación en las instalaciones obligadas a ello. Esto supone en primer lugar el reconocimiento de los esfuerzos que ha realizado la Industria, en términos principalmente económicos; en segundo lugar, la puesta en evidencia de los beneficios que ha recibido la Sociedad en general en forma de mejora del entorno de las implantaciones y de los que ha podido obtener la Industria, en términos de modernización de las plantas y los procesos para la implantación en ellos de las Mejores Tecnologías Disponibles. Este seguimiento debería realizarse de forma inmediata, con carácter exhaustivo a todas las instalaciones afectadas y, una vez terminado, recibir la máxima difusión pública.

11.- ASPECTOS SOCIALES Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

11.01.- INTRODUCCIÓN

La amplitud y profundidad del deterioro del medio ambiente hace que las medidas de protección de aquel tengan que involucrar a todos los sujetos y sectores sociales. Cada uno juega su papel y todos y cada uno son imprescindibles para hacer frente a esta situación.

En este marco, todos los sectores económicos tienen su incidencia y, por tanto, su responsabilidad. Cuando se habla de impacto medioambiental de las empresas se suele pensar sobre todo en las industrias, por las emisiones y vertidos de sus procesos productivos. Pero las empresas de todos los sectores (servicios, comercio, agricultura, turismo y, por supuesto, administraciones públicas) tienen consumos de energía, agua, materiales, generación de residuos y opciones de transporte tanto de suministros y distribución como de movilidad de sus trabajadores. Todas contribuyen de una u otra forma al deterioro del entorno.

En este contexto, los sindicatos tenemos desde hace tiempo muy claro que el papel de los trabajadores es muy importante, no sólo por su protagonismo en las prácticas medioambientales que se deben adoptar en la gestión de cualquier empresa, sino por su capacidad y vocación de incidir y desarrollar propuestas en dicho marco empresarial y sectorial, así como respecto de las políticas públicas para el necesario cambio de modelo hacia la sostenibilidad.

El problema es que hasta ahora la mayor parte de las empresas han considerado la gestión ambiental como un espacio cerrado o limitado en el que no cabíamos los trabajadores y los sindicatos. Es sabido que para obtener derechos laborales necesitamos el reconocimiento de nuestra capacidad de negociación y de los instrumentos asociados a ella. En materia de medio ambiente no los hemos tenido.

La UE ha impulsado una ampliación de los derechos de participación pública en los asuntos medioambientales. Esta reforma, que se ha canalizado fundamentalmente a través del Convenio de Aarhus de 1998 y de varias directivas, mejora la regulación del acceso a la información en materia ambiental que esté en poder de las administraciones públicas, el derecho a la participación y a la consulta, el acceso a la justicia y el derecho a la co-responsabilidad. Esta normativa está ya

transpuesta a la legislación española y es un buen instrumento para la acción sindical, ya que permite hacer uso de estos mecanismos de carácter institucional y legal para actuar respecto de cuestiones que también afectan a las empresas, tales como Autorizaciones Ambientales Integradas (AAI), Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA), etc.

Existe un fundamento suficiente en las normas y estrategias básicas medioambientales para amparar el desarrollo de estos derechos laborales: La Constitución Española establece en su artículo 129 que *“los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa...”* y en el artículo 45 que *“todos tienen el derecho y el deber de disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo”*.

La Agenda 21, adoptada en la Conferencia de Río de 1992, consideró en su Capítulo 29 que los sindicatos son actores esenciales para facilitar el logro del desarrollo sostenible, teniendo en cuenta su relación con los cambios industriales y la propia protección del medio laboral. En el V y el VI Programa de Medio Ambiente de la U.E. se apela a la responsabilidad de los principales protagonistas (poderes públicos, empresas, trabajadores y ciudadanos), propugnando que *“sólo es posible la consecución de un verdadero desarrollo sostenible con la participación efectiva de todos los sujetos implicados”*. Es el reconocimiento del *principio de responsabilidad compartida*, el cual establece y determina la participación de los distintos agentes sociales y colectivos en todos los órdenes y ámbitos de actuación, principio que se debe implementar en el seno de la empresa desde la perspectiva del reconocimiento universal de los distintos papeles a desempeñar por el empresario y los trabajadores, en función de sus distintos intereses.

El sistema europeo de gestión ambiental EMAS, herramienta que se ha puesto en marcha en algunos centros de trabajo, ya incluye esta participación. Así, el Reglamento EMAS incorpora, de forma explícita, la participación del trabajador en el comportamiento ambiental de la empresa, al propugnar *“la implicación activa del personal de la organización... Cuando así lo soliciten participarán también los representantes del personal”*. La Recomendación de la Comisión Europea de 7 de septiembre de 2001, por la que se determinan unas Directrices para la aplicación del Reglamento EMAS, establece que *“la participación en toda la tarea medioambiental es una ocasión y una oportunidad de trabajar de manera más eficaz y es la condición previa de su éxito”*.

Si bien tenemos reconocidos derechos de representación y competencias y facultades para la prevención de los riesgos que afectan a nuestra salud, los cuales en muchas ocasiones están asociados también a los riesgos medioambientales, para estos últimos no tenemos un reconocimiento explícito de carácter general. No obstante, a lo largo de los últimos años hemos obtenido algunos avances en este terreno, a través de la inclusión de cláusulas en convenios colectivos y acuerdos que reconocen competencias en cuestiones ambientales (reconocimiento de la figura del Delegado de medio ambiente en el Convenio General de la Química, Acuerdo en el Sector Cementero, Sector Autonómico de la Comunidad de Madrid, Michelin, Ferroatlántica, ...).

La contribución de los trabajadores y los sindicatos es muy importante para la efectividad de actuaciones tales como la implantación de buenas prácticas en la gestión ambiental de las empresas, el cumplimiento estricto de la normativa medioambiental y el impulso de alternativas a procesos, técnicas y empleo de sustancias con repercusiones ambientales relevantes.

Dentro de este contexto, la participación de los trabajadores y sus representantes en el ámbito de la aplicación de la IPPC cobra una especial relevancia. Las potencialidades que presenta esta normativa para avanzar hacia modelos de producción sostenibles que redunden, a su vez, en una mejora de la salud laboral y la seguridad de las instalaciones afectadas por la misma, así como de calidad del medio ambiente, son muy elevadas. Y es por ello que el conocimiento que los trabajadores tienen del proceso productivo puede ayudar a facilitar la implantación de medidas y actuaciones en las mismas.

Conscientes de esta realidad, en CCOO y UGT venimos desarrollando un intenso trabajo de información y formación con el colectivo de trabajadores y trabajadoras implicados por esta norma, así como un seguimiento de la implantación y aplicación de la norma en el tejido industrial afectado. Muestra de ello son los diversos estudios, documentos, jornadas y cursos desarrollados en éste ámbito. Asimismo, hemos tomado parte en el proceso de autorización ambiental integrada de muchas instalaciones, presentando alegaciones y propuestas que ayuden a la mejora de las mismas. Con ello, promovemos la constitución y consolidación de un tejido industrial sostenible que garantice el empleo y la calidad del mismo, la seguridad y la salud laboral de sus centros de trabajo y la prevención y minimización de sus impactos ambientales.

11.02.- VALORACIÓN GLOBAL DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA IPPC EN EL ESTADO ESPAÑOL

Desde nuestra perspectiva, los aspectos clave que han caracterizado el proceso de implementación y aplicación de la IPPC en el Estado español son los siguientes:

a. Incumplimiento del plazo establecido en la Directiva IPPC para el otorgamiento de la AAI.

La primera conclusión que se desprende del proceso de implementación y aplicación de la IPPC es que el Estado español ha incumplido con los plazos establecidos en la normativa comunitaria⁹ para el otorgamiento de la AAI. La Directiva IPPC estableció el 30 de octubre de 2007 como fecha para cumplir con esta obligación. Si bien la Ley 16/2002 incluía una cláusula de posible excepción a este plazo¹⁰, la Comisión Europea declaró la inaplicabilidad de la misma. Mediante la Disposición Final Sexta de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se procedió a la modificación de esta cláusula y al establecimiento de un nuevo límite fijado en el 30 de abril de 2008¹¹. Pues bien, no sólo se ha incumplido con la fecha establecida en la Directiva, sino que, en general, tampoco se ha podido cumplir con este otro plazo. Así, por poner algún ejemplo que avale esta aseveración, las informaciones de las que disponemos al día de hoy

⁹ El incumplimiento de esta obligación ha provocado la advertencia escrita de la Comisión Europea al Estado español, junto a otros 8 Estados Miembros que también han incurrido en incumplimiento.

¹⁰ En la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2002 se recogía que si la solicitud de AAI se presentaba antes del 1 de enero de 2007 y el órgano competente para otorgarla no hubiera dictado resolución expresa sobre la misma con anterioridad al 30 de octubre del 2007, las instalaciones en cuestión podrían seguir funcionando de forma provisional hasta que se dictara tal resolución, siempre que se cumplieran todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. Sin embargo, la Comisión Europea, a través de Dictamen motivado, comunicó al Ministerio de Medio Ambiente que esta disposición no se ajustaba a lo establecido en la Directiva IPPC y que era inaplicable, confirmando el 30 de octubre de 2007 como fecha límite.

¹¹ La Junta de Castilla y León prorrogó el plazo para otorgar la AAI a las instalaciones existentes que hubieran presentado su solicitud antes del 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008 tal y como se establece en la *Orden de 4 de abril de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente*.

revelan que en la Comunidad de Madrid faltarían por resolver más del 30% de expedientes ¹² y en la Comunidad de Castilla La Mancha cerca del 15% ¹³. Esta situación se reproduce en la mayoría de las Comunidades autónomas.

Más allá de las dificultades intrínsecas de la IPPC (técnicas, jurídicas y administrativas), entre las razones para este incumplimiento, a nuestro juicio, se encuentran la acumulación de expedientes de solicitud de AAI, insuficientes recursos humanos y técnicos de la Administración y la deficiente calidad de los documentos técnicos presentados en las solicitudes de AAI:

- *Acumulación de expedientes de solicitud de AAI en la última fase del plazo establecido para ello.*

La Ley 16/2002 establecía como fecha límite para la presentación de solicitudes de la Autorización Ambiental Integrada el 1 de enero de 2007. Los datos de los que disponemos muestran que, a esta fecha, se habrían presentado cerca del 90% de las solicitudes pertinentes. No obstante, la gran mayoría de las mismas fueron registradas en los últimos meses del año 2007, con un gran volumen de presentaciones en el mes de diciembre. Hemos constatado igualmente que con posterioridad a esta fecha se han seguidopresentado solicitudes de AAI. Cabría preguntarse, en relación con este asunto, si la promoción realizada por la Administraciones competentes entre las instalaciones afectadas, con el fin de que estas presentaras sus solicitudes sin apurar los plazos legales, ha sido la adecuada o suficiente. En base a lo aquí expuesto parece derivarse que no ha sido así, o bien los esfuerzos se han realizado demasiado tarde. Por su parte, los titulares de las instalaciones afectadas también han contribuido al colapso del proceso, ya que a pesar de haber dispuesto de un amplio margen de tiempo para adecuar las instalaciones y preparar y presentar las solicitudes de AAI

(más de 4 años desde que se aprobó la Ley 16/2002 y 10 años desde que se aprobó la Directiva IPPC) una gran mayoría de los mismos optaron por presentarlas en los dos últimos años del proceso, fundamentalmente en este último.

- *Insuficientes recursos humanos y técnicos de la Administración.*

De la marcha del proceso se deduce, igualmente, que ha habido una insuficiente dotación de medios humanos y técnicos en las distintas Administraciones implicadas para acometer el complejo procedimiento técnico y jurídico que representa la IPPC. En un buen número de Comunidades autónomas se ha tenido que recurrir a las asistencias técnicas y a la externalización del estudio de los expedientes a tramitar. Este hecho se ha acentuado en la última fase del plazo para otorgar la AAI debido a la elevada acumulación de expedientes.

- *Deficiente calidad de los documentos técnicos presentados en las solicitudes de AAI.*

En muchos casos, la deficiente calidad de los documentos técnicos presentados por los titulares de las instalaciones afectadas en sus solicitudes de AAI ha contribuido a dilatar el proceso, ya que ha obligado a la Administración a pedir información adicional para completar la recibida en primera instancia.

¹² De las 142 instalaciones existentes afectadas, a fecha de 14 de agosto se habían informado 111 AAI, de las cuales 1 era negativa y 21 se encontraban en trámite de audiencia. El resto se encontraban en distintas fases de tramitación.

¹³ De las 345 instalaciones existentes afectadas, a fecha de 4 de agosto, se habían concedido 291 AAI.

La solicitud de la Autorización Ambiental Integrada implica la presentación de un detallado dossier técnico que obliga a las empresas a tener un amplio conocimiento de la actividad que ejercen, de sus consumos, de sus repercusiones ambientales, de la tecnología existente para prevenir, reducir y controlar la contaminación que generan y del estado medioambiental del entorno donde están implantadas. De ahí que muchas hayan encargado o externalizado la preparación de la solicitud en consultoras y similares. El mayor o menor desconocimiento de todos estos aspectos y el esfuerzo documental que conlleva la elaboración de la solicitud de la AAI podría haberse acentuado en las pequeñas y medianas empresas, donde los recursos humanos, técnicos o tecnológicos son menores. Es más, posiblemente en aquellas instalaciones que no tengan implantado un sistema de gestión ambiental o una medida similar probablemente desconocieran parte de los aspectos requeridos en la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. Las obligaciones medioambientales derivadas de la IPPC determinan, en la práctica, que las empresas deban desarrollar o poner en marcha una gestión ambiental avanzada. Por ello, aquellas empresas que carezcan de una experiencia previa en este campo probablemente habrán tenido bastantes dificultades para poder afrontar la elaboración de la solicitud, aún cuando en una mayoría de las Comunidades autónomas la Administración elaborara guías y documentos para facilitar la solicitud de la AAI ¹⁴.

b. Deficiente repercusión de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el contenido de la AAI. Establecimiento de los Valores Límite de Emisión (VLE) en base a la normativa sectorial.

Los VLE de un amplísimo número de AAI han sido determinados, casi exclusivamente, en base a la legislación sectorial vigente de emisiones y vertidos. De ello se deriva que la promoción de las MTD en el contenido de las resoluciones es deficiente a todas luces. La implementación de las mismas es un elemento central en el permiso IPPC, tal y como señala la Directiva y se ha encargado de recordar la Comisión Europea(CE) en varias ocasiones. Por ello, en la determinación de los VLE las MTD deben de tener un peso específico importante. En este sentido, la interpretación legal que la Comisión realiza no sitúa en un plano de igualdad a las MTD respecto de los llamados “factores locales” donde está sita una instalación y a las características técnicas de la misma, sino que éstos últimos tendrían un menor peso y estarían limitados a circunstancias específicas. La posición de la CE es que la adopción de condiciones diferentes a las derivadas de la normal aplicación de las MTD estaría limitada a factores locales específicos y esta desviación debería estar avalada por una evaluación coste-beneficio que respaldara esta actuación. Sin embargo, en la práctica y amparada en la ambigüedad y supuesta flexibilidad con la que la Directiva IPPC se refiere a la aplicación de las MTD en la determinación de las condiciones del permiso y en particular en la determinación de los VLE, en una mayoría de los mismos éstas no se ven recogidas adecuadamente.

Cabe aquí recordar que las MTD son el resultado de un proceso de intercambio de información y consenso entre los Estados miembro, los sectores afectados y otras

¹⁴ Por poner sólo dos ejemplos de este tipo de actuaciones, se puede mencionar a Cantabria, donde la Administración, a través de un convenio con la Universidad y mediante reuniones con las empresas de cada sector y los sindicatos, elaboró un conjunto de guías específicas, p.ej. *“Manual para la solicitud de AAI en Cantabria: Aplicación a las instalaciones que desarrollan actividades de Gestión de Residuos”*. Se podría también reseñar la *“Guía para la solicitud de la Autorización Ambiental Integrada en instalaciones existentes IPPC”* editada por el Gobierno Vasco.

partes interesadas, el cual concluye en la aprobación de los documentos BREF. Otro aspecto a resaltar es que tampoco se suele recoger justificación alguna cuando se establecen unas condiciones de permiso que se alejan de las derivadas de la aplicación de las MTD, en el caso de que estas se hubieran adoptado por razón de los factores locales o características técnicas de la instalación. Al igual que no se suele hacer referencia a las condiciones ambientales locales, tampoco se valora la interacción entre diversas industrias o fuentes de emisión que pudieran coincidir en un determinado territorio y que podrían obligar, en algunos casos, a fijar unos VLE más estrictos que realmente aseguraran una calidad local del aire y de las aguas. En este sentido, la Directiva IPPC pretende responder a una necesidad de profundizar en las políticas de prevención de la contaminación y por tanto sería necesario poner en marcha estudios del medio ambiente local que permitieran prever dónde y como pueden aparecer esos episodios de contaminación y así evitar que se produzcan.

Cabe también destacar la ausencia generalizada de una metodología para la determinación de VLE.

De lo expuesto anteriormente se concluye que los VLE que se establecen en muchas AAI son más laxos y permisivos que los que realmente se deberían establecer en base a las MTD consensuadas y que la adopción de los mismos no se justifica debidamente en el permiso. En este sentido, la repercusión de las MTD en el contenido de las condiciones del permiso AAI ha sido deficiente.

c. Deficiencias en la información sobre el proceso IPPC y en la promoción de la participación pública en el mismo.

Tanto la información pública disponible sobre el proceso IPPC, como la forma y el momento en la que esta ha sido difundida, han sido manifiestamente deficientes.

La adopción y puesta en marcha de instrumentos de divulgación informativa, más allá de la publicación de los anuncios en boletines oficiales, se ha demorado, en una mayoría de los casos, hasta la última fase del proceso. En este sentido, la información proporcionada a través de las páginas web oficiales ha sido, durante gran parte del mismo, escasa y mal sistematizada, lo que ha dificultado el seguimiento de la marcha del proceso a través de este canal de comunicación. Cabe aquí recordar la obligación de las autoridades públicas, establecida en la Ley 27/2006, de fomentar el uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para facilitar el acceso a la información, así como la obligación de asegurar la paulatina difusión de la información ambiental y su puesta a disposición del público de la manera más amplia y sistemática posible¹⁵. A estas alturas del proceso, todavía existen grandes diferencias en la información a disposición del público que las distintas páginas web oficiales albergan. Mientras que algunas Comunidades autónomas han dispuesto herramientas informáticas y un diseño que permiten una búsqueda ágil y efectiva, en otras la obtención de información es realmente complicada, o las web son deficientes en cuanto a contenidos. Ya que la búsqueda de resoluciones en los Boletines Oficiales presenta ciertas trabas y dificultades, la divulgación de la información por otras vías cobra especial relevancia. A este respecto cabe destacar que en algunas CCAA no se puede acceder, a través del Boletín oficial correspondiente, al texto íntegro de la

¹⁵ Art. 5.e y 6. 2 de la Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

AAI¹⁶, en una interpretación demasiado restrictiva del artículo 23.3 de la Ley 16/2002, en virtud del cual las Comunidades autónomas *deberán dar publicidad en sus respectivos boletines oficiales a las resoluciones administrativas mediante las que se hubieran otorgado o modificado las autorizaciones ambientales integradas.*

Igualmente hay que reseñar que en alguna Comunidad autónoma¹⁷, debido a la acumulación de expedientes y a las dificultades para cumplir con los plazos para el otorgamiento del permiso IPPC, se redujo el plazo legal de información pública a la mitad¹⁸.

Otro aspecto destacable es la acumulación de expedientes de AAI a tramitar ha trabado y dificultado, en gran medida, las posibilidades de participación pública a la hora de presentar alegaciones y sugerencias a los mismos. En un intento por ajustarse a los plazos legales establecidos para otorgar las autorizaciones, salían simultáneamente a información pública un número tal de expedientes que dificultaba enormemente la participación en el proceso, debido a la gran cantidad de expedientes a estudiar en un breve plazo de tiempo¹⁹.

Por lo tanto, se puede concluir en base a lo expuesto anteriormente que tanto la divulgación de información como la promoción de la participación pública en el proceso IPPC por parte de las Administraciones públicas han sido manifiestamente deficientes, entre otras razones por:

- El limitado uso de las nuevas tecnologías de información para proporcionar y transmitir información.
- La exposición pública simultánea de multitud de expedientes.
- La reducción, en determinados territorios, del plazo de exposición pública de los expedientes.
- Las dificultades para acceder, en determinados territorios, al contenido de la resolución AAI.

11.03.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA IPPC

¹⁶ Este es el caso de la Comunidad de Madrid, donde para tener acceso al contenido de la AAI es necesario acudir a las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

¹⁷ *Orden 4 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se declara de urgencia la tramitación de los expedientes de la Autorización Ambiental Integrada de las actividades existentes sometidas a este régimen de acuerdo con la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.*

¹⁸ Esta actuación se ampara en la tramitación de urgencia establecida en el artículo 50 de la Ley 30/1992 Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin embargo, no hay que olvidar que este recorte del plazo de información pública, y con ello una limitación a la participación pública, ha venido motivado, en gran medida, por la insuficiente promoción y adecuación de la Administración a las exigencias del proceso IPPC.

¹⁹ Por ejemplo, en Cantabria y según nuestros datos, habría afectadas 67 instalaciones. La mayoría de los expedientes salieron a información pública en los meses de noviembre y diciembre de 2007 y enero de 2008. En este último mes se sometieron a exposición pública un total de 26 expedientes en un día (4 de enero de 2008). En total, de los 67 expedientes, 57 salieron a exposición pública en los tres últimos meses. Por poner otro ejemplo, en Euskadi, el 14 de noviembre de 2007 salieron a exposición pública 168 expedientes.

11.03.01.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES EN LAS CUESTIONES AMBIENTALES DE LA EMPRESA

Si bien en la Introducción ya se ponía de relieve la importancia de participación de los trabajadores y sus representantes en las cuestiones ambientales de la empresa, creemos necesario profundizar en este aspecto.

La conservación y la protección del medio ambiente no sólo es una creciente preocupación social, es también una componente esencial para alcanzar un desarrollo realmente sostenible. Las actividades económicas, industriales y de servicios, en tanto que son responsables de una gran parte de los impactos ambientales, son también el objetivo de numerosas regulaciones dirigidas a controlar su impacto ambiental.

Por ello, la gestión ambiental de los centros de trabajo representa una necesidad productiva para muchas empresas.

En este contexto, hay dos ideas sólidamente afianzadas y reconocidas:

- La necesidad y el compromiso de participación de los trabajadores para que las empresas puedan realizar una gestión eficiente e integrada y ambientalmente adecuada (sostenible), adaptarse a los cambios necesarios y cumplir con los requerimientos que la normativa medioambiental y otros instrumentos (acuerdos voluntarios, sistemas de gestión ambiental, etc.) exigen.
- La voluntad y el compromiso por parte de los trabajadores, de sus representantes y de sus organizaciones de participar y colaborar en el ámbito de la gestión medioambiental de la empresa, para así alcanzar los objetivos establecidos por ésta.

Sin embargo, hay muchas dificultades para que esta participación y colaboración se materialice en las empresas. Esto se debe fundamentalmente a tres razones:

- la falta de preparación y de conocimientos medioambientales específicos entre los trabajadores/as y sus representantes;
- la falta de un marco legal que explicita el derecho de éstos a participar en la gestión ambiental de los centros de trabajo;
- la deficiente predisposición de los empresarios a admitir la participación de aquéllos más allá de los mínimos establecidos en la legislación laboral.

La protección y mejora del medio ambiente determinan la existencia de un marco legal de obligado cumplimiento que constriñe la actividad de las empresas y su incidencia en el entorno. Para cumplir con las premisas establecidas y los objetivos determinados por este marco legal se necesita de la implicación de todos los agentes sociales vinculados a la empresa.

La participación de los trabajadores/as es una necesidad y, en muchas ocasiones, un requisito legal para la implantación de numerosas políticas, planes y acciones en el seno de una empresa o centro de trabajo- implantación de un sistema de gestión ambiental certificado en EMAS, por ejemplo. Pero, sobre todo, es una condición previa e impulsora del éxito de cualquiera de las medidas que se pretendan ejecutar en el ámbito medioambiental. Sin su colaboración y su participación, la eficacia de estas actuaciones podría estar comprometida y, en ocasiones, encaminada al fracaso.

Así, la ecoeficiencia empresarial necesita de la participación, implicación y colaboración de los trabajadores/as para conseguir sus objetivos. No es posible la materialización de una política de ahorro de recursos, por ejemplo, sin la debida formación, concienciación y participación del colectivo de trabajadores/as que, en última instancia, tiene en su mano el éxito o fracaso de esta política. Por eso, esta política debe contar, desde su gestación, con la participación de todos los agentes implicados en la cadena productiva.

De igual manera, la aplicación de políticas de investigación y desarrollo necesitan la colaboración de este colectivo. Entre las razones principales por las que suelen fracasar las empresas en la adopción de las políticas anteriormente mencionadas se encuentran las referidas a la falta de implicación y formación de los trabajadores/as a los que se les haya hecho partícipe de la generación y aplicación de estas políticas. Está constatado que cuando los trabajadores/as y sus representantes participan de una manera activa en la adopción de políticas laborales y en la organización del trabajo, el resultado es mucho más satisfactorio que en el caso de que no participen.

Los riesgos ambientales de la actividad de una empresa pueden ser afrontados y corregidos en mejores condiciones si se aporta la experiencia y conocimiento cotidiano de los trabajadores. Su implicación en las tareas de identificación permitirá una mayor eficacia y acierto en la determinación de aspectos ambientales, así como en la búsqueda de soluciones que redunden en mejoras en las condiciones de trabajo. La introducción de nuevas tecnologías y técnicas de producción implica, en muchas ocasiones, cambios en la organización del trabajo, nuevas necesidades formativas y modificaciones en los hábitos y comportamientos cotidianos. Afrontar por la vía del diálogo la resolución de posibles situaciones conflictivas que se puedan generar en el marco de los procesos de adaptación implica también la necesaria participación de los representantes de los trabajadores desde el inicio de los procesos de adaptación, anticipando efectos y consecuencias.

La mejora del comportamiento ambiental de una empresa no se sustancia sólo con la adopción por parte de su dirección de una serie de decisiones respecto de sus principales aspectos ambientales. Es algo bastante más complejo. Requiere de muchos comportamientos individuales en todos los ámbitos del funcionamiento de una empresa y requiere del compromiso y el consenso con los trabajadores.

De los riesgos y problemas ambientales ocasionados por la actividad industrial se derivan, además, diversos aspectos que inciden más directamente en los trabajadores y que refuerzan la necesidad de que puedan participar en la gestión ambiental en el interior de sus empresas o centros de trabajo:

- Muchos de los impactos ambientales ocasionados por una actividad en el medio ambiente se manifiestan, en primer lugar, en el interior de la propia empresa, pudiendo generar, en ocasiones, situaciones de riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- El incumplimiento de la legislación ambiental, y las sanciones que ello acarrea, puede suponer una importante carga para determinadas empresas, siendo posible que repercuta en sus políticas de empleo, reparto de incentivos, etc.
- La importancia que están adquiriendo los aspectos ambientales en la sociedad se refleja en nuevas normas ambientales, tecnologías más eficientes en el uso del agua, de la energía, etc, y en cambios en el comportamiento de la ciudadanía, en su condición de consumidores. Por ello, las empresas que no integren los aspectos ambientales en su gestión cotidiana corren el riesgo de perder

competitividad frente a aquellas que si lo hagan. Además, la incorporación de aspectos ambientales en la estrategia de una empresa marca una dinámica a favor de la eficiencia productiva. De hecho, una buena política ambiental es garantía de una buena política industrial.

- De igual manera, la conciencia ambiental de la ciudadanía va en aumento, demandando de las empresas un mayor grado de compromiso en la prevención y atenuación de sus impactos ambientales. Aquellas que no actúen en este sentido y los gestionen adecuadamente pueden experimentar una pérdida de confianza de su clientela, la cual podría optar por empresas más responsables en este sentido.

- Como consecuencia de la pérdida de confianza de clientes y consumidores, de las posibles sanciones económicas o de la pérdida de competitividad frente a empresas del sector por no integrar los aspectos ambientales en su gestión, se podría generar una situación de debilidad económica de la empresa. Por ello, la adecuación de las empresas a las exigencias derivadas de la problemática ambiental es muy importante para consolidar su situación en el mercado y, con ello, asegurar la estabilidad y calidad de las condiciones laborales de los trabajadores.

Por otra parte, los trabajadores/as representan y defienden no sólo sus propios intereses como grupo social, sino que son una extensión de los intereses de la sociedad en la empresa.

11.03.02.- LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN EL PROCESO DE LA IPPC

Las potencialidades que presenta la normativa IPPC para avanzar hacia modelos de producción sostenibles son muy importantes. Si bien su implantación en las instalaciones afectadas no está exenta de ciertas complejidades técnicas y administrativas, ésta se debe de ver como una oportunidad para mejorar la situación del tejido industrial, incrementar su competitividad y garantizar su sostenibilidad en el tiempo. En este contexto, la participación de los trabajadores cobra especial relevancia por diversos motivos, ya reseñados anteriormente. Entre ellos, el que sus conocimientos sobre el proceso productivo y su quehacer cotidiano pueden ayudar a facilitar la implantación de las mejoras necesarias y a materializar el principio de mejora continua que la IPPC propugna.

Conviene destacar también que entre los posibles beneficios de esta normativa se encuentran la mejora de las condiciones de salud y seguridad de los centros de trabajo afectados.

Las actuaciones y actividades emprendidas por CCOO y UGT en el marco de esta normativa se remontan al inicio del proceso de implementación de la misma en el Estado español, con la promulgación de la norma estatal en el año 2002. Fue por aquél entonces cuando emprendimos el desarrollo de las primeras acciones formativas que permitieran la capacitación y adaptación de las trabajadoras y trabajadores al nuevo escenario.

Desde entonces, hemos sumado a este empeño diversos estudios técnicos de seguimiento de la implantación de la norma, varias guías sindicales de intervención en el proceso y multitud de cursos y jornadas informativas y formativas. Nuestro ámbito de actuación ha estado tanto en la participación en las fases de información pública de los expedientes de Autorización Ambiental Integrada (AAI), como en las labores de información, formación y asesoría a los trabajadores cuyas empresas estaban inmersas en el proceso.

Igualmente hemos participado a nivel institucional en aquellos órganos de la Administración pública en los que tenemos representación, como por ejemplo en las Comisiones Territoriales de Prevención Ambiental de la Junta de Castilla y León, en el Consejo Asesor de Medio Ambiente de Cantabria, etc.

Nuestras alegaciones y propuestas se redactan en base a los criterios de promover en primer lugar la prevención de la contaminación, reducir la contaminación si no fuera posible su prevención y, por último, adoptar las medidas de corrección y control necesarias mientras no sea posible su prevención o reducción, en consonancia con los objetivos de la IPPC.

- **PREVENCIÓN.** Afrontar los aspectos ambientales desde un punto de vista preventivo debe ser el primer objetivo en la intervención medioambiental en la empresa. La prevención puede lograrse, entre otras formas, a través de:

- La sustitución de materias primas o auxiliares
- Cambios en la organización del trabajo
- Reformulación o rediseño del producto o servicio (ecodiseño)
- Sustitución del producto o servicio
- Rediseño o modificación de la unidad de producción
- Modernización de los equipos

- **REDUCCIÓN.** Cuando no sea posible evitar un efecto ambiental, la segunda prioridad es la reducción del impacto negativo. La reducción puede lograrse, entre otras actuaciones, mediante:

- Planes de minimización en los consumos de recursos y materias primas.
- Planes de minimización de emisiones, vertidos o generación de residuos.
- Reciclaje dentro del proceso productivo.
- Introducción de Buenas Prácticas.

- **MEDIDAS DE CORRECCIÓN Y CONTROL.** Como última vía para afrontar los problemas medioambientales se encuentran las medidas de “fin de tubería” o de control de la contaminación.

Se consideran medidas de “fin de tubería”:

- Tratamiento de gases y humos
- Desodorización ó tratamiento de olores
- Depuración de vertidos
- Reciclaje fuera del proceso
- Otras

Por ello, en las Alegaciones y Propuestas presentadas en las fases de información pública, para la concesión de diversas AAI se solicitó que la Administración tuviera en cuenta:

1. que la Autorización Ambiental Integrada es un procedimiento administrativo para integrar las opciones tecnológicas de prevención y las acciones administrativas de control frente a la contaminación de origen industrial;
2. que considere los principios de la AAI, recogidos en el artículo 4, punto 1 de la Ley 16/2002, el cual establece que:

“Al otorgar la autorización ambiental integrada, el órgano competente deberá tener

en cuenta que en el funcionamiento de las instalaciones:

a) Se adopten las medidas adecuadas para prevenir la contaminación particularmente mediante la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

b) Se evite la producción de residuos o, si esto no fuera posible, se gestionen mediante procedimientos de valorización, preferentemente mediante reciclado o reutilización. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

c) Se utilice la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente.

d) Se adopten las medidas necesarias para prevenir los accidentes graves y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable.

e) Se establezcan las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.”

f) Que la normativa comunitaria y estatal identifica las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), como aquellas que sean más eficaces para alcanzar un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, desarrolladas a una escala que permita su aplicación en cada sector industrial;g) Que se habla de “mejores técnicas” y no de “mejores tecnologías”, puesto que el concepto de técnica es mucho más amplio que el de tecnología de tal forma que el primero incluye al segundo. El término tecnología se refiere al equipamiento, maquinaria, instrumentación y procesos de una instalación de producción. Las técnicas incluyen, además, las medidas de operación y actuación relacionadas con las prácticas de la gestión, fabricación, seguridad, calidad, prevención de riesgos laborales y ambientales, así como todas las medidas que puedan optimizar la producción incluidas las destinadas a la reducción de costes que todo ello pueda conllevar.

g) Que la generación de emisiones, residuos y vertidos puede prevenirse y reducirse de forma significativa mediante la mejora, eficaz y eficiente, de las técnicas de proceso. Esto comporta, básicamente, la modificación o el cambio de equipos, así como la modificación de tareas de proceso, o implementación de buenas prácticas.

De una manera más concreta, en las Propuestas, atendiendo a los distintos procesos productivos, se sugiere:

- Que en caso de existir riesgo químico para la salud de las personas o del medio ambiente, se identifica el origen y se propone la sustitución, de dicha sustancia y si esto no es posible, del proceso. Se identifican explícitamente aquellas que se consideran Tóxicos Bioacumulativos y Persistentes, y además aquellas que son o puedan ser Cancerígenas, Mutágenas, Tóxicas para la reproducción, Neurotóxicas o Sensibilizantes.

- Que en caso de producción, emisiones o vertidos de Compuestos Orgánicos Persistentes, COP, solicitar el cumplimiento del Convenio de Estocolmo.

- Que en caso de conocer (por fuentes directas de información primaria, diferentes a los documentos presentados por la empresa), emisiones peligrosas que puedan poner en riesgo la salud de las personas y del medio ambiente, se informa y solicita el establecimiento de aquellos mecanismos preventivos adecuados.

- Que en caso de emisiones difusas (y por tanto, no controladas ni declaradas), que puedan poner en peligro la salud de los trabajadores y del medio ambiente, se informa y se solicita el establecimiento de aquellos mecanismos preventivos adecuados.
- Que en caso del uso de disolventes peligrosos en los que se conocen casos de sustitución por otros menos peligrosos y con éxito, se informa de los mismos para animar en el camino hacia las mejores técnicas disponibles.

Tal y como se deduce de lo expuesto anteriormente, entre las pretensiones que han guiado y seguirán guiando nuestras intervenciones están el promover la incorporación de las MTD, las cuales constituyen una garantía de mejora de las repercusiones de las actividades productivas sobre la salud y el medio ambiente y un incremento de la competitividad y sostenibilidad de las mismas, y la sustitución, cuando fuera posible, de sustancias peligrosas para la salud de los trabajadores y trabajadoras.

12.- PARTICIPACIÓN PÚBLICA

12.01.- INTRODUCCIÓN

El presente Congreso Nacional de Medio Ambiente hace el número nueve desde que el día 23 de noviembre de 1992, se inauguró la primera edición. A partir del IV CONAMA, celebrado en el año 1998, ha estado presente un Grupo de Trabajo relacionado con la Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con el objetivo de analizar y discutir los aspectos más relevantes de la Directiva 96/61/CE de 24 de septiembre de 1996, posteriormente Ley 16/2002 que incorpora dicha Directiva al ordenamiento jurídico español.

Resulta evidente que se ha realizado un gran trabajo, al tratar de analizar y debatir el nuevo enfoque en la concepción del medio ambiente industrial, con la aparición de nuevas figuras como la Autorización Ambiental Integrada, el concepto de las Mejores Técnicas Disponibles como referencia para establecer los Valores Límites de Emisión y la transparencia informativa, a través de actuaciones como el inventario EPER y otros mecanismos de información.

Han tomado gran relevancia los aspectos concernientes a las administraciones públicas, los sectores y organizaciones empresariales, las ingenierías, los colegios profesionales, pero quizá en una menor medida aquellos que tienen que ver con la **información y participación pública**.

La Directiva y la Ley IPPC establecen que las autoridades deben poner a disposición del público el expediente de solicitud de autorización ambiental integrada, a fin de que pueda emitir su opinión antes de que el órgano competente tome una decisión. Asimismo, debe poner a disposición del público la resolución de autorización y los resultados de las labores de vigilancia. Lo que se pretende, mediante la **participación**, es asegurar a lo que se viene denominando como “resto del público”, es decir, a los ciudadanos en general (directamente y a través de sus asociaciones, fundaciones, organizaciones sindicales, trabajadores, ecologistas,...) su derecho a estar informado y poder influir, dentro de lo permitido por la legislación, en los procesos de decisión.

12.02.- MARCO LEGAL

Las referencias legales a las que se hace referencia en el anterior punto, relacionadas con la información y la participación pública en materia de medio ambiente, vienen siendo una constante en la reciente política medioambiental, pero ya en la Constitución Española (1978) -artículos 9 y 23-, se hace referencia a esta idea. Más tarde en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro (1992) –principio 10- también aparece; aunque su impulso más importante, viene dado por la Convención de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, firmada por la Comunidad Europea en junio de 1998, y conocido como el **Convenio de Aarhus**.

El Convenio, vigente en España desde marzo de 2005, parte de la idea de que una mayor implicación y sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas medioambientales conduce a una mejor protección del medio ambiente. Tiene por objeto contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar.

Para alcanzar dicho objetivo, el Convenio propone intervenir en tres ámbitos:

1. garantizar el acceso del público a las informaciones sobre medio ambiente de que disponen las autoridades públicas;
2. favorecer la participación del público en la toma de decisiones que tengan repercusiones sobre el medio ambiente;
3. ampliar las condiciones de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

Las Partes del Convenio se comprometieron a aplicar las disposiciones enumeradas, lo que implica:

- adoptar las medidas legales, reglamentarias o de otro tipo necesarias;
- procurar que los funcionarios y las autoridades públicas ayuden y aconsejen a los ciudadanos para tener acceso a la información, participar en el proceso de toma de decisiones y recurrir a la justicia;
- favorecer la educación ecológica del público y concienciarlo respecto de los problemas medioambientales;
- conceder su reconocimiento y apoyo a las asociaciones, organizaciones o grupos que tengan por objeto la protección del medio ambiente

Esta línea de política ambiental participativa, lleva a la aparición de la **ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente**. Dichos derechos son los siguientes:

1. Derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.
2. Derecho a participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.
3. Derecho a instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental.

Así mismo, esta ley garantiza la difusión y puesta a disposición del público de la información ambiental, de manera paulatina y con el grado de amplitud, de

sistemática y de tecnología lo más amplia posible. En concreto, se establecen mecanismos para que tanto el "**público**" en general, como el "**público interesado**", participen en la tramitación de la autorización ambiental integrada.

Finalmente, el espaldarazo definitivo a la necesidad de la participación pública, se recoge en una disposición de esta Ley por la que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, sobre Prevención y Control Integrados de la Contaminación, con la añadidura de un anexo 5: Participación del público en la toma de decisiones.

12.03.- ¿EN QUÉ MOMENTO NOS ENCONTRAMOS? ¿QUÉ PODRÍAMOS HACER?

Podemos decir que partimos de un proceso ambiental con bastantes déficits. El primer eslabón de la cadena como es la consecución de información de las Administraciones (e Industrias), ya parte con problemas. Problemas que van desde la obtención de información, (no se conoce toda ó está muy dispersa), hasta problemas de acceso a la misma (existen organismos que no están muy abiertos a dar información ambiental, pese a ser una obligación legal; hay poca documentación disponible en cauces accesibles como puede ser Internet; otras veces la información es excesivamente amplia y compleja).

Estamos convencidos que un mayor acceso a la información medioambiental de una manera sencilla, y una difusión correcta de tal información contribuye a una mayor concienciación en materia de medio ambiente y a una más efectiva participación del público en la toma de decisiones. Deberían generalizarse procesos para mejorar de obtención de la información, crear bases de datos actualizadas y fiables, facilitar la divulgación y el acceso a la misma.

La base legal para la participación está bastante desarrollada, pero mal asentada. Es una herramienta poderosa, puesta a disposición de la sociedad, que no está dando los frutos esperados. Se debe hacer un esfuerzo importante en las primeras etapas de la educación, donde los formadores resultan fundamentales para concienciar y transmitir la importancia de la participación pública, utilizando cauces académicos. Se debería fomentar la adquisición de conocimiento ambiental introduciendo la disciplina medioambiental en los ciclos formativos reglados, quizá a nivel de educación secundaria.

Esta acción podría remediar, en parte, la falta de cultura de participación. En general, los ciudadanos no se sienten capacitados, tienen temores porque piensan que no saben lo suficiente sobre medio ambiente, a lo que se añade un desconocimiento de los procesos y los mecanismos de participación, no se sabe cómo, cuándo, por qué y para qué participar.

Generalmente se piensa que no se aporta nada en cuestiones técnicas, se piensa que no es posible alcanzar el consenso, se piensa que el proceso se alargará inútilmente y que, al final, las decisiones están tomadas desde un principio y son inamovibles.

Las Administraciones Públicas deben conocer las barreras y trabas que impiden la participación. Una vez conocidos, deben ofrecer los medios necesarios para poder superar esos obstáculos. Alguno de sus errores puede estar en miedo a que se examine su gestión, miedo a ceder poder en cuanto a decisiones importantes, falta de tiempo, de recursos humanos y económicos y de metodologías de participación válidas, falta de experiencia y conocimiento en el diseño e

implementación de procesos participativos.

Para despertar el interés por la participación será necesario proporcionar recursos, que las autoridades públicas estén dispuestas a escuchar y tener en cuenta las distintas opiniones. Se podrían realizar campañas de sensibilización, crear foros de debate a nivel local, e incluso desarrollar mecanismos similares a los existentes en países vecinos, como puede ser la Comisión Nacional del Debate Público en Francia.

No debemos entender la participación como un mero trámite burocrático. La participación pública debe ir encaminada a construir. Se debe mirar siempre desde la óptica de la aportación, de la suma para alcanzar un buen fin. Suma de las aportaciones de los ciudadanos, colectivos, empresas, instituciones, las asociaciones ecologistas y de consumidores, así como las organizaciones sindicales y asociaciones profesionales.

Tenemos que potenciar las ventajas de la Participación Pública. Una participación pública sana y eficaz, genera una mayor confianza en los resultados finales y en las Administraciones –mejorando incluso su imagen-, aumenta las posibilidades de alcanzar los objetivos propuestos, desemboca en la toma de las mejores decisiones, más estables, y hace que los ciudadanos sean más receptivos con el resultado final.

La industria debe ver la participación pública como un derecho y no deben usarla como una herramienta propia para mejorar su imagen frente a la sociedad sin darle un contenido eficaz. Las empresas que presentan sus líneas de trabajo, su política medioambiental, sus objetivos y sus logros, de una manera cercana y natural, suelen obtener mejores resultados que las que no lo hacen.

13.- BIBLIOGRAFÍA RELACIONADA

- Documento final del Grupo de Trabajo del CONAMA IV sobre "Aplicación de la Directiva IPPC. Mejores Técnicas Disponibles".
- Documento final del Grupo de Trabajo 30 del CONAMA V sobre "Tecnologías Limpias e IPPC".
- Documento final del Grupo de Trabajo del CONAMA VI sobre "Tecnologías Limpias e IPPC".
- Documento final del Grupo de Trabajo 1 "Mejores Técnicas Disponibles y Autorización Ambiental Integrada" del CONAMA VII.
- Documento final del Grupo de Trabajo "Autorización Ambiental Integrada" del CONAMA VIII.
- Artículo "Industria y Minería" del libro "El desarrollo sostenible en España. Análisis de los Profesionales" del VI CONAMA.